



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 3 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.925

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

FERIAS INTERNACIONALES. <b>Decreto 721/2018</b> . DECTO-2018-721-APN-PTE - "Feria Internacional de Villa Gesell". Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decreto 718/2018</b> . DECTO-2018-718-APN-PTE - Decaimiento de beneficios promocionales.....	4
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Decreto 719/2018</b> . DECTO-2018-719-APN-PTE - Designase Secretaria de la Transformación Productiva.....	8
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decreto 720/2018</b> . DECTO-2018-720-APN-PTE - Designación.....	8

### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1427/2018</b> . DA-2018-1427-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1421/2018</b> . DA-2018-1421-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1423/2018</b> . DA-2018-1423-APN-JGM.....	12
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1425/2018</b> . DA-2018-1425-APN-JGM.....	13
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1426/2018</b> . DA-2018-1426-APN-JGM.....	14
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 1424/2018</b> . DA-2018-1424-APN-JGM.....	15
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 1420/2018</b> . DA-2018-1420-APN-JGM.....	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Decisión Administrativa 1422/2018</b> . DA-2018-1422-APN-JGM.....	17

### Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 580/2018</b> . RESOL-2018-580-APN-MHA.....	19
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 584/2018</b> . RESOL-2018-584-APN-MHA.....	20
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 595/2018</b> . RESOL-2018-595-APN-MHA.....	21
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 596/2018</b> . RESOL-2018-596-APN-MHA.....	22
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 597/2018</b> . RESOL-2018-597-APN-MHA.....	24
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 598/2018</b> . RESOL-2018-598-APN-MHA.....	25
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. <b>Resolución 1/2018</b> . RESOL-2018-1-APN-CNEPYSMVYM#MT.....	26
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 854/2018</b> . RESOL-2018-854-APN-MC.....	28
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 856/2018</b> . RESOL-2018-856-APN-MC.....	30
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 858/2018</b> . RESOL-2018-858-APN-MC.....	32
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 862/2018</b> . RESOL-2018-862-APN-MC.....	34
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 867/2018</b> . RESOL-2018-867-APN-MC.....	36
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 318/2018</b> . RESOL-2018-318-APN-INASE#MA.....	38

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 319/2018</b> . RESOL-2018-319-APN-INASE#MA .....	41
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1190/2018</b> . RESOL-2018-1190-APN-INCAA#MC .....	44
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 324/2018</b> . RESOL-2018-324-APN-D#ARN .....	44
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 325/2018</b> . RESOL-2018-325-APN-D#ARN .....	45
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 832/2018</b> . RESOL-2018-832-APN-MD .....	46
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. <b>Resolución 2193/2018</b> .....	48

## Resoluciones Sintetizadas

.....	49
-------	----

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4289</b> . Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones. ....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4290</b> . Procedimiento. Emisión de comprobantes respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de serv., locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio. Simplificación normativa. Anexo. ....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4291</b> . Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado. Anexo I y II. ....	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4292</b> . Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de "Controladores Fiscales". Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria. ....	81
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 756/2018</b> . RESGC-2018-756-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. ....	85
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 757/2018</b> . RESGC-2018-757-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. ....	87

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. <b>Disposición 7708/2018</b> . DI-2018-7708-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización. ....	94
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. <b>Disposición 7709/2018</b> . DI-2018-7709-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización. ....	95
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. <b>Disposición 7710/2018</b> . DI-2018-7710-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización. ....	96
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. <b>Disposición 7712/2018</b> . DI-2018-7712-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización. ....	97
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7600/2018</b> . DI-2018-7600-APN-ANMAT#MS .....	98
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7664/2018</b> . DI-2018-7664-APN-ANMAT#MS .....	100
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7711/2018</b> . DI-2018-7711-APN-ANMAT#MS .....	100
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". <b>Disposición 315/2018</b> . DI-2018-315-APN-ANLIS#MS .....	101
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". <b>Disposición 316/2018</b> . DI-2018-316-APN-ANLIS#MS .....	102
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". <b>Disposición 317/2018</b> . DI-2018-317-APN-ANLIS#MS .....	104

## Avisos Oficiales

NUEVOS .....	106
ANTERIORES .....	113



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### FERIAS INTERNACIONALES

#### Decreto 721/2018

#### **DECTO-2018-721-APN-PTE - "Feria Internacional de Villa Gesell". Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08525691-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la Institución ASOCIACIÓN ARCO IRIS (C.U.I.T. N° 33-66781620-9) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, elementos gastronómicos artesanales, indumentaria, juguetes y muebles artesanales, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 N° 535, Paseo Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 29 de junio al 20 de agosto de 2018.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA en nuestro país.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos que serán destinados a colaborar en la inserción en la comunidad a jóvenes y adultos con discapacidad motriz e intelectual.

Que la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución ASOCIACIÓN ARCO IRIS para alcanzar dicha meta, por lo que se considera razonable autorizar la exención solicitada en la importación de los productos mencionados en el tercer considerando de la presente medida, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, elementos gastronómicos artesanales, indumentaria, juguetes y muebles artesanales, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 N° 535, Paseo Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 29 de junio al 20 de agosto de 2018, para su exhibición, obsequio, consumo y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que las mercaderías ingresadas con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Nicolas Dujovne

e. 03/08/2018 N° 56143/18 v. 03/08/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Decreto 718/2018

#### DECTO-2018-718-APN-PTE - Decaimiento de beneficios promocionales.

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35697760-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA (C.U.I.T. N° 30-51182456-3) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el artículo 36 "in fine" de la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I al Decreto N° 1491 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1673 de fecha 23 de diciembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, otorgándose las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el proyecto fue promovido para la intensificación de la producción de carne a través de un planteo de pastoreo intensivo y feed lot, en un establecimiento ubicado en el Departamento de Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RÍOS.

Que dicho proyecto se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 891.664), debiendo contar con una dotación de personal mínima de DIECISÉIS (16) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que debía disminuir a TRECE (13) a partir de la puesta en marcha, y VEINTIDÓS (22) personas en forma temporaria a partir del inicio de las actividades, número que debía mantenerse a partir de la puesta en marcha del proyecto, la que fue convalidada para el 31 de diciembre de 2001 mediante la Resolución N° 109 de fecha 20 de febrero de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con fecha 12 de abril de 1999, en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se extendió a la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 30, en los términos de los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 325 de fecha 13 de marzo de 1998 y de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 164 de fecha 10 de febrero de 1999, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, validando el inicio de actividades.

Que la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la entonces SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, analizó la información contenida en las Declaraciones Juradas Semestrales correspondientes al período 2002 a 2012, la que consideró que la firma habría incumplido en dicho período con la producción y el personal comprometidos.

Que en consecuencia, con fecha 6 de diciembre de 2013 el entonces titular de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ordenó la apertura sumarial a la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA en el marco de la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los presuntos incumplimientos no formales detectados al proyecto aprobado por el Anexo I al Decreto N° 1491/97 y por la Resolución N° 1673/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en virtud de ello, la instrucción actuante dio inicio al procedimiento para la aplicación de sanciones aprobado mediante la citada Resolución N° 221/03.

Que posteriormente, la firma sumariada señaló respecto del presunto incumplimiento en la variable dotación de personal comprometido que la firma ya había sido objeto de un sumario el cual culminó con la imposición de una multa, entendiendo, en consecuencia, que la nueva investigación ordenada en tanto se dirija a juzgar nuevamente un supuesto incumplimiento con relación a dicha variable, conllevaría a la violación del principio non bis in ídem.

Que por otra parte, manifestó que el contrato promocional exige tener a disposición y afectar al proyecto determinada cantidad de personal, pero no incorporar nuevo como consecuencia de la aprobación de aquél; señalando, al respecto, que la firma contó y cuenta con más de TREINTA Y CINCO (35) empleados avocados a tales fines.

Que con referencia al presunto incumplimiento en la variable producción, consignó que ni el Decreto N° 1491/97, ni la Resolución N° 1673/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, aluden a la citada variable, por lo que, a su entender, mal puede hablarse de incumplimiento; destacando, en consecuencia, que en el proyecto de producción ganadera, no puede asumirse un compromiso de producción mínima, cuando la misma no depende exclusivamente de la decisión empresaria, sino de factores externos totalmente ajenos a la firma, entre ellos: nivel de mortandad y enfermedades tales como la aftosa.

Que con relación a ello, concluyó que la firma se comprometió a desarrollar una actividad económica en la Provincia de ENTRE RÍOS en materia de ganadería, específicamente, producción de carne a través de un planteo intensivo y feed lot, por lo que a su criterio cumplió con tal obligación.

Que seguidamente, la Instructora Sumariante dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 9° y 13 del Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para luego analizar los presuntos incumplimientos. En tal sentido, citó respecto a la producción comprometida, las normas mediante las cuales le fuera aprobada a la firma su proyecto promocional en el marco del régimen del artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, destacando, asimismo, que en el artículo 11 de la Resolución N° 1673/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se la declaró beneficiaria definitiva del régimen referido precedentemente y se estableció que sus derechos y obligaciones se regirán por la normativa allí indicada, como así también por las actuaciones por las cuales tramitó su proyecto.

Que asimismo, destacó lo manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en cuanto a que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad, forman parte del procedimiento y son interdependientes y conexas entre sí (conforme Dictámenes: 191:25; 207:155).

Que en atención a ello, entendió que no procede la argumentación esgrimida por la firma al considerar que el compromiso asumido fue exclusivamente la producción de carne a través de un planteo de pastoreo intensivo y feed lot, sino que tal actividad debía llevarse a cabo de conformidad al proyecto presentado oportunamente.

Que en tal sentido, la Instrucción concluyó que en virtud de la información remitida por la Dirección General de Recursos Naturales de la Provincia de ENTRE RÍOS, que fuera analizada por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales en su carácter de área técnica competente, la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA no ha cumplido con la producción comprometida en su proyecto original en el período bajo análisis.

Que en cuanto a la variable dotación de personal, dicha Instrucción recordó que la firma ya fue objeto de una investigación sumarial, que culminó con el dictado de la Resolución N° 690 de fecha 25 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por incumplimiento de la obligación de personal en el período 1998/2001.

Que seguidamente señaló que "...la generación de puestos de trabajo es, en nuestro país, uno de los objetivos principales que inspiran la creación de regímenes promocionales y el otorgamiento de beneficios promocionales dentro del marco legal que los rigen", conforme lo sostenido por la Dirección Nacional de Impuestos en su Memorando N° 78/07 con relación a la finalidad perseguida por el régimen instituido por el artículo 36 de la Ley N° 24.764, y sus normas reglamentarias, en particular si involucra la exigencia de contratar personal nuevo para el desarrollo de la actividad promovida, constituyendo su inobservancia causal de decaimiento del beneficio.

Que asimismo, en dicha ocasión, agregó que en la exposición de motivos de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, en cuyo marco normativo se inscribe el régimen bajo estudio, se dejó asentado que: "Mediante las normas proyectadas se aspira a radicar empresas sólidas que permitan romper el secular estancamiento de la economía provincial, que si bien en principio originarán una disminución de la recaudación impositiva, ésta será ínfima y perfectamente cuantificable, originándose, en cambio, la radicación de nuevas fuentes de trabajo..."; a lo que añadió que: "...el Decreto N° 494/97, que completó el marco normativo para la aprobación y desenvolvimiento de los proyectos que se encuadren en el régimen que nos ocupa, dispuso que dichos proyectos deberán presentarse observando, entre otros requisitos, 'Empleos directos e indirectos generados por el proyecto en sus etapas de desarrollo u obra y de funcionamiento'".

Que en función de ello, la Dirección Nacional de Impuestos concluyó que: “Basta con las citas anteriores para aventar toda duda respecto de que la obligación que, en materia de personal, impone el régimen del artículo 36, último párrafo de la Ley N° 24.764 está referida a la generación de nuevos puestos de trabajo, y bajo tal presupuesto entiende esta Dirección Nacional que deberían ponderarse los incumplimientos en que incurren las empresas promovidas a los fines de la aplicación de las penalidades que pudieran corresponder”; criterio este que fuera compartido por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales.

Que en consecuencia, dicha Instrucción entendió que, tal como se sostuvo en el informe final del sumario que culminó con la Resolución N° 690/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la obligación que en materia de personal impone el régimen de que se trata, está referida a la generación de nuevos puestos de trabajo.

Que, respecto del período 2005/2012, señaló que de la documentación suministrada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS surgen las fechas de ingreso de las DIECISÉIS (16) personas afectadas al proyecto, que fueran detalladas en el listado al que se remitió la firma en las declaraciones juradas de ese período y al que hizo alusión la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales al elaborar el Informe N° 150/13; añadiendo que entre dichas personas, el señor D. Roberto Bruno BECKER (C.U.I.L. N° 20-14128595-6) registra fecha de ingreso/inicio el 16 de febrero de 1988 y el señor D. Ramón Jesús ABRIGO (C.U.I.L. N° 20-35700375-0) no registra la existencia de relación laboral con el empleador LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA.

Que continuó manifestando que el resto de las CATORCE (14) personas, registran fecha de ingreso al establecimiento posterior al inicio de las actividades, de los cuales OCHO (8) poseen el carácter de temporario y SEIS (6) el carácter de permanente; motivo por el cual, considerando a los CUATRO (4) empleados, (TRES (3) permanentes y UNO (1) temporario) declarados por la firma y mencionados por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, arrojaría un total de DIECIOCHO (18) empleados.

Que en virtud de ello, dicha Instrucción coincidió con la citada Dirección Nacional de Incentivos Promocionales en cuanto a que la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA no alcanzaría los mínimos comprometidos de TREINTA Y CINCO (35) personas (TRECE (13) permanentes y VEINTIDÓS (22) temporarios).

Que asimismo, respecto del período 2002/2004, la Instructora Sumariante compartió lo sostenido por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, toda vez que el listado de personal afectado en dicho período resultó ser el mismo que fuera evaluado en el sumario anterior, oportunidad en la cual se concluyó que la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA incorporó desde el inicio de actividades un total de NUEVE (9) personas, de las cuales CUATRO (4) eran temporarias, y las restantes se encontraban prestando servicios con anterioridad, lo que demuestra que la citada firma continuó con tal situación en el período 2002/2004.

Que en consecuencia, consideró que corresponde sancionar a la firma con las medidas dispuestas por los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que en orden a lo expuesto, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, área con competencia específica en la materia, se expidió con relación a la graduación de las sanciones propuestas por la Instructora Sumariante mediante los Informes Nros. 54 de fecha 5 de marzo de 2015 y 157 de fecha 14 de septiembre de 2015, señalando en torno a la producción que la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA, registra incumplimientos fluctuantes entre el CINCO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (5,56 %) y el SETENTA Y DOS POR CIENTO (72 %) entre los períodos 2002/2012, ambos inclusive, en función de los valores consignados en la “Síntesis del Proyecto de Feed Lot en Estancia Centinella” del proyecto presentado oportunamente para su posterior aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con relación al personal comprometido, señaló que para el período 2002/12, de los datos numéricos que surgen de la información brindada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de acuerdo a la ponderación de la incidencia de cada sub variable (trabajador temporario – empleado permanente) sobre el total de la obligación promocional comprometida, pudo observarse que el promedio de cumplimiento en los períodos bajo estudio alcanza el CUARENTA COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (40,52 %).

Que en función de lo precedentemente expuesto, consideró que corresponde aplicar el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la extinción del cupo fiscal establecido en el artículo 36, in fine, de la Ley N° 24.764, que diera lugar a la asignación del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA, como así también, aplicar una multa equivalente al NUEVE POR CIENTO (9 %) del monto total de la inversión del proyecto, la que ascendería a PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 80.249,76).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee facultad privativa para conceder los beneficios promocionales de que se tratan, en virtud de lo expresamente establecido por el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, así como también para disponer el decaimiento total o parcial de aquéllos, tal como ha sido manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante Dictamen N° 221 de fecha 3 de octubre de 2008.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA (C.U.I.T. N° 30-51182456-3) declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo I del Decreto N° 1491 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1673 de fecha 23 de diciembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el decaimiento total de los beneficios promocionales, y el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764 que diera lugar a la asignación por parte de la entonces SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTÍCULO 3°.- Impónese a la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA, el pago de una multa de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 80.249,76), según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa deberá efectuarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 3° del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS lo resuelto por la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA del dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****Decreto 719/2018****DECTO-2018-719-APN-PTE - Designase Secretaria de la Transformación Productiva.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 23 de junio de 2018, a la Licenciada en Economía Doña Paula Mariana SZENKMAN (M.I. N° 28.986.342) en el cargo de Secretaria de la Transformación Productiva del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Dante Enrique Sica

e. 03/08/2018 N° 56140/18 v. 03/08/2018

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Decreto 720/2018****DECTO-2018-720-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18422029-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 199 del 21 de diciembre de 2015 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del actual MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 199/15 fue designado en un cargo extraescalafonario de Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Subsecretario el Contador Sandro TARICCO (D.N.I. N° 17.694.093).

Que el citado profesional ha sido designado Superintendente de Servicios de Salud mediante el Decreto N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Gerencia General de la citada Superintendencia resulta necesario proceder a la designación de su reemplazante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo extraescalafonario de Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a partir del 18 de septiembre de 2017 con rango y jerarquía de Subsecretario al licenciado Gerardo Gustavo GENTILE (D.N.I. N° 14.123.462).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Adolfo Luis Rubinstein

e. 03/08/2018 N° 56142/18 v. 03/08/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1427/2018

#### DA-2018-1427-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26023056-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del citado Organismo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de Director de Obras dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 28 de mayo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al arquitecto Fabricio Andrés Contreras Ansbergs (M.I. N° 27.814.109) en el cargo de Director de Obras dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 03/08/2018 N° 56131/18 v. 03/08/2018

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1421/2018**

#### **DA-2018-1421-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-2811558-APN-MM, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 2098 del 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo propuesto por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de DIRECTORA NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 5 de mayo de 2018, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la señora Nadia Giselle ALVAREZ LUCERO (D.N.I. N° 28.421.774) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 03/08/2018 N° 56127/18 v. 03/08/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Decisión Administrativa 1423/2018

DA-2018-1423-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° 2017-15641813-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018 y la Resolución N° 2871 del 7 de julio de 2017 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Resolución N° 2871/17 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se modificó la estructura organizativa de segundo nivel operativo incorporándose la COORDINACIÓN ACOMPAÑAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que resulta necesario designar al profesor Daniel Horacio PAGANO desde el 11 de julio de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018.

Que el cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 11 de julio de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018 al profesor Daniel Horacio PAGANO (D.N.I. N° 14.680.283), en el entonces cargo de Coordinador Acompañamiento a las Trayectorias Escolares - Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV - dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 03/08/2018 N° 56128/18 v. 03/08/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1425/2018**  
**DA-2018-1425-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24184627-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Coordinador del Presupuesto de Salud y Acción Social de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Karina Verónica CANELLI (M.I. N° 22.799.170), en el cargo de Coordinadora del Presupuesto de Salud y Acción Social de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 03/08/2018 N° 56130/18 v. 03/08/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1426/2018**  
**DA-2018-1426-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31902061-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Directora Técnica de la Tesorería General de la Nación

dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Miriam Noemí LEMUS (M.I. N° 14.927.814), en el cargo de Directora Técnica de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 03/08/2018 N° 56132/18 v. 03/08/2018

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 1424/2018

DA-2018-1424-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19084099-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento a lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel C, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de ingreso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora Francisca Mercedes MAYOL (D.N.I. N° 14.017.564), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Jefa del Departamento Técnico Notarial, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 03/08/2018 N° 56129/18 v. 03/08/2018

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 1420/2018

DA-2018-1420-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32910425-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES Y CONCURSOS Y QUIEBRAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 4 de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Paula ZABALEGUI (D.N.I. N° 21.831.887), en el cargo de DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES Y CONCURSOS Y QUIEBRAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 03/08/2018 N° 56106/18 v. 03/08/2018

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Decisión Administrativa 1422/2018

DA-2018-1422-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15095448-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 797 del 4 de agosto de 2016, N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, la entonces DIRECCIÓN NACIONAL TERRITORIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT a la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS TERRITORIAL del citado Ministerio con un Nivel de ponderación I.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del referido cargo.

Que la designación transitoria que se propicia deberá efectuarse con autorización excepcional por no reunir la señora PIRAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 4 de agosto de 2016 y hasta el 31 de julio de 2017, en el entonces cargo de DIRECTORA NACIONAL TERRITORIAL (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP), dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, a la señora Da. María Marta PIRAN (D.N.I. N° 22.824.200), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 03/08/2018 N° 56126/18 v. 03/08/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Resolución 580/2018

#### RESOL-2018-580-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

Visto el expediente EX-2018-13968278-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2018 formulado por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Energía Nuclear del Ministerio de Energía.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete. Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Energía Nuclear del Ministerio de Energía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2018-31651228-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-31651209-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de diecisiete mil trescientos setenta millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos (\$ 17.370.764.973), los ingresos de operación y fijar en la suma de diez mil setecientos cuarenta y siete millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos (\$ 10.747.256.379), los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en seis mil seiscientos veintitrés millones quinientos ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$ 6.623.508.594), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-31651209-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de diecisiete mil cuatrocientos tres millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$ 17.403.846.847), los ingresos corrientes y fijar en la suma de doce mil trescientos dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$ 12.316.464.669) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en cinco mil ochenta y siete millones trescientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve pesos (\$ 5.087.382.179), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-31651209-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4º.- Estimar en la suma de siete mil ciento cinco millones ciento ochenta mil setecientos ochenta y dos pesos (\$ 7.105.180.782) los ingresos de capital y fijar en la suma de diez mil ochocientos cincuenta y seis millones novecientos treinta mil noventa y dos pesos (\$ 10.856.930.092) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2018 en un mil trescientos treinta y cinco millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$ 1.335.632.868) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2018-31651209-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 584/2018****RESOL-2018-584-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

Visto el expediente 080-006731/1996 y sus agregados sin acumular expedientes 090-003212/1998, 090-002267/1998 y 090-002268/1998 todos ellos del Registro del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y los expedientes S01:0264560/2005; S01:0062004/2006; S01:0185690/2006, todos ellos del Registro del ex Ministerio de Economía y Producción, y el expediente S01:0316650/2012 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y los Anexos I, II y III, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del expediente 080-006731/1996 del Registro del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Henter Industrial y Comercial Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 30-50456563-3) solicitó su inclusión en el régimen de capitalización de deudas previsto en el decreto 585 del 22 de abril de 1994.

Que por medio de la resolución 1470 del 23 de diciembre de 1997 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se dispuso la capitalización de los créditos del Estado Nacional, al 31 de enero de 1997, respecto de la sociedad Henter Industrial y Comercial Sociedad Anónima y la simultánea venta de las acciones a recibirse en consecuencia. Los créditos a capitalizar correspondían a la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), al Banco de la Nación Argentina y al entonces "Patrimonio en Liquidación Banco Nacional de Desarrollo".

Que en el artículo 4° de esa misma norma se estipuló que la capitalización sólo se produciría si dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de la publicación del acto en el Boletín Oficial, se cumplía con una serie de condiciones allí establecidas.

Que mediante el artículo 6° se prescribió que en caso de que no se cumplieran las condiciones establecidas en el artículo 4° dentro del plazo fijado, los créditos del Estado Nacional se computarían íntegramente con todos sus accesorios y no se instrumentaría la capitalización, debiendo los organismos acreedores ejercer las acciones pertinentes para el recupero de sus créditos.

Que a través del artículo 9° de la citada resolución se indicó que una vez obtenido el derecho de suscripción preferente para la capitalización de los créditos por parte de los acreedores se procedería a su enajenación y transferencia y que esa enajenación se efectuaría en forma simultánea con la capitalización de los créditos del sector público, a través de un procedimiento competitivo y sin base.

Que en el expediente 090-003212/1998 del Registro del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos tramitó la convocatoria a una Licitación Pública Nacional y la aprobación del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones de venta del derecho de suscripción preferente de acciones de Henter Industrial y Comercial Sociedad Anónima.

Que mediante la resolución 1533 del 27 de noviembre de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobó el mencionado llamado, así como el pliego correspondiente.

Que a través de la resolución 923 del 3 de agosto de 1999 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se resolvió declarar capitalizados los créditos correspondientes al Estado Nacional respecto de la empresa Henter Industrial y Comercial Sociedad Anónima, en el marco de lo dispuesto mediante la resolución 1470/1997 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y se preadjudicó a Sellei - Mudry - Irschick UTE los derechos de suscripción preferente de acciones objeto de la Licitación Pública convocada a través de la citada resolución 1533/1998.

Que el proceso de capitalización quedó inconcluso por no haberse reunido las condiciones necesarias para su conclusión, tales como: a) no haberse concretado el depósito del precio; b) haber vencido la garantía de oferta sin que mediara nueva constitución; c) no haberse constituido el fideicomiso y d) haberse producido el vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) días y sus prórrogas sin que se cumplimentaran las condiciones del artículo 4° de la resolución 1470/1997 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que el transcurso del tiempo desde el dictado del acto que dispuso la capitalización ha significado una variación sustancial de las pautas económicas consideradas en la fijación del precio.

Que en el punto VIII.9 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante la resolución 1533/1998 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se estableció que el Estado Nacional podía declarar desierta la licitación o dejarla sin efecto, sin que los oferentes tengan derecho a reclamo alguno, con las salvedades

establecidas en el segundo párrafo del punto 5 del Capítulo I en cuanto al reembolso de la garantía de la oferta y del precio del pliego.

Que la Administración Pública está facultada para dejar sin efecto el proceso licitatorio, por lo que corresponde a esta autoridad competente decidir sobre el particular.

Que las diversas áreas técnicas de este Ministerio se han expedido acerca de la inobservancia de las condiciones señaladas.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 1° del decreto 585/1994, modificatorio de los decretos 1164 del 4 de junio de 1993, y 1845 del 1 de septiembre de 1993.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la capitalización dispuesta en el artículo 1° de la resolución 1470 del 23 de diciembre de 1997 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de los créditos del Estado Nacional respecto de la empresa Henter Industrial y Comercial Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 30-50456563-3) y la simultánea venta de las acciones que se recibieran en consecuencia, por los motivos expresados en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el llamado a Licitación Pública Nacional resuelto en la resolución 1533 del 27 de noviembre de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ha perdido virtualidad en atención a lo dispuesto en el artículo 1° de esta resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar el dictado de esta medida a Henter Industrial y Comercial Sociedad Anónima, al Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Finanzas, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, y a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera, por los derechos del ex "Patrimonio en Liquidación Banco Nacional de Desarrollo".

**ARTÍCULO 4°.-** Instruir al Banco de la Nación Argentina, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, a adoptar las medidas que estimen conducentes a fin de resguardar los intereses del Estado Nacional a través del recupero de los créditos correspondientes respecto de la empresa Henter Industrial y Comercial Sociedad Anónima.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 03/08/2018 N° 55637/18 v. 03/08/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Resolución 595/2018**

**RESOL-2018-595-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

Visto el expediente EX-2018-13224494-APN-DDYME#MEM, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 formulado por la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá, organismo autárquico en el ámbito de la Subsecretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacypetá, organismo autárquico en la órbita de la Subsecretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2018-31651161-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-31651137-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de operación y fijar en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo estimado en cero pesos (\$ 0), de acuerdo al detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2018-31651137-APN-SSP#MHA).

**ARTÍCULO 3°.-** Estimar en la suma de quince millones setecientos setenta y dos mil pesos (\$ 15.772.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de quince millones quinientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis pesos (\$ 15.553.116) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en doscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$ 218.884), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del anexo II (IF-2018-31651137-APN-SSP#MHA).

**ARTÍCULO 4°.-** Estimar en la suma de treinta y dos mil quinientos pesos (\$ 32.500) los ingresos de capital y fijar en la suma de doscientos veinte mil pesos (\$ 220.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2018 en treinta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$ 31.384), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2018-31651137-APN-SSP#MHA).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2018 N° 55939/18 v. 03/08/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 596/2018**

#### **RESOL-2018-596-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

Visto el expediente EX-2018-22534648-APN-DGD#MHA, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, la decisión administrativa 338 del 16 de marzo de 2018, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y 541 del 20 de septiembre de 2013 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que en la resolución 541 del 20 de septiembre de 2013 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprobaron las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General y Abierta Complementaria, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que a través la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprobaron las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante

Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos previstos en el citado régimen.

Que en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad.

Que la entonces Dirección de Organización y Sistemas Administrativos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, informó las modificaciones de estructura del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, desde el 10 de diciembre de 2015 a la fecha de su nota, incluyendo las áreas que han sido transferidas a otras jurisdicciones (cf., NO-2018-03952438-APN-DOYSA#MHA).

Que allí enumeró los cambios introducidos en la organización mediante las leyes 27.181 y 27.260, los decretos 13 del 10 de diciembre de 2015, 181 del 21 de diciembre de 2015, 212 del 22 de diciembre de 2015, 1 del 4 de enero de 2016, 8 del 4 de enero de 2016, 442 del 7 de marzo de 2016, 2 del 2 de enero de 2017, 32 del 12 de enero de 2017, 64 del 24 de enero de 2017 y las decisiones administrativas 691 del 30 de agosto de 2017 y 962 del 31 de octubre de 2017.

Que posteriormente a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó un nuevo organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría, el que tras el dictado del decreto 575 del 21 de junio de 2018 relativo a la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, se adecuó a través del decreto 585 del 25 de junio de 2018.

Que en la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo -vigente en virtud del artículo 12 del citado decreto 585/2018-, la que implicó una reducción significativa de áreas y cargos constituyendo una nueva reingeniería organizativa acorde con las pautas de austeridad emanadas del Poder Ejecutivo Nacional.

Que las Secretarías Legal y Administrativa, de Hacienda y de Política Económica realizaron un análisis respecto de los cargos concursados y de la correspondencia con las áreas a su cargo y, de acuerdo a las necesidades organizacionales actuales propias del servicio que brindan, propician dejar sin efectos los procesos concursales relativos a los perfiles indicados en los anexos I (IF-2018-36674122-APN-DGRRHH#MHA), II (IF-2018-32925153-APN-DGRRHH#MHA) y III (IF-2018-32154779-APN-DGRRHH#MHA) que integran esta medida (cf., NO-2018-23303283-APN-SSADYNP#MHA, NO-2018-26949129-APN-SECLYA#MHA, NO-2018-22334130-APN-SECH#MHA y NO-2018-11500220-APN-SECPE#MHA).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 254/2015 y de lo establecido en el artículo 15 del anexo I de la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto los llamados a concurso, y sus respectivas bases, cuyas convocatorias fueran dispuestas en las resoluciones 541 del 20 de septiembre de 2013 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cualquier etapa que se encuentren, para la cobertura de los cargos que se detallan en los anexos I (IF-2018-36674122-APN-DGRRHH#MHA), II (IF-2018-32925153-APNDGRRHH#MHA) y III (IF-2018-32154779-APN-DGRRHH#MHA) que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar esta medida a la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización para la actualización de sus registros.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 597/2018****RESOL-2018-597-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

Visto el expediente EX-2018-19289732-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156, 25.152 y 25.917, los decretos 1731 del 7 de diciembre de 2004 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la ley 24.156 establece que el Poder Ejecutivo Nacional fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto general.

Que a tal fin, el citado artículo 24 dispone que las dependencias especializadas del Poder Ejecutivo Nacional deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y del desarrollo general del país y, sobre estas bases y una proyección de las variables macroeconómicas, preparar una propuesta de prioridades presupuestarias en general y de planes o programas de inversiones públicas en particular.

Que la reglamentación del citado artículo 24, efectuada por el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, dispone que, a efectos de fijar los lineamientos de política presupuestaria, el Ministerio de Hacienda deberá establecer los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para coordinar el proceso que conducirá a fijar la política presupuestaria.

Que a esos fines la citada reglamentación prevé asimismo que el Ministerio de Hacienda, deberá formular un cronograma de las actividades a cumplir, sus responsables y los plazos para su ejecución.

Que en ese marco, el Ministerio de Hacienda solicitará a las jurisdicciones y entidades la información que estime necesaria, debiendo éstas proporcionar los datos requeridos.

Que la reglamentación del artículo 24 de la ley 24.156 establece, además, que una vez fijados los lineamientos de política presupuestaria, las jurisdicciones y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo a las normas, instrucciones y plazos que se fijen en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Que el artículo 26 de la ley 24.156, dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que el inciso e del artículo 2° de la ley 25.152 establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un presupuesto plurianual de al menos tres (3) años, sujeto a lo establecido en el artículo 6° de la citada ley.

Que en cumplimiento de disposiciones de la ley N° 25.917, reglamentada por el decreto 1731 del 7 de diciembre de 2004, del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el cronograma de formulación del Presupuesto Nacional 2019 y Plurianual 2019-2021 contiene actividades que permiten la elaboración y exposición de la información en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requiere la participación y la coordinación de un conjunto de actores en el proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2019 y el Presupuesto Plurianual 2019-2021.

Que es necesario establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 reglamentario de la ley 24.156.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2019 y el Presupuesto Plurianual 2019-2021, que como anexo (IF-2018-35831927-APN-SSP#MHA) integra este artículo.



Las áreas que se detallan en el cronograma anexo a este artículo serán responsables de la realización de las actividades y del cumplimiento de las tareas encomendadas en las fechas allí establecidas.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda la organización del trabajo para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2019 y el Presupuesto Plurianual 2019-2021.

ARTÍCULO 3°.- Convocar a los funcionarios de las áreas especializadas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Modernización y del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a integrar el Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP), el cual estará coordinado por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- La Subsecretaría de Presupuesto podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras jurisdicciones no mencionados en el artículo 3° de esta resolución y adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2018 N° 55857/18 v. 03/08/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 598/2018**

#### **RESOL-2018-598-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

Visto el expediente EX-2018-36164814-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 167 del 2 de marzo de 2018 y 575 del 21 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 108 de la ley 27.431 se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional y a determinar su estructura, funcionamiento y asignación de recursos humanos, y se dispone que esas unidades tendrán una duración que no exceda los dos (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que en el decreto 167 del 2 de marzo de 2018 se faculta a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, unidades ejecutoras especiales temporarias en los términos del referido artículo 108, y a designar a sus titulares, previa intervención de la actual Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente de la Secretaría de Coordinación Interministerial de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 575 del 21 de junio de 2018, el Gobierno Nacional, en virtud de un reordenamiento estratégico para concretar las metas políticas diagramadas, suprimió el entonces Ministerio de Finanzas y centralizó sus competencias en el Ministerio de Hacienda.

Que dada esa centralización, y a fin de garantizar una adecuada coordinación del equipo económico durante la consecución de las metas fijadas, resulta necesario conformar una unidad operativa de carácter especial que permita trabajar y evaluar de manera integrada el impacto fiscal y financiero de la ejecución conjunta de los planes, programas y proyectos de las distintas áreas del Poder Ejecutivo Nacional, identificando sus efectos no deseados en la economía, la que será disuelta una vez que se cumplimente su cometido, no pudiendo exceder el plazo establecido en esta medida.

Que en ese sentido, procede la creación, con carácter transitorio, de la "Unidad Ejecutora Especial Temporaria de Articulación Fiscal y Financiera" en el ámbito del Ministerio de Hacienda, y la designación de su titular.

Que la Secretaría de Coordinación Interministerial de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 108 de la ley 27.431 y en el artículo 1° del decreto 167/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear, a partir del 1° de agosto de 2018, la “Unidad Ejecutora Especial Temporaria de Articulación Fiscal y Financiera” en el ámbito del Ministerio de Hacienda, con el objeto de promover y coordinar el cumplimiento de las metas políticas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 2°.-** La “Unidad Ejecutora Especial Temporaria de Articulación Fiscal y Financiera” tendrá como objetivos:

- a) Asistir al Ministro de Hacienda en el diseño y seguimiento de una agenda orientada al cumplimiento de las metas políticas diagramadas por el Gobierno Nacional.
- b) Evaluar de manera integrada el impacto fiscal y financiero de la ejecución conjunta de los planes, programas y proyectos de las distintas áreas del Poder Ejecutivo Nacional.
- c) Promover la aplicación de herramientas y mecanismos de articulación entre los programas de las jurisdicciones a fin de cumplir con los objetivos fijados en materia fiscal y financiera.
- d) Participar en la identificación de lineamientos orientados a la mejor ejecución fiscal, tributaria o financiera de los programas y políticas sectoriales en cumplimiento de las directivas de la jurisdicción en materia macroeconómica.
- e) Asistir en el diseño de acciones estratégicas de simplificación fiscal y financiera a implementar con intervención de otras áreas y niveles de gobierno que actúen en el marco de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 3°.-** La “Unidad Ejecutora Especial Temporaria de Articulación Fiscal y Financiera” quedará disuelta el 10 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objeto para el cual fue creada, si ello ocurre con anterioridad.

**ARTÍCULO 4°.-** La unidad creada en el artículo 1° de esta medida estará a cargo de un funcionario con rango y jerarquía de secretario.

**ARTÍCULO 5°.-** Designar, a partir del 1° de agosto de 2018, en el cargo de titular de la “Unidad Ejecutora Especial Temporaria de Articulación Fiscal y Financiera” al ingeniero industrial Fernando Iván Jasnís (MI N° 24.270.027).

**ARTÍCULO 6°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias del Ministerio de Hacienda para los ejercicios correspondientes.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Nicolás Dujovne

e. 03/08/2018 N° 55855/18 v. 03/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO  
MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL**

**Resolución 1/2018**

**RESOL-2018-1-APN-CNEPYSMVYM#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el EX-2018-36780064-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, N° 1095 del 25 de agosto de 2004 y su modificatorio N° 602 del 19 de abril de 2016, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617 del 2 de septiembre de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que a través de los Decretos N° 2725/91 y sus modificatorios y N° 1095/04 y su modificatorio N° 602/16, se regularon distintos aspectos operativos del mencionado órgano.

Que por Decreto N° 602/16 se designó al suscripto en carácter de Presidente de dicho Consejo.

Que de acuerdo al artículo 1° del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617/04, corresponde al titular del cuerpo disponer la convocatoria a las sesiones plenarias.

Que conforme lo normado por el artículo 2° del mencionado Reglamento, constituye una facultad del Presidente del Consejo la fijación del Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las extraordinarias convocadas de oficio.

Que en consecuencia, resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del órgano así como disponer la convocatoria a reuniones de las comisiones establecidas oportunamente, fijando los temarios respectivos.

Que en virtud de conexidad temática existente en las cuestiones que vienen siendo abordadas por las comisiones de Empleo y de Formación Profesional, se estima necesario que ambos cuerpos sesionen de manera conjunta (artículo 23 del Reglamento).

Que finalmente, se deben dejar asentadas las previsiones relativas a los supuestos contemplados en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 602/16 y el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617/04.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 8 de agosto de 2018, a las QUINCE (15) horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem N° 650, piso 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente:

1. Designación de DOS (2) Consejeros presentes de cada sector para la suscripción del acta.
2. Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.
3. Consideración de los temas elevados en reunión conjunta al plenario por la COMISIÓN DE EMPLEO y la COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
4. Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD.
5. Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Déjase establecida, a los fines previstos en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la convocatoria a segunda sesión para las DIECISÉIS TREINTA (16.30) horas de ese mismo día.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a los integrantes de las Comisiones aludidas en el artículo anterior a reunirse en sus respectivas sesiones el día 8 de agosto de 2018, a partir de las OCHO TREINTA (8.30) horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem N° 650, piso 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde donde se dirigirán a las NUEVE (9) horas a los recintos asignados al efecto para tratar lo siguiente:

COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO – ORDEN DEL DÍA –

1. Determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil. (artículo 135, inciso a), de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias).
2. Determinación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo (artículo 135, inciso b), de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias).

COMISIÓN DE EMPLEO Y COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL – ORDEN DEL DÍA –

1. Agenda de trabajo conjunto de las Comisiones. Informe al Plenario.

COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD – ORDEN DEL DÍA –

1. Agenda de trabajo de la Comisión. Informe al Plenario.

COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – ORDEN DEL DÍA –

1. Agenda de trabajo de la Comisión. Informe al Plenario.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alberto Jorge Triaca

e. 03/08/2018 N° 55687/18 v. 03/08/2018

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 854/2018

#### RESOL-2018-854-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22935419-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APNSECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agente, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que la postulante que obtuvo primer lugar en el orden de mérito, Andrea Fabiana ANTONUCCI (D.N.I. N° 22.228.443) ha rechazado dicho cargos para aceptar el cargo concursado en el MUSEO NACIONAL DEL GRABADO identificado como 2017-018130-SECCUL-G-SI-X-C.

Que atento a ello la agente Silvana Andrea SARA (D.N.I. N° 22.935.940) quien revista en la modalidad de contrato bajo el régimen del artículo 9 del Anexo a la Ley N° 25164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, en un cargo Nivel C – Grado 6 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018125-SECCUL-G-SI-X-C) en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Sara.

Que mediante el artículo 1 del Decreto N° 174/2018, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y que por la Decisión Administrativa N° 314/2018 se aprueban la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, por lo que el cargo concursado será incorporado a la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Silvana Andrea SARA (D.N.I. N° 22.935.940) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 de la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Silvana Andrea SARA (D.N.I. N° 22.935.940) el Grado 4 y el Tramo GENERAL en el Nivel C del Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Pablo Avelluto

e. 03/08/2018 N° 55713/18 v. 03/08/2018

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 856/2018

#### RESOL-2018-856-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22934457-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) a la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 – con su respectivo Anexo-, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que la postulante que figura en primer lugar en el orden de mérito, Isabel Aguirre BLANCA (D.N.I. N° 13.914.803), ha rechazado el cargo para aceptar el concursado en UNIDAD MINISTRO identificado como 2017-018097-SECCUL-G-SI-X-C.

Que atento a ello la agente Lucía Isabel MANSILLA (D.N.I. N° 12.927.917) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 5 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO EN MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO (2017-018194-SECCUL-G-SI-X-C) en la DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado Escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado Escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Mansilla.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 174/2018 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaria, y por la Decisión Administrativa N° 314/2018 la Estructura Organizativa de Primer y Segundo Nivel Operativo del MINISTERIO DE CULTURA, por lo que el cargo concursado será incorporado a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y del régimen establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Lucía Isabel MANSILLA (D.N.I. N° 12.927.917) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO EN MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 en la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Lucía Isabel MANSILLA (D.N.I. N° 12.927.917) el Grado 4 y el Tramo GENERAL en el Nivel C del Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido en el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Pablo Avelluto

e. 03/08/2018 N° 55715/18 v. 03/08/2018

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 858/2018

#### RESOL-2018-858-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22936423-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 – con su respectivo Anexo, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación



de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Rosana Mabel RADIS (D.N.I. N° 18.222.090) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel D – Grado 8 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO (2017-018052-SECCUL-G-SI-X-D) en la entonces SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo de la agente Radis.

Que mediante el artículo 1° Decreto N° 174/2018, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaria y que por la Decisión Administrativa N° 314/2018 se aprueban la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, por lo que el cargo concursado será incorporado a la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Rosana Mabel RADIS (D.N.I. N° 18.222.090) en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO - Agrupamiento GENERAL, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 de la SECRETARIA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Rosana Mabel RADIS (D.N.I. N° 18.222.090) el Grado 5 y el Tramo GENERAL en el Nivel D del Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los Artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Pablo Avelluto

e. 03/08/2018 N° 55719/18 v. 03/08/2018

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 862/2018

#### RESOL-2018-862-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24661699-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1122 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 1184 de fecha 11 de septiembre de 2017 y N° 103 de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1122-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1184-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-830-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-961-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-103-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA, de fecha 21 de febrero de 2018, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello el agente Cristian Miguel CEREZUELA (D.N.I. N° 25.895.432) quien revista en la modalidad de contrato bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, en un cargo Nivel D – Grado 7 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA DE ARCHIVO MUSICAL (2017-018174-SECCUL-G-SI-X-D) en el CORO POLIFÓNICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que dicho cargo concursado se encuentra comprendido en el Nomenclador de Funciones Específicas para el Personal Artístico Técnico que se desempeñe en el TEATRO NACIONAL CERVANTES y en los demás Organismos Artísticos dependientes de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, aprobado mediante la Resolución conjunta SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y SECRETARÍA DE HACIENDA N° 53/2007.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Cristian Miguel CEREZUELA.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-10566897-APN-DNGIYPS#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Cristian Miguel CEREZUELA (D.N.I. N° 25.895.432) en el cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA DE ARCHIVO MUSICAL - Agrupamiento General, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del CORO POLIFÓNICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignase al agente Cristian Miguel CEREZUELA (D.N.I. N° 25.895.432) el Grado 5 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Pablo Avelluto

e. 03/08/2018 N° 55720/18 v. 03/08/2018

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 867/2018

#### RESOL-2018-867-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de marzo de 2018, y el Expediente Electrónico N° EX-2018-27307659-APN-CGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de agosto del año 2006, se realizó el primer Congreso Argentino de Cultura en la Ciudad de Mar del Plata con representación de las autoridades nacionales y provinciales de todos los Ministerios y Secretarías del área.

Que entre las conclusiones incorporadas a la denominada “Declaración de Mar del Plata”, se señaló que “(...) con el objetivo de implementar políticas públicas eficientes y eficaces que maximicen los recursos existentes, es necesario un conocimiento exhaustivo y riguroso sobre la acción cultural de todo el país. Para ello, se requiere generar un sistema de información unificado que permita compartir y comparar los datos producidos en sus distintas regiones (...)”.

Que en el marco de esa determinación, y a través de la Resolución S.C. N° 923/2007, se creó el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA (SINCA), como un programa de trabajo en el ámbito de la (EX) DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCIÓN FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES, dependiente de la (EX) SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA, inició su actividad en el mencionado año, con los objetivos de “(...) construir y consolidar un sistema que permita conocer la realidad cultural de nuestro país (...)” ; “(...) desarrollar herramientas de medición, relevamiento y exposición (...) para lograr información precisa y confiable (...)” ; “(...) favorecer y orientar la toma de decisiones en la gestión pública cultural, en los diferentes niveles gubernamentales (...)” ; “(...) trabajar junto a las áreas provinciales de cultura (...) en la información sobre las prácticas e instituciones culturales del país (...)” y ubicar al SINCA como un “(...) servicio público gubernamental referente en la construcción de información cultural argentina, exponiéndola de manera clara, sistemática, interactiva y dinámica”.

Que, desde su creación, el SINCA implementó un conjunto de herramientas tendientes al logro de los objetivos enunciados, generando información estadística, encuestas y relevamientos, informes, publicaciones, y otros materiales de análisis cuantitativo o cualitativo.

Que muchas de las herramientas desarrolladas se transformaron paulatinamente en una fuente calificada de consulta para investigadores, estudiantes, docentes, gestores públicos de todas las áreas gubernamentales de cultura y efectores culturales del ámbito privado.

Que en tal sentido, puede destacarse el primer mapa cultural digital y georeferencial de la Argentina, con información cartográfica interactiva acerca de espacios, recursos, y actividades culturales de todo el territorio nacional, presentando además las zonas de mayor y menor concentración de los mencionados recursos, y las dificultades de acceso.

Que, asimismo, resulta relevante la implementación de la “Cuenta Satélite de Cultura”, incorporada al sistema de cuentas nacionales, a partir de la colaboración establecida con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que la citada cuenta incorpora mediciones macroeconómicas del sector, como el producto bruto interno cultural, el empleo y comercio exterior en el ámbito de la cultura, el gasto público en cultura, el volumen de consumo asociado a diferentes industrias creativas, entre otras mediciones, todo ello con aplicación del marco metodológico

establecido por el Convenio “Andrés Bello”, organismo internacional que estandariza la medición económica de la cultura en Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, España, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

Que, como consecuencia de estas mediciones, y agregando el análisis cualitativo de los datos, se generó la publicación cuatrimestral “coyuntura cultural”, analizando la dinámica y la evolución de las referidas variables.

Que, adicionalmente, se publicaron nueve libros de carácter ensayístico, de investigación, o manuales metodológicos, que se sumaron a la publicación antes mencionada como material de consulta.

Que, asimismo, en los años 2013 y 2017 se llevó a cabo la encuesta nacional de consumos culturales, para conocer los hábitos de consumo y patrones de gasto asociados a la cultura, así como el equipamiento disponible por parte de la población, indagando sobre la frecuencia de los consumos, el grado de digitalización, los géneros musicales, cinematográficos o literarios más elegidos, el tipo de programación radial, televisiva o multimedial más elegida, los soportes de mayor utilización, entre otros datos.

Que en materia de cooperación, el SINCA se vincula con áreas y programas locales de objeto análogo, y ha impulsado la Red de Enlaces con las 24 jurisdicciones provinciales, así como el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DEL SUR (SICSUR), con la participación de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Paraguay, Perú, Uruguay, y Venezuela.

Que actualmente el acceso a todas las herramientas del SINCA y la interacción e interoperabilidad con los diferentes usuarios del sistema, se ha modernizado a través de un sitio web renovado y un desarrollo tecnológico que cumple con los estándares de “datos abiertos”.

Que a partir del año 2015, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución MC N° 4662/2015, el SINCA funcionó como una unidad organizativa, de segundo nivel operativo, “DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA” en el ámbito de la (EX) DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA.

Que, desde el mes de marzo de 2016, en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 213/2016, la citada Dirección se ubicó en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, que funciona actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD de esta cartera ministerial

Que a partir de la readecuación organizativa efectuada mediante el Decreto N° 174/2018 y la Decisión Administrativa N° 314/2018, la Dirección aludida ha sido suprimida como unidad organizativa de este MINISTERIO.

Que, sin perjuicio de lo anterior, los hitos mencionados en relación al trabajo del SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA, y la importancia de los datos e información que allí se genera como fuente de consulta para investigadores, docentes, estudiantes, gestores públicos y privados de la cultura y público en general, marcan la importancia de garantizar la continuidad del trabajo desarrollado.

Que por esa razón, se considera razonable que el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA continúe su labor como un programa de trabajo en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, donde se encontraba ubicado con carácter de unidad organizativa hasta el dictado de la Decisión Administrativa N° 314/2018.

Que en tal sentido, se advierte que entre los objetivos asignados a la mentada DIRECCIÓN NACIONAL se encuentran los de “(..) Diseñar, instrumentar y coordinar políticas que promuevan la producción e intercambio de conocimiento científico en temas relacionados con la cultura, generando innovación en este campo (...)” y “(..) Generar información estadística, en base a información propia y de fuentes externas, sobre la producción, usos y consumos de los distintos sectores nacionales de la cultura (...)”, compatibles con la actividad que desarrolla el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, en el Decreto N° 174/2018 y en la Decisión Administrativa N° 314/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA (SINCA), funcionará como un programa de trabajo en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD de este MINISTERIO, de conformidad con los objetivos descriptos en el Anexo I (IF-2018-27550844-APN-DNINC#MC) de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2018 N° 55725/18 v. 03/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 318/2018**

#### **RESOL-2018-318-APN-INASE#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-16915944-APN-DSA#INASE, la Resolución N° 22 de fecha 24 de enero de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° 226 de fecha 15 de abril de 2010 del Registro de la ex - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y la necesidad que manifiestan quienes se ocupan y dedican al mantenimiento de Reservas Naturales Privadas en todo el territorio de la Nación para controlar el comercio de semillas de Especies Nativas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y su reglamentación que le otorga competencia al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para dictar una normativa de Áreas Productoras de Semillas de Especies Nativas, en especial los Artículos 1°, 11, 12, 13 de la Ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y los Artículos 6° inciso f), r), u), 13, 14, del Decreto 2.183 del 21 de octubre de 1991, que reglamenta la anterior, así como las resoluciones del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de Importación y Exportación de semillas, entre otras.

Que la Resolución N° 22 del 24 de enero de 2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, creó el Listado Nacional de Especies Vegetales Nativas en el ámbito de la Dirección del Registro de Variedades y el Listado Nacional de Operadores de Plantas Nativas, en el ámbito de la Dirección de Certificación y Control.

Que resulta necesario reglamentar la producción y comercialización de plantas de especies nativas, estableciendo mecanismos de control.

Que a tal fin resulta conveniente declarar los sitios o áreas de producción de semillas donde se genere material básico.

Que el manejo de cada Área Productora de Semillas de Especies Nativas estará a cargo de por lo menos un Operador de Plantas Nativas, quien deberá estar inscripto en el Listado Nacional de Operadores de Plantas Nativas.

Que el seguimiento de cada área de producción de semillas permitirá conocer la trazabilidad del Recurso Nativo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha dado su opinión favorable a la presente iniciativa, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme lo establecido en los Artículos 4° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO: La presente Resolución tiene como objetivo regular y controlar la producción y el comercio de semillas de Especies Nativas dentro del ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, otorgándole al usuario la facultad de rotular el material de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 sumado a aquellos requisitos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- DECLARACIÓN DE ÁREAS PRODUCTORAS DE SEMILLAS DE ESPECIES NATIVAS:** Las Áreas Productoras de Semillas de Especies Nativas (APSEN) serán declaradas en el ámbito de la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

**ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES PARA ESTA NORMATIVA:** Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN): Es el espacio físico delimitado o fuente semillera donde los Operadores de Especies Nativas debidamente inscriptos podrán colectar semillas, plantas o partes de plantas las cuales serán utilizadas para su investigación, mejoramiento y/o multiplicación, de modo que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución puedan obtener TRAZABILIDAD y la IDENTIFICACIÓN correspondiente del Recurso Genético Nativo a fin de rotularlo ante eventuales comercializaciones. El APSEN podrá establecerse en áreas de dominio privado, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente resolución, así como también en áreas del dominio público y privado del Estado a través de la autorización de las Autoridades Competentes, de modo que el Organismo de Aplicación junto con la Provincia se reservan el derecho de aceptar la conveniencia de utilizar determinados espacios para la conformación del APSEN o sugerir su traslado a otro sector.

-Recurso genético: se entiende a toda semilla botánica, planta o cualquiera de sus partes que permita reproducir a la especie, definida en el Artículo 2º de la Ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y en el Artículo 1º del Decreto 2.183 del 21 de octubre de 1991.

-Especie Nativa: Se entenderá por especie nativa a toda aquella especie que se encuentra de manera natural dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA sin haber sido trasladada allí de manera intencional en ningún momento y que puede reproducirse sin intervención del hombre. A estos efectos se adopta para la correcta descripción y clasificación de la flora autóctona el uso del Catálogo de las plantas Vasculares del Instituto Darwinion. Entendiéndose que todas aquellas especies que se encuentran en el mencionado Catálogo se dan por inscriptas en el Listado Nacional de Especies Nativas.

-Solicitante: Es toda persona física o jurídica que presente una solicitud o requerimiento en cumplimiento de la presente resolución, su mandatario o tercero debidamente acreditado.

-Lugar de Origen: Se considerará lugar de origen al lugar donde se encuentra el material referido, de forma natural, sin que haya sido nunca llevado allí por el hombre.

-Lugar de Procedencia: Es el lugar del cual proviene el material en cuestión, sea o no su lugar de origen.

-Autorización: Es el documento emitido por las autoridades competentes en recursos naturales de cada provincia donde se encuentra el recurso nativo vegetal, en el que deberá constar el uso autorizado para dicho recurso.

-Declaración de Áreas Productoras de Semillas de Especies Nativas (DAPSEN): Son los antecedentes donde constan todas las actividades de investigación, producción, extracción, cosecha, siembra, recolección y otras, de material de especies nativas de todas y cada una de las APSEN.

-Identificación de Área Productora de Semillas de Especies Nativas: Signo alfanumérico, único y excluyente, que corresponde a cada APSEN, que deberá constar en cada rótulo que identifique el recurso. Dicha identificación será otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, como autoridad de aplicación, permitiendo conocer la trazabilidad del Recurso Genético Nativo.

-Rótulo de material Reproductivo de Especies Nativas: Todo marbete, etiqueta o impreso de cualquier naturaleza que permita identificar la semilla nativa y cumplimente lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas debiendo adherirse al envase, recipiente, plantín y/o planta de Especies Nativas y poseer un logo identificatorio característico otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

-Operador: Es toda persona que realice fitomejoramiento, investigue, multiplique, comercialice, exporte, importe, procese, analice, identifique, venda o entregue a cualquier título semillas y/o material de propagación de especies nativas, quien deberá estar inscripto en el Listado Nacional de Operadores de Especies Nativas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, que lleva la Dirección de Certificación y Control.

**ARTÍCULO 4º.- INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES EN LOS REGISTROS NACIONALES DE PROPIEDAD DE CULTIVARES Y DE CULTIVARES:** Todo solicitante que requiera la inscripción ante el Registro Nacional de Cultivares o el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de una variedad que tenga en su constitución parte de germoplasma de una Especie Nativa, deberá presentar la correspondiente autorización de la autoridad competente de la Provincia y provenir de un Área Productora de Semillas de Especies Nativas declarada ante la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**ARTÍCULO 5º.- PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS DE ESPECIES NATIVAS:** Todo operador de Especies Nativas deberá cumplir los siguientes requisitos:

1- Estar inscripto en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas en las categorías que se determinen a estos fines e integrar el Listado Nacional de Operadores de Plantas de Especies Nativas.

2- Presentar ante la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS la Declaración de Área Productora de Semillas de Especies Nativas, Anexo I (IF-2018-34437388-APN-INASE#MA), firmada por el solicitante y el Plan de Manejo, Anexo III (IF-2018-34437738-APN-INASE#MA), ambos refrendados por la autoridad competente de la provincia donde se encuentre el Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN).

3- Para la Declaración del Área Productora de Semillas de Especies Nativas, si el solicitante no es el propietario del fundo deberá acreditar con el contrato correspondiente su relación jurídica con el dueño de la tierra donde se configure el Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN). En ambos casos se deberá presentar un documento de compromiso que acredite que el dueño y el solicitante se hacen solidariamente responsables por el cumplimiento de la normativa. Para el supuesto que el solicitante fuera un tercero se deberá incluir esta cláusula en el contrato correspondiente.

4- La solicitud de inscripción de Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN) deberá tener una enumeración de las especies, nombre vulgar, nombre botánico, características más destacadas, utilización actual y potencial, posibilidades de uso, destino del recurso genético nativo vegetal.

5- Recepcionada la Declaración del Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN) y el Plan de Manejo, se efectuará una inspección conjunta al lugar por representantes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y autoridades provinciales, donde se constatará la veracidad de los datos volcados en la solicitud y con dichos resultados, más los datos geo-referenciales, fotos y muestras respectivas, se inscribirá cada APSEN y se le otorgará una identificación alfanumérica única y excluyente, Anexo II (IF-2018-34437567-APN-INASE#MA).

6- El Plan de Manejo, Anexo III (IF-2018-34437738-APN-INASE#MA), deberá contar con la autorización de las autoridades competentes de la provincia. En el mismo se especificará: forma de multiplicación, cantidad que se multiplicará, tiempo durante el cual se permitirá la extracción de los materiales, etc. Este Plan de Manejo permitirá ver la relación entre la tasa de producción y la tasa de extracción de modo que la provincia y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS controlen el equilibrio entre las tasas de referencia.

7- A los fines de verificar el debido cumplimiento del Plan de Manejo el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS conjuntamente con personal responsable de la provincia, inspeccionará para su control cada Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN) en forma continua y permanente, produciendo un informe técnico que se agregará al legajo correspondiente que se encuentra en la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

8- El operador confeccionará el rótulo correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas al que se deberá agregar los siguientes datos:

a) Provincia donde se encuentra el APSEN.

b) N° de Autorización de la provincia.

c) Identificación del APSEN (otorgada en Anexo II, IF-2018-34437567-APN-INASE#MA).

d) En el reverso se hará constar la siguiente leyenda: EL IDENTIFICADOR SE HACE RESPONSABLE DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL RÓTULO.

Se hace constar expresamente que en aquellas Especies Nativas en que determinar el PG insume un tiempo muy prolongado, no es necesario indicarlo en el Rótulo. Pero si es imprescindible declarar en el Rótulo, la Especie, el cv. (si tuviese) y el volúmen o peso.

El operador deberá llevar un libro (cuaderno) donde consten las acciones realizadas en el material identificado para cada APSEN.

**ARTÍCULO 6°.- CONTROL DE COMERCIO:** El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de ser procedente, convendrá con la autoridad competente de la provincia que se trate, una planificación del control del traslado y movimientos del material reproductivo de Especies Nativas en el territorio nacional, a cuyo efecto se conformarán equipos de inspectores entrenados específicamente en Especies Nativas, comprendiéndose tales actividades dentro de los Programas Operativos Anuales (POA) del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**ARTÍCULO 7°.- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESPECIES NATIVAS:** En toda importación y exportación de Especies Nativas se deberá cumplir con las Resoluciones del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS vigentes al momento y cumplir con lo dispuesto en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, la Resolución N° 226 de fecha 15 de abril de 2010 del Registro de la ex - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 1.766 de fecha 16 de noviembre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y



DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como toda otra norma que se establezca a estos fines.

ARTÍCULO 8°.- CAPACITACIÓN: El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS determinará los requerimientos de capacitación para los actores involucrados en la temática y arbitrará los medios para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 9°.- SANCIONES: Las infracciones a la presente norma serán sancionadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS por la Dirección de Certificación y Control notificará a las autoridades competentes de las provincias las sanciones que se dicten en violación a la presente normativa.

ARTÍCULO 10.- Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2018 N° 55533/18 v. 03/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 319/2018**

#### **RESOL-2018-319-APN-INASE#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-16916490-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado de la órbita MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y las necesidades manifiestas del Sector Yerbatero en el abastecimiento de plantines de *Ilex paraguariensis* A. St.-Hil., Yerba Mate, de calidad mejorada, origen conocido y en cantidad suficiente, manifestado en el Plan Estratégico para el Sector Yerbatero 2013 – 2028, Eslabón: Producción de Plantines, y

CONSIDERANDO:

Que se están llevando a cabo trabajos de control por la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA en la producción de los viveros inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

Que habiendo un convenio vigente entre el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE y habiendo este último desarrollado el Plan Estratégico para el Sector Yerbatero Argentino donde se encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS el control del abastecimiento de los plantines de Yerba Mate.

Que se conformó el Comité Técnico de Yerba Mate, que actúa desde agosto del año 2014.

Que asimismo ha dispuesto el mencionado Comité que se lleven a cabo diversas medidas de divulgación del material genético mejorado que se encuentra disponible.

Que el mismo Comité Técnico entiende la necesidad de controlar y mejorar el abastecimiento de plantines de Yerba Mate en cuanto a la mejora genética de los mismos.

Que resulta necesario reglamentar la producción y comercialización de plantines de *Ilex paraguariensis* A. St.-Hil., Yerba Mate, para un abastecimiento seguro a los usuarios de los mismos.

Que a tal fin resulta conveniente declarar las fuentes de abastecimiento de semilla desde donde se proveen los viveristas.

Que dicha declaración debe hacerse de manera abierta e indiscriminada por un tiempo prudencial, debido a que el material seleccionado en la actualidad es escaso.

Que a partir de que se determine el lapso de inscripción abierto, se exigirán trabajos de selección y mejoramiento en cada una de las Fuentes inscriptas.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, faculta a condicionar a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación y difusión de una semilla por razones agronómicas o de interés general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) ha dado su opinión favorable a la presente iniciativa, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme lo establecido en los Artículos 4° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO:** La presente Resolución tiene como objetivo regular y controlar la producción y el comercio del material reproductivo de *Ilex paraguariensis* A. St.-Hil., Yerba Mate, y determinar que la procedencia de las semillas tenga un origen conocido y mejorado, en algún grado.

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES DE FUENTES SEMILLERAS DE YERBA MATE:** Se encuentran agrupadas en el Anexo III (IF-2018-34438640-APN-INASE#MA) de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARACIÓN DE FUENTES SEMILLERAS DE YERBA MATE:** Todo solicitante que requiera la inscripción de Fuentes Semilleras de Yerba Mate, deberá llenar la solicitud de Inscripción de Fuentes Semilleras de Yerba Mate, que forma parte de la presente como Anexo I (IF-2018-34438229-APN-INASE#MA) y cumplimentar lo siguiente:

- a) Deberá acompañar un plano y las coordenadas georeferenciales de ubicación del material a inscribir.
- b) El mismo será recepcionado por la Dirección de Certificación y Control, Oficinas Regionales y oficinas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
- c) Se hará una inspección ocular in situ para verificar los datos remitidos en la solicitud.
- d) Se tomarán fotos.
- e) Una vez constatados los datos, se procederá a realizar un acta para otorgar la Identificación de la Fuente Semillera de Yerba Mate y se procederá a la Inscripción en el Archivo de Declaraciones de Fuentes Semilleras de Yerba Mate con la Identificación otorgada.
- f) Todas las Fuentes Semilleras que se inscriban, deberán identificar claramente, mediante una chapa cada individuo de dónde cosecharán las semillas o con otro método que asegure la correcta identificación de las mismas.
- g) Los propietarios u operadores de las Fuentes Semilleras inscriptas deberán presentar un plan de manejo y mejoramiento de las mismas en el plazo no mayor a CINCO (5) años, desde el momento de la inscripción.
- h) Todas las plantas que integren la Fuente Semillera deberán ser adultas y deberán demostrar sanidad y adaptabilidad al medio donde se encuentren.

**ARTÍCULO 4°.- CATEGORÍAS DE LAS FUENTES SEMILLERAS DE YERBA MATE:** a) Transitoriamente toda Fuente Semillera será inscripta en la categoría Elemental: (categoría mínima admitida) hasta que se determinen en forma definitiva los estándares y parámetros técnicos de las categorías, como: tamaño de la población, diseños de cruzamientos y otros que determine el Comité de Expertos que se nombre ad Hoc. El material reproductivo será de Clase Identificada, según Artículo 10 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas hasta tanto no se promulgue la normativa pertinente para la Clase Fiscalizada.

b) La categoría del material reproductivo recolectado será de la misma que la categoría que la Fuente Semillera de origen. La autoridad de aplicación, Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, evaluará permanentemente los estándares y parámetros técnicos de cada Fuente Semillera y podrá recategorizarlas según criterio de los técnicos.

c) Las Fuentes Semilleras se categorizarán de la siguiente manera:

**Elemental:** es la categoría mínima admitida de la cual únicamente se brindará información sobre la ubicación geográfica del área o región donde la semilla es recolectada. Dicha área deberá estar correctamente marcada y delimitada.

**Mejorada:** es aquella Fuente Semillera en la que se realizó una selección fenotípica individual dentro de la población. Dichos individuos seleccionados serán los ÚNICOS objetos de cosecha y se identificarán mediante mojonos, chapas, etc. Los mismos tendrán un tratamiento diferencial, (no se cosechará la hoja de los mismos, pero si se podarán para mantener una forma adecuada), con el objetivo de mejorar la producción de semillas en cantidad y calidad. La población deberá tener la cantidad de individuos suficientes, para asegurar una inter-polinización

aceptable, debido a que son plantas diclinodioicas se deberá asegurar un número suficiente de plantas de ambos sexos.

**Calificada:** para integrar esta categoría deberá cumplir con los requisitos de la categoría anterior, Mejorada. Además, deberá conformarse un predio independiente donde se instalarán todos los clones o progenies que lo integran. Deberá estar alejada no menos de UN MIL (1.000) metros, de cualquier fuente de polen contaminante. Las líneas parentales y la F1 deberán inscribirse en el Registro Nacional de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**Comprobada:** para integrar esta categoría deberá cumplir con los requisitos de la categoría anterior, Calificada. El operador deberá informar los cruzamientos específicos de los cuales surge el material reproductivo. Deberá estar alejada no menos de UN MIL (1.000) metros, de cualquier fuente de polen contaminante. Deberá presentar resultados de pruebas de progenies, de rendimientos y adaptabilidad para las características seleccionadas. Las líneas parentales y la F1 deberán inscribirse en el Registro Nacional de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**ARTÍCULO 5°.- PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE PLANTINES DE YERBA MATE:** Toda persona física o jurídica que realice fitomejoramiento, multiplicación, comercialización, exportación, importación y/o entregue a cualquier título material reproductivo, PLANTINES, de *Ilex paraguariensis* A. St.-Hil., Yerba Mate, deberá cumplir con:

1. Estar inscripto en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, RNCyFS, en la categoría correspondiente.
2. Recibir las inspecciones que determine la autoridad de aplicación, Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en las que deberá exhibir el material reproductivo de Yerba Mate en los diferentes estadios que se puedan encontrar.
3. Recibir y conservar en buen estado el cuaderno por triplicado de, Identificación de Procedencia de Plantines de Yerba Mate y entregar a cada comprador el original donde consten los datos requeridos en la misma. (Anexo II, IF-2018-34438441-APN-INASE#MA, de la presente Resolución).

**ARTÍCULO 6°.- PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS DE YERBA MATE:** Toda persona física o jurídica que realice fitomejoramiento, multiplicación, comercialización, exportación, importación y/o entregue a cualquier título material reproductivo, SEMILLAS, de *Ilex paraguariensis* A. St.-Hil., Yerba Mate, deberá cumplir con:

1. Estar inscripto en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, RNCyFS, en la categoría correspondiente.
2. Presentar ante la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS la solicitud de Inscripción de Fuentes Semilleras de Yerba Mate (Anexo I, IF-2018-34438229-APN-INASE#MA, de la presente Resolución) firmada por el solicitante.
3. Recibir las inspecciones que determine la autoridad de aplicación, Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en las que deberá exhibir el material reproductivo de Yerba Mate en los diferentes estadios que se puedan encontrar.
4. Confeccionará el RÓTULO correspondiente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas al que se deberá agregar los siguientes datos:

- a) Identificación de la Fuente Semillera: Código alfanumérico de Identificación de Fuente Semillera de Yerba Mate.
- b) En el reverso se hará constar la siguiente leyenda: EL IDENTIFICADOR SE HACE RESPONSABLE DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL RÓTULO.
- c) Si fuese Material Certificado deberá incluir el holograma que le entregue el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Se hace aclaración expresa que en el rótulo puede NO EXPRESARSE el PG por tratarse de una semilla que dicho valor no puede determinarse en un plazo prudencial.

**ARTÍCULO 7°.- SANCIONES:** Las infracciones a la presente norma serán sancionadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII "Sanciones" de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

**ARTÍCULO 8°.-** Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1190/2018****RESOL-2018-1190-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO el Expediente N° 3023/2015 Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Resolución INCAA N° 1666-E de fecha 22 de diciembre de 2017 y la Disposición de la Jefatura de Despacho de la Presidencia N° 18-E de fecha 01 de diciembre de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición de la Jefatura de Despacho de la Presidencia N° 18-E se registró el Acuerdo identificado como CONVE-2017-25971765-APN-GDAI#INCAA suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la REPÚBLICA ARGENTINA y el INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS para la ejecución de un programa de ayuda financiera a proyectos de películas de largometraje, realizadas en coproducción entre ambos países en los géneros de ficción, documental y animación de coproducción entre ambos países.

Que por Resolución INCAA N° 1666-E/2017 se llamó a Concurso denominado "FONDO DE COOPERACIÓN IMCINE-INCAA" y se aprobaron sus Bases y Condiciones.

Que el Artículo 6° de las Bases y Condiciones mencionadas, establece la integración de la Comisión Binacional de Selección de proyectos, del siguiente modo "La selección de los proyectos estará a cargo de una Comisión Binacional de Selección, compuesta por SEIS (6) miembros, de los cuales: DOS (2) miembros serán personalidades argentinas, DOS (2) miembros serán personalidades mexicanas, todos ellos con notorios conocimientos sobre arte y/o cinematografía, siendo los DOS (2) restantes, UN (1) representante del INCAA y UN (1) representante del IMCINE" los cuales serán designados por las respectivas Autoridades Cinematográficas.

Que, en virtud de ello, se designarán a la Señora Maria Laura CASABÉ (D.N.I. N° 29.635.909) y al Señor Juan Esteban TARATUTO (D.N.I. N° 22.147.138) por su trayectoria cinematográfica y como representante del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, al Sr. Diego MARAMBIO AVARIA (D.N.I. N° 25.567.718).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar como miembros de la Comisión Binacional de Selección del Concurso "FONDO DE COOPERACIÓN IMCINE-INCAA" por parte de la República Argentina a la Señora María Laura CASABÉ (D.N.I. N° 29.635.909), al Señor Juan Esteban TARATUTO (D.N.I. N° 22.147.138) y Diego MARAMBIO AVARIA (D.N.I. N° 25.567.718), este último en representación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 03/08/2018 N° 55956/18 v. 03/08/2018

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 324/2018****RESOL-2018-324-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 897 y recomendados por el CAAR en su Acta N° 4/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 4/18 -Listado 897, Aplicaciones Médicas- recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de julio de 2018 (Acta N° 27),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 4/18 -Listado 897, Aplicaciones Médicas- que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los interesados a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/08/2018 N° 55861/18 v. 03/08/2018

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 325/2018**

#### **RESOL-2018-325-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 896 y recomendados por el CAAR en su Acta N° 4/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 4/18 -Listado 896, Aplicaciones Industriales- recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de julio de 2018 (Acta N° 27),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 4/18 -Listado 896, Aplicaciones Industriales- que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los interesados a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/08/2018 N° 55828/18 v. 03/08/2018

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Resolución 832/2018**

#### **RESOL-2018-832-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2018

VISTO el Expediente ARPB, CO4, LFY N° 18/16, el Decreto N° 1023, del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y los artículos 88 a 93 del Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (texto Ordenado por el Decreto N° 894/17) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la empresa IRON TECH ARGENTINA S.A. en el expediente precitado, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se sustanció la Licitación Pública N° 31/16 con modalidad Orden de Compra Abierta, por la prestación del servicio de limpieza, tratamiento mecánico y pintado de sentinas de máquinas y generadores en buques y artefactos navales, como así también, efectuar el transporte, retiro y disposición final de los residuos generados.

Que la apertura de la Licitación Pública N° 31/16 se produjo el 05 de agosto de 2016 a las 09:30 horas, fecha en la cual presentaron sus ofertas las Empresas: ECOPETROL SOCIEDAD DE HECHO, IRON TECH ARGENTINA S.A. y SERVICIO INDUSTRIAL NAVAL S.A. (fs. 156/157, 159 y 162).

Que por Disposición N° 02, de fecha 20 de marzo de 2017, el COMANDANTE DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DE LA ARMADA (COAA) desestimó las ofertas de las firmas IRON TECH ARGENTINA S.A. y ECOPETROL SOCIEDAD DE HECHO, adjudicando dicha Licitación a la firma SERVICIO INDUSTRIAL NAVAL S.A. emitiéndose a su favor la Orden de Compra N° 34/17 (fs. 722/734 y 789/790).

Que la desestimación de la oferta presentada por la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. tuvo como causal no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en virtud de los fundamentos vertidos en el Acta de la Comisión Técnica Asesora N° 21/16 del Departamento Taller Naval, Informe Técnico del Departamento Higiene, Seguridad y Medio Ambiente e Informe Técnico N° 512/16 del Departamento Control de la Producción Sección Laboratorios, donde los organismos técnicos subordinados del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO informaron que la empresa IRON TECH ARGENTINA S.A. no se ajusta técnicamente a lo solicitado en el Pliego (fs. 662/667 y 722/734).

Que el Informe Técnico del Departamento Higiene, Seguridad y Medio Ambiente hizo hincapié en que la empresa QUIMIGUAY S.A. no cumple los requisitos como operadora, ya que solo es guarda transitoria de las corrientes de residuos sólidos que se generan con las tareas de la presente licitación, de acuerdo al Punto 21.8.18. del Anexo I y Punto 1.3. del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable a la Licitación Pública N° 31/16 (fs. 109/110 y 114).

Que la Cláusula 21.8.18.13. del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que: “En el caso de que la(s) Empresa(s) /oferente(s) /transportista(s) de los residuos peligrosos, no estén habilitadas para efectuar el transporte/tratamiento o disposición final de la totalidad de los mismos, deberá presentar en el momento de la apertura, constancia detallada y aval de la empresa que realizará el transporte y/o tratamiento o disposición final, a los efectos de evaluar todos los actores que intervengan en el proceso de gestión de los residuos” -fs. 110-.

Que con fecha 05 de abril de 2017 la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. presentó un Recurso de Reconsideración contra la Disposición COAA N° 02/17 aduciendo cuestiones técnicas (fs. 808/817).

Que mediante la Disposición N° 19, del 03 de julio de 2017, incorporada en fs. 865/868, el COMANDANTE DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DE LA ARMADA (COAA), desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma IRON TECH ARGENTINA S.A., acto administrativo que se notificó a la última con fecha 07 de diciembre de 2017 (fs. 874/876).

Que en dicho acto administrativo se tuvo en cuenta lo informado por el Departamento Higiene, Seguridad y Medio Ambiente del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO mediante el Informe Técnico N° 04/17, de fecha 05 de junio de 2017 y obrante a fs. 847/849, el que concluyó que: “(...) En base a la nueva información recopilada y a los puntos analizados por el “Recurso de Reconsideración y Apelación en Subsidio” interpuesto por la empresa IRON TECH S.A. referente a la Disposición COAA N° 02/17, se pudo determinar que la propia empresa Quimiguay S.A. reconoce mediante oficio (folio 831) que no está habilitada para efectuar la disposición final del residuo en cuestión y que a su vez esto fue ratificado por la empresa en oficio elevado a este Arsenal Naval que consta en folio 841 y 842. Por su parte al ser consultado el SIAM con el objeto que se expida ante la situación de litigio planteada determinó, luego de un análisis pormenorizado, que la Empresa Quimiguay S.A. no puede efectuar la tarea de disposición final del residuo Y48 (folio 846). Teniendo en cuenta las constancias que obran en los dos párrafos anteriores esta comisión es de opinión que la Empresa Iron Tech Argentina S.A. no cumple con los requisitos que establece esta licitación debido a que la Empresa Quimiguay S.A. que ellos presentaron, no puede efectuar la tarea de disposición final del residuo Y48”.

Que el día 05 de octubre de 2017 la ARMADA comunicó por Carta Documento N° 364622023 a la firma IRON TECH ARGENTINA S.A., entre otros aspectos, que se encontraba facultada a ampliar los fundamentos del recurso de reconsideración que efectivizó, en el plazo de CINCO (5) días hábiles que prevé el artículo 88 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, no habiendo ejercido dicho derecho la recurrente (fs. 902/903 y 912/913).

Que mediante Disposición COAA N° 5021, de fecha 24 de noviembre de 2017, el COMANDANTE DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DE LA ARMADA dispuso declarar decaído el derecho de la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. de mejorar o ampliar en el futuro los fundamentos de su recurso (fs. 913).

Que conforme a lo manifestado, corresponde desestimar el recurso jerárquico en subsidio concretado por la firma IRON TECH ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, compartiendo el criterio sostenido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ARMADA.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme a lo dispuesto por los artículos 90 y 92 de Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (texto Ordenado por el Decreto N° 894/17).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimase el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. contra la Disposición del COMANDANTE DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DE LA ARMADA N° 02, de fecha 20 de marzo de 2017, en el marco de la Licitación Pública N° 31/16, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 en los términos del artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (texto Ordenado por el Decreto N° 894/17).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Oscar Raúl Agud

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN****Resolución 2193/2018**

Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución n° 2435/2011 esta Corte dispuso la segunda inscripción para el registro de postulantes, con el objeto de cubrir cargos de la dotación de profesionales de la Oficina de Violencia Doméstica y, mediante la Acordada n° 30/2013, se estableció una lista de aspirantes con un plazo de vigencia de cuatro años cuyo vencimiento operó el 17 de septiembre de 2017.

Que, con fecha 23 de agosto de 2016, se ampliaron las funciones de la Oficina de Violencia Doméstica para la atención de casos de trata con fines de explotación sexual y/o de explotación de la prostitución (confr. Acordada n° 21/2016).

Que corresponde efectuar una nueva convocatoria con el objeto de cubrir las futuras vacantes que se produzcan en la Oficina, para proveer a su adecuado funcionamiento.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Abrir nuevamente la inscripción en el registro de profesionales postulantes para:

- a) Abogadas/os
- b) Médicas/os
- c) Psicólogas/os
- d) Trabajadoras/es Sociales

2°) Las personas que se presenten serán convocadas, eventualmente, para cubrir alguno de los turnos previstos en la organización interna de la Oficina.

3°) Para presentarse a esta selección, quienes se postulen deberán:

- a) Ser profesionales de la abogacía, medicina, psicología y trabajo social, con experiencia laboral en violencia doméstica y trata con fines de explotación sexual y/o de explotación de la prostitución.
- b) Poseer los requisitos previstos para el ingreso al Poder Judicial de la Nación en el Reglamento para la Justicia Nacional (Acordada 17/12/1952)
- c) Completar el formulario que a tal efecto se habilitará en los sitios web del Tribunal durante los días 21 a 27 de agosto de 2018.

4°) La selección de quienes se postulen será realizada por integrantes del Grupo de Trabajo creado por la Acordada n° 33/2004 del Tribunal.

5°) La evaluación de los antecedentes curriculares y las entrevistas personales se llevarán a cabo a través de la consideración de la experiencia acreditada en el ejercicio profesional vinculado a la materia de la convocatoria en el ámbito de instituciones u organismos públicos o en instituciones privadas de reconocida trayectoria y reputación y/o en la experiencia adquirida en fueros, reparticiones y/o dependencias del Poder Judicial de la Nación, donde tramiten o se atiendan cuestiones relacionadas con la problemática indicada en la presente o se preste asistencia a las personas involucradas en ella.

La nómina de las personas en condiciones de ingresar a la Oficina de Violencia Doméstica será elevada a conocimiento de la Señora y Señores Ministros para la designación de quienes prestarán, eventualmente, funciones en la dependencia de este Tribunal.

6°) La lista complementaria actual tendrá validez hasta la confección de la nueva lista que surja como resultado de la presente convocatoria.

Publíquese en el Boletín Oficial, en los sitios web del Tribunal ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)), de la Oficina de Violencia Doméstica ([www.ovd.gov.ar](http://www.ovd.gov.ar)) y del Centro de Información Judicial ([www.cij.gov.ar](http://www.cij.gov.ar)) y comuníquese a la Cámara Federal de Casación Penal, Cámara Nacional de Casación Penal, Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a las Cámaras Federales de todo el país y a la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad de Buenos Aires. Ricardo Luis Lorenzetti - Elena I. Highton de Nolasco - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4756/2018

RESOL-2018-4756-APN-ENACOM#MM - FECHA 25/7/2018 - ACTA 35

EXPAFSCA 3437.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Oscar Antonio PAEZ (D.N.I. N° 21.383.647 - C.U.I.T. N° 20- 21383647-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.7 MHz., canal 214, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT844, en la localidad de MEDRANO, provincia de MENDOZA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/08/2018 N° 55653/18 v. 03/08/2018

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4805/2018**

RESOL-2018-4805-APN-ENACOM#MM - Fecha 26/07/2018 - ACTA 35

EXPAFSCA 3033.00.0/2014

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor José Hugo BORI (D.N.I. N° 11.187.706 - C.U.I.T. N° 20-11187706-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.5 MHz., canal 213, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT824, en la localidad de SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia de ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/08/2018 N° 55678/18 v. 03/08/2018

**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*Miembro Fundador **RED BOA****Firma Digital PDF**[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4289

**Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo.

Que para la consecución de dicho objetivo, se entiende procedente implementar nuevos planes de facilidades de pago que permitan regularizar determinadas obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, así como la reformulación de los planes vigentes implementados por las Resoluciones Generales Nros 3.827 y 4.099-E y sus respectivas modificaciones y de corresponder sus intereses, sin que ello implique la reducción total o parcial de los intereses resarcitorios y/o punitivos o la liberación de las pertinentes sanciones.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los administrados para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente, como también para el ingreso de las deudas que se pretenden cancelar.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

#### CAPÍTULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de planes de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, vencidas hasta el día 30 de junio de 2018, inclusive, así como de sus respectivos intereses.

Podrán incluirse las obligaciones que hubieran sido incorporadas en planes de pagos anulados, rechazados o caducos.

La cancelación mediante los planes de facilidades del presente régimen no implica reducción alguna de los intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

ARTÍCULO 2°.- El régimen dispuesto por la presente comprende los siguientes planes:

a) "Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones".

Se podrán incluir deudas correspondientes a:

1. Obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales.
  2. Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
  3. Retenciones y percepciones impositivas.
- b) "Obligaciones mensuales y otras".

Se podrán incluir deudas correspondientes a las demás obligaciones de origen impositivo y/o previsional, excluidas las mencionadas en el inciso a).

También quedan comprendidos en este inciso:

- Los aportes personales de los trabajadores autónomos.
  - El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
  - Las contribuciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
- c) "Reformulación de planes vigentes de las R.G. Nros. 3.827 y 4.099".

- Reformulación en los términos del Artículo 10 de la presente, de planes de facilidades de pago vigentes al 30 de junio de 2018, presentados conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 3.827 y 4.099 - E y sus respectivas modificaciones.

#### CAPÍTULO B - EXCLUSIONES

- Objetivas

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- b) Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.
- c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
  1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
  2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
  3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del Artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- e) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- f) Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- g) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- h) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses - resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios, Ley N° 24.625 y sus modificaciones.
- i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- j) Las obligaciones que figuren ingresadas en planes de facilidades de pago vigentes o precaducos, excepto las incluidas en reformulaciones efectuadas en los términos del inciso c) del Artículo 2° de esta resolución general.
- k) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado previsto por la Ley N° 26.028 y sus modificaciones, y el Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la Ley N° 26.181 y sus modificaciones.
- l) Las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales -excepto aquellas alcanzadas por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.
- m) Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).
- n) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas, establecido por la Ley N° 27.346 y su modificatoria.
- ñ) Deudas de origen aduanero.

- o) Las obligaciones susceptibles de acogimiento en el Plan de Facilidades Permanente implementado por la Resolución General N° 4.166-E y su modificación, para la regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), aún los provenientes de ajustes de fiscalización.
- p) Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
- q) Los intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

- Subjetivas

ARTÍCULO 4°.- Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 o N° 24.769, sus respectivas modificaciones o en el Título IX de la Ley N° 27.430, según corresponda, así como a los imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

#### CAPÍTULO C - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 5°.- Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tendrán un pago a cuenta que se calculará en base a la conducta fiscal registrada en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)", aprobado mediante la Resolución General N° 3.985 - E, que será equivalente al:

1. CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos que encuentren en las categorías "A", "B" o "C", el cual no podrá ser inferior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-), excluido -de haber sido declarado- el importe correspondiente a la cancelación de intereses punitivos.

Al pago a cuenta se le adicionará, en su caso, el importe total de los intereses punitivos correspondientes a las obligaciones que se regularicen en el plan.

2. DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda consolidada, de tratarse de sujetos con categoría "D", "E" y aquellos que no se encuentren categorizados en el citado sistema, el cual no podrá ser inferior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-), excluido -de haber sido declarado- el importe correspondiente a la cancelación de intereses punitivos.

Al pago a cuenta se le adicionará, en su caso, el importe total de los intereses punitivos correspondientes a las obligaciones que se regularicen en el plan.

b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).

d) El pago a cuenta y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el Anexo II de esta resolución general.

e) La tasa de financiamiento se determinará conforme a la cantidad máxima de cuotas que el contribuyente considere oportuno y/o a las que pueda acceder y a la caracterización respectiva con la que cuente en el "Sistema Registral" a la fecha de consolidación, para lo cual se efectuará la siguiente distinción:

1. Micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" creado por la Resolución N° 38-E del 13 de febrero de 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y sus modificaciones.

2. Resto de contribuyentes que no cumplan con la condición indicada en el punto anterior.

La tasa de financiamiento mensual aplicable se publicará en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), se encuentra calculada con arreglo a lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y será:

#### DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE CUOTAS Y TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO PARA LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2018

TIPO DE PLAN	CANTIDAD DE CUOTAS	CATEGORIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
		Micro y Pequeñas Empresas	Resto de contribuyentes
		Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa nominal anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, con más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:	
Obligaciones anuales, mensuales, retenciones y percepciones impositivas	48	2%	3%
Reformulación de planes vigentes R.G. 3827 y 4099			

## DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE CUOTAS Y TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2018

TIPO DE PLAN	CANTIDAD DE CUOTAS	CATEGORIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
		Micro y Pequeñas Empresas	Resto de contribuyentes
		Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa nominal anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, con más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:	
Obligaciones anuales, mensuales, retenciones y percepciones impositivas	48	3%	4%
Reformulación de planes vigentes R.G. 3827 y 4099			

f) Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.

g) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta.

h) La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan.

La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del servicio “e-Ventanilla” al que se podrá acceder mediante la utilización de la respectiva Clave Fiscal, obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

- Presentación de la declaración jurada

ARTÍCULO 6°.- Será condición excluyente para adherir al plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

## CAPÍTULO D - ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

- Requisitos

ARTÍCULO 7°.- Para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá:

a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280 o la norma que en el futuro la sustituya o reemplace. En caso de haber constituido el Domicilio Fiscal Electrónico y no se hubieran declarado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular (7.1), se deberán informar estos requisitos.

b) Declarar en el servicio “Declaración de CBU” en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (7.2.).

- Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 8°.- La adhesión a los planes previstos en los incisos a) y b) del Artículo 2°, se podrá formalizar entre los días 6 de agosto de 2018 y 31 de octubre de 2018, ambos inclusive y el indicado en el inciso c) de dicho artículo entre los días 13 de agosto de 2018 y 31 de octubre de 2018, ambos inclusive, a cuyos fines se deberá:

a) Ingresar al sistema denominado “MIS FACILIDADES”, que se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el micrositio “MIS FACILIDADES” (8.1.).

b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.

c) Elegir el plan de facilidades conforme al tipo de obligación que se pretende regularizar. Asimismo se podrán reformular los planes de facilidades de pago vigentes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la presente.

d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

e) Consolidar la deuda, generar a través del sistema “MIS FACILIDADES” el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso conforme al procedimiento de pago electrónico de obligaciones establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles, en consideración de los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

En el caso de no haber ingresado el pago a cuenta, el responsable podrá proceder a cancelarlo generando un nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP), con el fin de registrar la presentación del plan de facilidades de pago.

f) Imprimir el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan (8.2.).

- Aceptación de los planes

ARTÍCULO 9°.- La solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificada y seconsiderará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el decaimiento del plan propuesto, en cualquier etapa de cumplimiento de pago en el cual se encuentre.

En tal supuesto, los importes ingresados en concepto de pago a cuenta y/o de cuotas no se podrán imputar a las cuotas de un nuevo plan.

- Reformulación de planes de facilidades de pago vigentes

ARTÍCULO 10.- Los planes de facilidades vigentes implementados por las Resoluciones Generales Nros. 3.827 y 4.099-E y sus respectivas modificaciones, que hubieran sido consolidados hasta el día 30 de junio de 2018, inclusive, podrán ser reformulados, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente.

Dicha reformulación surtirá efecto desde el momento en que se perfeccione el envío del respectivo plan.

Dado que la totalidad de las obligaciones incluidas deberán ser susceptibles de regularización conforme a lo previsto por esta resolución general y que no pueden ser editadas ni eliminadas, resultarán aplicables las siguientes pautas:

a) La reformulación de cada plan se efectuará en el sistema "MIS FACILIDADES" opción "Reformulación de planes vigentes de las R.G. Nros. 3.827 y 4.099", será optativa y podrá decidir el responsable cuales de sus planes vigentes reformula.

b) Se considerará respecto de los planes que se reformulan, la totalidad de las cuotas canceladas hasta el último día del mes inmediato anterior al que se efectúa la reformulación, como ingresadas a la fecha de consolidación del plan original.

En caso de haber regularizado intereses punitivos en el plan que se reformula, se calculará el saldo adeudado por dicho concepto, el que se abonará con el pago a cuenta según lo previsto en el Artículo 5°, inciso a), puntos 1 o 2, según corresponda.

c) Se generará un nuevo plan con las condiciones dispuestas en la presente resolución general. La deuda se consolidará a la fecha de cancelación del Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta.

d) Se seleccionará la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

e) Se imprimirá el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez reformulado el/los plan/es y producido su envío automático.

En consecuencia, el contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicite la reformulación del plan o la reversión, dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado el débito.

## CAPÍTULO E - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 11.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (11.1).

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el

procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no obstará a que opere la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 13 de la presente.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

- Procedimiento de cancelación anticipada

ARTÍCULO 12.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

El sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Si no pudiera efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota correspondiente a la cancelación anticipada para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante Volante Electrónico de Pago (VEP). Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en caso de verificarse las causales previstas en la presente.

En el supuesto indicado en el párrafo precedente, el monto calculado devengará los intereses resarcitorios que correspondan.

## CAPÍTULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 13.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- b) Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través del servicio "e-Ventanilla" al que accederá con su Clave Fiscal-, esta Administración Federal quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surja de la imputación generada por el sistema, podrá visualizarse a través del servicio "MIS FACILIDADES", accediendo al "Detalle" del plan, opción "Impresiones", mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.



## CAPÍTULO G - DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

## - Allanamiento

ARTÍCULO 14.- En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el trámite de discusión administrativa o que haya emitido el acto objeto de cuestionamiento en sede contencioso-administrativa o judicial.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, y una vez satisfecho el pago a cuenta -incluidos los intereses punitivos- y producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

## - Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo -una vez acreditada la adhesión al régimen por la deuda reclamada- arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En los casos en que el contribuyente no ejerza la opción de cancelación de las obligaciones fiscales por alguno de los procedimientos previstos en la Resolución General N° 4.262, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses. Sólo el remanente impago de dichos conceptos podrá ser incluido en el plan de facilidades.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios a que se refiere el artículo siguiente, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al régimen.

El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

## - Honorarios. Procedencia. Forma de cancelación

ARTÍCULO 16.- A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso.

La cancelación de los honorarios referidos, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-) (16.1.).

La solicitud del referido plan deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente.

La primera cuota se abonará según se indica:

1. Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal actuante.

2. Si a la aludida fecha no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes e informado dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1.128, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicada en los puntos 1. y 2. precedentes.

En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (16.2.).

En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida -en forma expresa o implícita por el contribuyente y/o responsable-, en cualquier instancia, o bien ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.752 y su modificación o la que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 17.- Los honorarios a los que alude el primer párrafo del artículo anterior de las ejecuciones fiscales, en la medida que las obligaciones se regularicen en el plan que se implementa por la presente, se reducirán en un TREINTA POR CIENTO (30%) y los mismos no podrán ser inferiores al honorario mínimo establecido por la Disposición N° 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

La deuda por honorarios resultante luego de la reducción precedente, se abonará de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

- Costas del juicio

ARTÍCULO 18.- El ingreso de las costas -excluido honorarios- se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, debiendo ser informado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizado dicho ingreso, mediante nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 19.- Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán las acciones destinadas al cobro de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

## CAPÍTULO H - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en esta resolución general, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.158 (DGI).

b) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 26 de la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010 y sus modificatorias.

La anulación del plan, el decaimiento o la caducidad por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida de los beneficios indicados precedentemente, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 21.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 22.- Apruébanse los Anexos I (IF-2018-00069028-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) y II (IF-2018-00069030-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 23.- Las disposiciones establecidas en la presente resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2018 N° 56045/18 v. 03/08/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4290

**Procedimiento. Emisión de comprobantes respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de serv., locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio. Simplificación normativa. Anexo.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO los diversos regímenes de emisión de comprobantes establecidos por esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, se dispusieron los requisitos, formalidades, excepciones, condiciones y situaciones especiales que deben observar los contribuyentes a efectos de la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones que realicen.

Que por su parte, la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, implementó un régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, a fin de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, así como las señas o anticipos que congelen precios.

Que el aludido régimen especial reviste el carácter de obligatorio para aquellos responsables que cumplan con ciertas condiciones y optativo para los restantes sujetos.

Que la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, estableció para los contribuyentes que desarrollan determinadas actividades económicas, el uso obligatorio del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" para procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés fiscal.

Que la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, prevé el procedimiento de autorización de impresión de comprobantes, quedando actualmente como método residual de emisión para los aspectos no alcanzados o exceptuados por las anteriores normas mencionadas.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, a través del ordenamiento y actualización de las mismas, estimándose oportuno reunir en un mismo cuerpo normativo el alcance general de cada modalidad de emisión de comprobantes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

TÍTULO I

EMISIÓN DE COMPROBANTES

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- A los fines de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio, los sujetos indicados en el Artículo 2°, deberán emitir los comprobantes detallados en el Artículo 3°, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de “Controladores Fiscales”, establecido por la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.
- b) Régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, establecido por la Resolución General N° 4291 .
- c) Régimen de autorización de emisión de comprobantes establecido por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

B - SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 2°.- Se encuentran comprendidos en esta resolución general los sujetos que se indican a continuación:

- a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- b) Adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
- c) Exentos en el impuesto al valor agregado.
- d) Sujetos no alcanzados por el impuesto al valor agregado.

C - COMPROBANTES ALCANZADOS

ARTÍCULO 3°.- Están alcanzados por las disposiciones de la presente los comprobantes que se detallan seguidamente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
001	FACTURAS A
002	NOTAS DE DEBITO A
003	NOTAS DE CREDITO A
004	RECIBOS A
006	FACTURAS B
007	NOTAS DE DEBITO B
008	NOTAS DE CREDITO B
009	RECIBOS B
011	FACTURAS C
012	NOTAS DE DEBITO C
013	NOTAS DE CREDITO C
015	RECIBOS C
051	FACTURAS M
052	NOTAS DE DEBITO M
053	NOTAS DE CREDITO M
054	RECIBOS M
081	TIQUE FACTURA A (*)
082	TIQUE FACTURA B (*)
083	TIQUE (*)
110	TIQUE NOTA DE CREDITO (*)
111	TIQUE FACTURA C (*)
112	TIQUE NOTA DE CREDITO A (*)
113	TIQUE NOTA DE CREDITO B (*)
114	TIQUE NOTA DE CREDITO C (*)
115	TIQUE NOTA DE DEBITO A (*)
116	TIQUE NOTA DE DEBITO B (*)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
117	TIQUE NOTA DE DEBITO C (*)
118	TIQUE FACTURA M (*)
119	TIQUE NOTA DE CREDITO M (*)
120	TIQUE NOTA DE DEBITO M (*)

(\*) Sólo emitidos con Controladores Fiscales.

#### D - EXCEPCIONES

ARTÍCULO 4°.- Aquellos sujetos que por la actividad que desarrollan emiten comprobantes específicos definidos y/o establecidos por una norma reglamentaria particular deberán observar lo dispuesto en la misma para dichas actividades u operaciones.

Por su parte, cuando a través de una norma particular se determine dentro de la modalidad de facturación electrónica un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales a fin de respaldar las operaciones, deberá observarse esa norma específica según el alcance que la misma prevea.

ARTÍCULO 5°.- Están exceptuados de los alcances de esta resolución general:

a) Los comprobantes emitidos por aquellos sujetos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, según lo dispuesto en el Anexo IV de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).

b) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos indicados en el Apartado A del Anexo I de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones allí detalladas, en tanto no se encuentren en las situaciones previstas en el Apartado B del mismo Anexo I.

#### TÍTULO II

##### MODALIDADES DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

##### A - OBLIGACIÓN DE UTILIZACIÓN DE CONTROLADORES FISCALES Y/O EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

ARTÍCULO 6°.- Se encuentran obligados a utilizar, en las formas y condiciones establecidas en la Resolución General 3.561, sus modificatorias y complementarias, el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" y/o a emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General N° 4291, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno, los siguientes sujetos:

a) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

b) Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -con excepción de quienes permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social-.

c) Los exentos en el impuesto al valor agregado.

- Opciones y condiciones sobre las modalidades de emisión de comprobantes

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos mencionados en el artículo precedente, podrán optar por una de las DOS (2) modalidades de emisión de comprobantes mencionadas en el mismo, o ambas en forma conjunta, sin necesidad de informar previamente a este Organismo el ejercicio de dicha opción.

No podrán ejercer la mencionada opción, debiendo emitir exclusivamente comprobantes electrónicos originales alcanzados por la presente, las Micro, Pequeña o Mediana Empresa por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra Micro, Pequeña o Mediana Empresa que haya adherido al Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" dispuesto por la Ley N° 27.440. A fin de constatar si el adquirente, locatario o prestatario es un sujeto que cumple con las mencionadas condiciones, se habilitará a partir del día 1° de enero de 2019 una consulta que se encontrará disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

ARTÍCULO 8°.- Los sujetos que puedan optar por las DOS (2) modalidades de emisión de comprobantes mencionadas en el Artículo 6°, sólo podrán elegir emitir comprobantes electrónicos originales en la medida que se cuente con una conectividad a "Internet" que permita asegurar la emisión -en línea- de dichos documentos, observando asimismo lo previsto en los Artículos 16 y 17.

ARTÍCULO 9°.- Aquellos contribuyentes que realicen uno o más actividades que no se encuentren incluidas en las previstas en el Anexo de la presente y opten por la utilización del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, el mismo deberá ser de “Nueva Tecnología”.

- Obligación duplicados electrónicos

ARTÍCULO 10.- Los sujetos que opten por la emisión de comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General N°4291, mediante el intercambio de información del servicio “web” (Webservice) prevista en el inciso b) del Artículo 6° de dicha norma, y realicen operaciones con consumidores finales por alguna de las actividades incluidas en el Anexo de la presente, quedan automáticamente obligados a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, debiendo para ello cumplir con lo establecido en los Capítulos II, III y IV del Título II de la Resolución General N° 3.685, sus modificatorias y complementarias, excepto lo inherente al trámite de adhesión que no será requerido en estos casos.

ARTÍCULO 11.- En caso de detectarse el incumplimiento de la obligación mencionada en el artículo anterior, este Organismo podrá determinar la exclusión de la modalidad adoptada, quedando obligado a la utilización del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” de “Nueva Tecnología”.

**B - OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES CONFORME AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 100, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 12.- Se encuentran obligados a emitir comprobantes en los términos de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, para respaldar sus operaciones realizadas en el mercado interno:

a) Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente o se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

b) Los sujetos no alcanzados por el impuesto al valor agregado.

Los comprobantes se emitirán en forma manual con talonarios cuya impresión se tramitó a través de una imprenta habilitada en el Registro establecido en la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

- Opción de emisión de comprobantes electrónicos originales

ARTÍCULO 13.- Los sujetos mencionados en los incisos a) y b) del artículo precedente podrán optar por emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General N° 4291.

TÍTULO III

**CONTINGENCIAS - MODALIDAD EXCEPCIONAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES**

ARTÍCULO 14.- En todos los casos de inoperatividad de los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos o inconvenientes con el funcionamiento de los equipos “Controladores Fiscales”, según corresponda, deberá observarse lo previsto en el presente Título, a los fines de asegurarse la emisión de los comprobantes que respalden las operaciones efectuadas conforme a los plazos previstos en el Artículo 13 de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

En particular, aquellos contribuyentes que efectúen operaciones con consumidores finales, cuyas actividades se encuentren incluidas en el Anexo de la presente, en las que se entregue el bien o preste el servicio en el local, oficina o establecimiento o, cuando por dichas operaciones la facturación se efectúe en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, deberán tener habilitada alguna modalidad de emisión excepcional que asegure la entrega del respectivo comprobante.

**A - SUJETOS QUE EMITEN SUS COMPROBANTES A TRAVÉS DE CONTROLADORES FISCALES**

ARTÍCULO 15.- Los sujetos que emiten sus comprobantes a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, ante eventuales inconvenientes en su funcionamiento o contingencias que impidan su utilización, deberán optar por emitir los comprobantes que respalden sus operaciones mediante las siguientes modalidades:

a) De acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4291.

b) Observando el procedimiento de excepción previsto en la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y complementarias, gestionando el Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” pertinente.

c) Conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, ya sea en carácter de Autoimpresor autorizado por la misma o a través de un método manual (talonario).

**B - SUJETOS QUE EMITEN COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES**

ARTÍCULO 16.- Los sujetos que emiten comprobantes electrónicos originales, ante eventuales inconvenientes en su funcionamiento o inoperatividad de los mismos, deberán optar por emitir los comprobantes que respalden sus operaciones mediante las siguientes modalidades:

- a) Observando el procedimiento de excepción establecido por la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y complementarias, gestionando el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." pertinente.
- b) A través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" de "Nueva Tecnología" en las formas y condiciones previstas en la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.
- c) De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, ya sea en carácter de Autoimpresor autorizado por la misma o a través de un método manual (talonario).

Sólo podrán optar por la alternativa de método manual (talonario) los sujetos que utilicen la opción de "Comprobantes en Línea" para emitir los documentos electrónicos originales.

ARTÍCULO 17.- Las distintas opciones de emisión de comprobantes electrónicos previstas en los Artículos 6° y 7° de la Resolución General N° 4291 se podrán utilizar en forma complementaria entre sí para los casos de inoperatividad de alguna de las mismas (v.gr. se podrá utilizar el servicio de "Comprobantes en Línea" cuando se presenten inconvenientes con el "Webservice", o se podrá utilizar la aplicación de "Facturador Móvil" cuando no sea posible emitir a través del mencionado servicio de "Comprobantes en Línea").

#### C - CONDICIONES SOBRE LAS MODALIDADES DE EXCEPCIÓN

##### - Parámetros

ARTÍCULO 18.- Las modalidades indicadas en los Artículos 15 y 16 sólo deben ser utilizadas en condiciones de excepcionalidad, excluyendo a aquellos sujetos que hayan ejercido la opción del procedimiento especial Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.", cumpliendo los requisitos específicos exigidos en el primer y segundo párrafo de Artículo 2° de la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y complementarias.

Se entiende que no cumple con la condición de excepcionalidad cuando, durante DOS (2) meses consecutivos o TRES (3) meses alternados en UN (1) año calendario, se observe alguna de las siguientes irregularidades:

- a) que la emisión de comprobantes con Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." o con Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) excedan significativamente el nivel de facturación regular, es decir la cantidad de comprobantes emitidos mensualmente por excepción representan un CINCO POR CIENTO (5%), o más, respecto del total de la sucursal.
- b) La contingencia con Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.", como alternativa de la emisión de comprobantes electrónicos con Código de Autorización Electrónico "C.A.E.", medida en tiempo, no deberá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del lapso total de disponibilidad de servicios ofrecidos por esta Administración Federal en forma mensual, medido por sucursal.

A fin de determinar la condición de excepcionalidad, no serán consideradas las causas que se originan en inconvenientes en la disponibilidad de los servicios de comunicación atribuibles a este Organismo.

Se considerará sucursal a todos los locales o establecimientos que se encuentren en un mismo domicilio, independientemente de la o las actividades que se realicen en el mismo.

##### - Inconsistencias en el uso de las modalidades de excepción

ARTÍCULO 19.- En caso de detectarse alguna de las condiciones mencionadas en los artículos precedentes, esta Administración Federal podrá comunicar, a través del Domicilio Fiscal Electrónico, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Restricción en las autorizaciones de emisión de comprobantes con Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." o Código de Autorización de Impresión (C.A.I.), a los sujetos mencionados en el Artículo 15.
- b) Obligación al uso del equipamiento "Controladores Fiscales" de "Nueva Tecnología", a los sujetos mencionados en el Artículo 16, no pudiendo emitir nuevamente comprobantes electrónicos hasta después de transcurrido UN (1) año calendario posterior desde la mencionada obligación.

#### TÍTULO IV

#### MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GENERALES NROS. 100, 1.415, 1.702 y 3.685, SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 20.- Modifícase la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 17, por el siguiente:

“ARTICULO 17.- Los responsables inscriptos, exentos y no alcanzados en el impuesto al valor agregado, así como los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que deban emitir los comprobantes comprendidos en esta resolución general, deberán:

a) Habilitar el o los puntos de venta que se utilizarán para el presente régimen, que serán específicos y distintos a los utilizados para otros sistemas de facturación.

Para la habilitación de los puntos de venta pertinentes deberá utilizarse el servicio con Clave Fiscal denominado “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal.

Cada uno de los domicilios asociados a los puntos de venta, deberán encontrarse declarados previamente en el “Sistema Registral”.

b) Solicitar la autorización de impresión de los comprobantes a través del servicio denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes”, debiendo utilizar para ello la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, seleccionando la opción “Nueva solicitud de Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)”.

A tal fin indicarán los siguientes datos:

1. Punto de venta.
2. Código de comprobante.
3. Cantidad solicitada.
4. Si la solicitud es para comprobantes de resguardo, ante inconsistencias con otro sistema de emisión.
5. Punto o puntos de venta para los que se solicita los comprobantes de resguardo.
6. Responsables autorizados para tramitar la impresión de los comprobantes ante la imprenta.

La información indicada en los puntos 3. a 6. del presente inciso, no será requerida a aquellos sujetos que efectúen la solicitud en su carácter de autoimpresor.”.

2. Sustitúyese el punto 1. del inciso a) del Artículo 18, por el siguiente:

“1. Cuente con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.”.

3. Déjase sin efecto el inciso j) del Artículo 18.

4. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 28, por el siguiente:

“Para ello se deberá contar con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.”.

5. Déjase sin efecto el inciso b) del Artículo 29.

ARTÍCULO 21.- Modifícase la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Sustitúyese el último párrafo del Artículo 13, por el siguiente:

“De tratarse de operaciones con consumidores finales, la entrega o puesta a disposición de los referidos documentos corresponderá ser efectuada en el momento en que se realice la operación, entendiéndose por tal, el que para cada caso se indica:

1. Compraventa de cosas muebles: cuando se verifique la entrega o puesta a disposición del comprador, o se perciba -en forma total o parcial- el precio, lo que fuera anterior.
2. Prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios: cuando se concluya la prestación o ejecución, o se perciba -en forma total o parcial- el precio, lo que fuera anterior.”.

2. Sustitúyese el punto 2. del inciso c) del Artículo 45, por el siguiente:

“2. Operaciones realizadas con consumidores finales.”.

3. Sustitúyese la denominación del Título IV, por la siguiente:

“Habilitación de Puntos de Venta o Emisión”

4. Sustitúyese el último párrafo del Artículo 47, por el siguiente:

“La habilitación de los puntos de venta se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), para lo cual deberá contar con Clave Fiscal con Nivel



de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, ingresando al servicio denominado "Administración de Puntos de Venta y Domicilios". También se utilizará esa aplicación para ingresar las novedades e informar las bajas de los puntos de venta."

5. Déjense sin efecto los Artículos 48, 49 y 50.

6. Sustitúyese el ítem 6. del inciso a) del Apartado I "Respecto del emisor y del comprobante" del Acápito A "DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES CLASE "A", "B", "C" o "E"" del Anexo II, por el siguiente:

"6. Numeración consecutiva y progresiva".

7. Sustitúyese el ítem 10. del inciso a) del Apartado I "Respecto del emisor y del comprobante" del Acápito A "DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES CLASE "A", "B", "C" o "E"" del Anexo II, por el siguiente:

"10. Código de autorización, precedido de la sigla "C.A.I. N° ...", "C.A.E. N° ..." o "C.A.E.A. N° ...", según corresponda.

8. Sustitúyese el ítem 1. del inciso h) del Acápito B "UBICACION DE LOS DATOS EN EL COMPROBANTE" del Anexo II, por el siguiente:

"1. Código de autorización, precedido de la sigla "C.A.I. N° ...", "C.A.E. N° ..." o "C.A.E.A. N° ...", según corresponda.

9. Sustitúyese el inciso d) del Apartado II "Respecto del comprador, locatario o prestatario" del Acápito A "DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES CLASE "A", "B", "C" o "E"" del Anexo II, por el siguiente:

"d) Cuando se trate de un sujeto que revista el carácter de consumidor final en el impuesto al valor agregado:

1. Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

2. Si el importe de la operación es igual o superior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-) apellido y nombres, domicilio, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) o, en su caso, número de documento de identidad (LE, LC, DNI o, en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o CI).

No registrará el mencionado importe, debiendo identificarse al adquirente, locatario o prestatario en todos los casos cuando se trate de operaciones efectuadas por responsables inscriptos frente al impuesto al valor agregado que desarrollen actividades económicas de comercialización mayorista -actividades económicas comprendidas, de acuerdo con el F.883 aprobado por la Resolución General N° 3.537, en la Sección "C" "Industria Manufacturera" y/o la Sección "G" "Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas" únicamente en los Grupos 461, 462, 463, 464, 465, 466 y 469-.

Asimismo, deberá identificarse el receptor siempre, sin observar el tope dispuesto precedentemente, cuando el comprobante, operación y/o actividad se encuentre alcanzada por un régimen particular y/o la norma que lo reglamente así lo requiera."

10. Sustitúyese el punto 3. del Apartado V "Disposiciones, aclaraciones y observaciones sobre los datos que deben contener los comprobantes clase "A", "B", "C" o "E"" del Acápito A "DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES CLASE "A", "B", "C" o "E"" del Anexo II, por el siguiente:

"3) Domicilio comercial: Será el correspondiente al establecimiento o lugar físico donde tenga lugar la emisión del comprobante.

De tratarse de operaciones efectuadas mediante viajantes, corredores, etc., o por vendedores ambulantes y vendedores a domicilio, se deberá indicar el domicilio fiscal."

11. Sustitúyese el punto 4. del Apartado V "Disposiciones, aclaraciones y observaciones sobre los datos que deben contener los comprobantes clase "A", "B", "C" o "E"" del Acápito A "DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES CLASE "A", "B", "C" o "E"" del Anexo II, por el siguiente:

"4) Numeración consecutiva y progresiva: Tendrá TRECE (13) dígitos, debiéndose observar las siguientes consideraciones:

a) Los CINCO (5) primeros dígitos -de izquierda a derecha- conforman el código que identifica el lugar de emisión del comprobante.

Esta numeración será asignada a cada uno de los lugares de emisión desde el 00001 hasta el 99998, casa central o matriz, sucursales, locales, agencias o puntos de venta, y deberá vincularse al domicilio comercial o fiscal, según corresponda.

b) Los OCHO (8) restantes se asignarán al número del comprobante y deberá comenzar desde el 00000001. Esta obligación se cumplirá en forma consecutiva, progresiva e independiente por cada punto de venta o emisión, cada clase (“A”, “B”, “C” o “E”) y tipo de comprobante.

c) Posibilidad de utilizar CUATRO (4) dígitos para el código que identifica el lugar de emisión del comprobante: Cuando el contribuyente no requiera utilizar los CINCO (5) primeros dígitos para la asignación del mencionado código, podrá mantener la cantidad de CUATRO (4) dígitos para el mismo, conformando en DOCE (12) dígitos la numeración del comprobante.

Sobre aquellas aplicaciones o diseños de registros que prevean en su formato la asignación de CINCO (5) dígitos para el código que identifica el lugar de emisión del comprobante, se deberá completar con un CERO (0) a la izquierda el campo que corresponda a dicho concepto.

En caso de contar con comprobantes preimpresos con CUATRO (4) en el código que identifica el lugar de emisión, no corresponderá su reimpresión.”.

12. Sustitúyese el punto 5. del Apartado V “Disposiciones, aclaraciones y observaciones sobre los datos que deben contener los comprobantes clase “A”, “B”, “C” o “E”” del Acápito A “DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES CLASE “A”, “B”, “C” o “E”” del Anexo II, por el siguiente:

“5) Procedimiento para la asignación del código que identifica el lugar de emisión: La información deberá ingresarse mediante el servicio indicado en el Artículo 47 de la presente, y estará referida a cada uno de los lugares y medios habilitados para la emisión de comprobantes.

Cuando el punto de emisión se encuentre asociado a un vehículo (automóvil, camión, camioneta, casa rodante o remolques) en caso de actividades vinculadas a vendedores ambulantes y vendedores a domicilio, deberá informarse asimismo el dominio del mismo.

Por otra parte, de contar con un nombre de fantasía deberá informarse a través del mismo servicio.”.

13. Sustitúyese el ítem 6 del inciso a) del Apartado I del punto 2.3. del Acápito B del Anexo IV, por el siguiente:

“6. Numeración consecutiva y progresiva.”.

14. Sustitúyese el ítem 7 del inciso a) del punto 5.3. del Acápito B del Anexo IV, por el siguiente:

“7. Numeración consecutiva y progresiva.”.

15. Sustitúyese el ítem 6 del inciso b) del punto 13.1. del Acápito B del Anexo IV, por el siguiente:

“6. Numeración consecutiva y progresiva.”.

16. Sustitúyese el ítem 5 del inciso a) del punto 17. del Acápito B del Anexo IV, por el siguiente:

“5. Numeración consecutiva y progresiva.”.

17. Sustitúyese el ítem 3 del inciso a) del punto 18. del Acápito B del Anexo IV, por el siguiente:

“3. Numeración consecutiva y progresiva.”.

18. Sustitúyese el ítem 1.3. del inciso a) del punto 19. del Acápito B del Anexo IV, por el siguiente:

“1.3. Numeración consecutiva y progresiva.”.

19. Sustitúyese el ítem 3. del inciso a) del punto 21. del Acápito B del Anexo IV, por el siguiente:

“3. Numeración consecutiva y progresiva.”.

20. Sustitúyese el ítem 3. del inciso a) del punto 22. del Acápito B del Anexo IV, por el siguiente:

“3. Numeración consecutiva y progresiva.”.

21. Sustitúyese el ítem 1.3. del inciso a) del punto 23. del Acápito B del Anexo IV, por el siguiente:

“1.3. Numeración consecutiva y progresiva.”.

22. Sustitúyese el punto 6. del inciso a) del Apartado I “Respecto del emisor y del comprobante” del Anexo V “DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS REMITOS, LAS GUÍAS, O DOCUMENTOS EQUIVALENTES”, por el siguiente:

“6. Numeración consecutiva y progresiva.”.

23. Sustitúyese el punto 2. del inciso d) del Apartado II “Respecto del destinatario de los bienes” del Anexo V “DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS REMITOS, LAS GUÍAS, O DOCUMENTOS EQUIVALENTES”, por el siguiente:

“2. Cuando el importe de la operación sea igual o superior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-): apellido y nombres, domicilio, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) o, en su caso, número de documento de identidad (LE, LC, DNI o, en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o CI).

Deberá identificarse el receptor siempre, sin observar el tope dispuesto precedentemente, cuando el comprobante, operación y/o actividad se encuentre alcanzada por un régimen particular y/o la norma que lo reglamente así lo requiera o así lo establezca el Anexo II de la presente.”.

24. Sustitúyese el punto 4. del Apartado V “Disposiciones, aclaraciones y observaciones sobre los datos que deben contener los comprobantes clase “R” o “X”” del Anexo V “DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS REMITOS, LAS GUÍAS, O DOCUMENTOS EQUIVALENTES”, por el siguiente:

“4) Numeración consecutiva y progresiva: Tendrá TRECE (13) dígitos, debiéndose observar las siguientes consideraciones:

a) Los CINCO (5) primeros dígitos -de izquierda a derecha- conforman el código que identifica el lugar de emisión del comprobante.

Esta numeración será asignada a cada uno de los lugares de emisión desde el 00001 hasta el 99998, y deberá vincularse al domicilio comercial, según corresponda.

Cuando en el lugar en que se realice la emisión de facturas o documentos equivalentes, también, se encuentre físicamente ubicado el depósito o almacén, los códigos a asignarse podrán ser diferentes para ambos casos.

b) Los OCHO (8) restantes se asignarán al número del comprobante y deberá comenzar desde el 00000001.

Esta obligación deberá ser observada en forma consecutiva, progresiva e independiente por cada medio o punto de emisión habilitado y clase de remito (“R” o “X”, según corresponda).

c) Posibilidad de utilizar CUATRO (4) dígitos para el código que identifica el lugar de emisión del comprobante: Cuando el contribuyente no requiera utilizar los CINCO (5) primeros dígitos para la asignación del mencionado código, podrá mantener la cantidad de CUATRO (4) dígitos para el mismo, conformando en DOCE (12) dígitos la numeración del comprobante.

Sobre aquellas aplicaciones o diseños de registros que prevean en su formato la asignación de CINCO (5) dígitos para el código que identifica el lugar de emisión del comprobante, se deberá completar con un CERO (0) a la izquierda el campo que corresponda a dicho concepto.

En caso de contar con comprobantes preimpresos con CUATRO (4) dígitos en el código que identifica el lugar de emisión, no corresponderá su reimpresión.”.

25. Sustitúyese el punto 6. del Apartado V “Disposiciones, aclaraciones y observaciones sobre los datos que deben contener los comprobantes clase “R” o “X”” del Anexo V “DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS REMITOS, LAS GUÍAS, O DOCUMENTOS EQUIVALENTES”, por el siguiente:

“6) Procedimiento para la asignación del código que identifica el lugar de emisión: La información deberá ingresarse mediante el servicio indicado en el Artículo 47 de la presente, y estará referida a cada uno de los lugares y medios habilitados para la emisión de comprobantes.

Cuando desde un mismo lugar físico (depósito, almacén, etc.) se realice la expedición de bienes por cualquier título (venta, consignación, muestras, remisión entre fabricas y sucursales, etc.), y en el haya DOS (2) o más puntos de emisión de remitos con distintos códigos identificatorios, cada uno de ellos deberá utilizarse en forma independiente y exclusiva en función de la causa -transferencia o no de dominio- que da origen al traslado y entrega de los bienes.”.

26. Sustitúyese el punto 2. del inciso a) del Apartado A “DATOS QUE DEBE CONTENER LA REGISTRACIÓN” del Anexo VI, por el siguiente:

“2. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del adquirente, prestatario, locatario o, en su caso, del vendedor, prestador o locador.

De tratarse de operaciones efectuadas a consumidores finales no corresponderá cumplir este requisito, excepto cuando la operación sea igual o superior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-), o por lo establecido en el Anexo II de la presente deba identificarse en el comprobante al adquirente, locatario o prestatario.

Para el caso de los comprobantes mencionados en el Artículo 8º, inciso e), se consignará en lugar del número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el tipo y número de Documento de Identidad, número de pasaporte o Cédula de Identidad, según corresponda.”.

27. Sustitúyese del punto 2. del inciso c) "Registración en forma global diaria" del Apartado C "MODALIDAD DE LA REGISTRACIÓN. SITUACIONES ESPECIALES" del Anexo VI, por el siguiente:

"2. Comprobantes clase "B" o "C", emitidos por operaciones realizadas con consumidores finales, siempre que su importe no supere la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-) o corresponda la identificación del adquirente, locatario o prestatario conforme a lo previsto por la presente."

ARTÍCULO 22.- Modifícase la Resolución General N° 1.702, sus modificatorias y complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Los contribuyentes y responsables quedan obligados a consignar en los comprobantes clases "A", "A" con leyenda "Pago en CBU informada", "B", "E", "M" o "C" que tramiten y emitan en los términos de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, mediante el sistema de identificación de datos denominado "Código de Barras", los siguientes datos y en el orden que se indica:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del emisor de la factura.
- b) Código de tipo de comprobante.
- c) Punto de venta.
- d) Código de Autorización de Impresión (C.A.I.).
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Dígito verificador.

El mencionado sistema deberá aplicarse con arreglo a los lineamientos que se establecen en el Anexo I de la presente y a lo que se dispone en los artículos siguientes.

En caso de optar por consignar el mencionado "Código de Barras" en los comprobantes electrónicos que se emitan el dato previsto en el inciso d) de Código de Autorización de Impresión (C.A.I.), deberá reemplazarse por el Código de Autorización Electrónico pertinente. No obstante se ejerza la mencionada opción, esta Administración Federal podrá determinar una modalidad distinta de identificación de los datos de los respectivos comprobantes."

2. Sustitúyese el Apartado A del Anexo I, por el siguiente:

"A) DATOS

Datos que deberá contener el sistema de identificación de datos denominado "Código de Barras":

- CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) del emisor (11 caracteres).
- Código de tipo de comprobante (3 caracteres)
- Punto de venta (5 caracteres)
- Código de Autorización de Impresión (14 caracteres).
- Fecha de vencimiento (8 caracteres).
- Dígito verificador (1 carácter)."

ARTÍCULO 23.- Modifícase la Resolución General N° 3.685, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el campo 9 del ítem 1.1.1. "DESCRIPCIÓN DE REGISTRO TIPO 1- CABECERA" del punto 1 "DISEÑOS DE REGISTROS DE CABECERA Y DETALLE DE DUPLICADOS ELECTRÓNICOS DE FACTURAS EMITIDAS" del Apartado B "DISEÑOS DE REGISTROS" del Anexo V "ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS ELECTRÓNICOS. DISEÑOS DE REGISTROS - DETALLE DE CAMPOS, ESPECIFICACIONES.", por el siguiente:

"Campo 9: Código de documento identificatorio del comprador. Se deberá completar según el tipo de documento que exhiba el comprador, de acuerdo con la tabla "Códigos de Tipo de Documento" publicada en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Será obligatorio consignar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) en todos los casos, excepto en el supuesto de que el receptor del comprobante revista el carácter de consumidor final. En este último caso, cuando el importe de la operación sea igual o superior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-), o se requiere la identificación del adquirente, locatario o prestatario conforme a la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, se deberá consignar Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) o, en su caso, el código de documento (DNI, LE, LC, CI o pasaporte según corresponda), al igual que de tratarse de comprobantes de compra de bienes usados (campo 3 = 30)."

2. Sustitúyese el campo 11 del ítem 1.1.1. “DESCRIPCIÓN DE REGISTRO TIPO 1- CABECERA” del punto 1 “DISEÑOS DE REGISTROS DE CABECERA Y DETALLE DE DUPLICADOS ELECTRÓNICOS DE FACTURAS EMITIDAS” del Apartado B “DISEÑOS DE REGISTROS” del Anexo V “ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS ELECTRÓNICOS. DISEÑOS DE REGISTROS - DETALLE DE CAMPOS, ESPECIFICACIONES.”, por el siguiente:

“Campo 11: Apellido y nombres o denominación del comprador. En caso de tratarse de una persona humana se completará con el apellido y nombre del comprador y en los restantes con la razón social o denominación.

En los casos en que para una misma razón social o denominación se registren distintas sucursales, podrá especificarse en este campo la sucursal que realizó la operación.

Para el supuesto que el comprador sea consumidor final y que no requiera ser identificado conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias (5.000 > campo 23=5 y campo 12), se completará con la leyenda “CONSUMIDOR FINAL” en mayúsculas.”.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 24.- Aquellos contribuyentes que desarrollen como actividad principal la “VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS” y/o “VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA”, que registren en el último año comercial cerrado operaciones por un monto mayor o igual a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.-) y, conforme a lo previsto en la presente, opten por utilizar Controladores Fiscales para emitir los comprobantes que respalden las operaciones vinculadas a dichas actividades, a partir del día 1 de abril de 2019 dicho equipamiento deberá ser de “nueva tecnología”, no siendo de aplicación los plazos dispuestos en el último párrafo del Artículo 30 de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

A los fines del presente artículo, se deberán considerar la totalidad de las operaciones realizadas correspondientes a ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras gravadas, no gravadas o exentas, inclusive las ventas de bienes de uso y las exportaciones, netas de todo impuesto.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### - Incumplimientos y Sanciones

ARTÍCULO 25.- Cuando se detecten incumplimientos a alguna de las obligaciones que se detallan a continuación o las mismas resulten incompletas o inexactas, esta Administración Federal podrá:

a) No otorgar el Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” a aquellos contribuyentes que omitan la rendición de los comprobantes emitidos con dicho código, conforme a lo dispuesto por Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y complementarias.

b) No otorgar el Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” ni el Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) a aquellos contribuyentes que omitan presentaciones del Régimen de Información de Compras y Ventas de acuerdo con la Resolución General N° 3.685 o el régimen que lo sustituya o reemplace, o la información presentada resulte incompleta.

c) Determinar la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales a aquellos contribuyentes que utilicen Controladores Fiscales de “Nueva Tecnología” y omitan la presentación de los reportes que dichos equipamientos generan según lo previsto por la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, este Organismo podrá determinar la habilitación a emitir comprobantes clase “M” o “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” a los sujetos que registren alguno de los incumplimientos indicados en los incisos precedentes vinculados a DOS (2) meses consecutivos o TRES (3) meses alternados en los últimos DOCE (12) meses calendario. Los mencionados sujetos, deberán cumplir lo dispuesto en los Títulos II, III, IV y V, de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y sus complementarias y lo establecido en el Título I de la Resolución General N° 3.685. Además, esta Administración Federal podrá emitir un aviso de alerta en el Domicilio Fiscal Electrónico en forma previa a la habilitación referida a efectos de que el contribuyente subsane su situación.

Lo mencionado en los incisos a) y b) precedentes, no exceptúa al contribuyente de la obligación de emitir el comprobante respectivo para respaldar la operación efectuada mediante la modalidad a la que se encuentre obligado originalmente.

ARTÍCULO 26.- A los efectos de consultar si se ha incurrido en alguna inconsistencia o incumplimiento de los mencionados en los Artículos 19 y 25, se podrá ingresar al servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), utilizando la respectiva

Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

Asimismo en dicho sitio se podrá consultar un reporte con el nivel de disponibilidad de los servicios ofrecidos por este Organismo para la solicitud de comprobantes con "C.A.E."

Para efectuar la citada consulta, se deberá tener constituido ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico.

ARTÍCULO 27.- Los contribuyentes que incurran en alguno de los incumplimientos mencionados en el Artículo 25, de manera total o parcial, o cuando la información presentada sea inexacta, además de lo indicado en dicho artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Serán pasibles asimismo de las sanciones previstas en la mencionada ley los sujetos que no cumplan con la o las modalidades de emisión de comprobantes según lo establecido por la presente.

ARTÍCULO 28.- Apruébase el Anexo (IF-2018-00069302-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 29.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia y resultarán de aplicación a partir del día 6 de agosto de 2018, excepto para los casos que se detallan a continuación, cuya aplicación se determina seguidamente:

a) Obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales y/o de utilización de "Controladores Fiscales":

1. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con el siguiente cronograma:

CATEGORÍAS	POR LOS COMPROBANTES QUE EMITAN A PARTIR DEL
F a K	6 de agosto de 2018
E	1 de octubre de 2018
D	1 de diciembre de 2018
C	1 de febrero de 2019
B	1 de marzo de 2019
A	1 de abril de 2019

Por las operaciones que se realicen con consumidores finales la referida obligación será de aplicación a partir del 1 de abril de 2019, independientemente de la categoría que revista el sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

2. Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado, de acuerdo con el siguiente cronograma:

QUE REGISTREN EN EL ÚLTIMO AÑO CALENDARIO VENTAS, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS NACIONALES CONTENIDOS EN ELLAS, POR UN MONTO	POR LOS COMPROBANTES QUE EMITAN A PARTIR DEL
Igual o superior a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-)	1 de noviembre de 2018
Menor a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-)	1° de enero de 2019

b) Operaciones cuya facturación se deba efectuar con la modalidad electrónica, en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, de acuerdo con el siguiente cronograma:

OPCIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS (RG N° 4291)	POR LOS COMPROBANTES QUE EMITAN A PARTIR DEL
"Comprobantes en Línea" / "Facturador Móvil"	1 de enero de 2019
"Webservices"	1 de abril de 2019

c) Las modificaciones vinculadas al número que conforma el código que identifica el lugar de emisión de los comprobantes, prevista en el Artículo 21 de la presente respecto de las modificaciones a la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias: a partir del 1 de octubre de 2018.

d) Requisito de tener Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, para la utilización de los servicios "Administración de Puntos de Venta y Domicilios" y "Autorización de Impresión de Comprobantes": a partir del 1 de abril de 2019.

e) Obligación de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título III de la Resolución General N° 3.685, dispuesta en el Artículo 10 de la presente: a partir del 1 de agosto de 2019.

Aquellos contribuyentes que queden alcanzados tanto por lo previsto en el inciso a) como en el b) del presente artículo, deberán considerar la última fecha que lo incluya.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2018 N° 56147/18 v. 03/08/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4291

**Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado. Anexo I y II.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma se estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que dicho régimen especial reviste carácter obligatorio para determinados contribuyentes, resultando optativo para el resto de los responsables que cumplan las condiciones previstas en el mismo.

Que atendiendo a la experiencia recogida y el avance en la implementación del mencionado régimen especial, se han ido incorporando al mismo nuevos contribuyentes, comprobantes, actividades y procedimientos para la solicitud y emisión de los documentos electrónicos.

Que con el dictado de la Resolución General N° 4290, se establece un reordenamiento del alcance de las distintas modalidades de emisión de comprobantes, incluida la utilización de comprobantes electrónicos originales.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, a través del ordenamiento y actualización de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo, por lo que resulta aconsejable sustituir la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA EMISIÓN Y ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE COMPROBANTES ORIGINALES

A - ALCANCE GENERAL DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio, denominado "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos", en adelante "R.E.C.E."

Deberán observar lo establecido por la presente resolución general los sujetos que opten o queden obligados a la emisión de comprobantes electrónicos originales conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4290.

Asimismo, los proveedores de los entes integrantes del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, susceptibles de ser evaluados en los términos de la Resolución General N° 4.164, deberán emitir exclusivamente comprobantes electrónicos originales conforme a

lo previsto en la presente por las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras que efectúen con los referidos entes.

## B - COMPROBANTES

### - Emisión. Aspectos generales

ARTÍCULO 2°.- Para la emisión de los comprobantes electrónicos originales, los responsables deberán cumplir, en lo pertinente, con las obligaciones dispuestas en la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, o la norma que la sustituya en el futuro, excepto aquellas disposiciones que se opongán a la presente, en cuyo caso se aplicará lo establecido en esta última resolución general.

Tanto los sujetos que opten como los que queden obligados a la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, a los fines de la emisión de las facturas o documentos y demás comprobantes, cuando no utilicen alguna de las opciones previstas en el Artículo 6° de la presente, se configurará el incumplimiento normado en la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, y en la Resolución General N° 4290.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos que deban emitir comprobantes electrónicos según especificaciones y reglamentaciones particulares, deberán cumplir con los plazos y condiciones previstos en la norma que los alcance o instrumente. (vgr, sujetos alcanzados por la Resolución General N° 2.904). No obstante, esta resolución general será de aplicación para todos aquellos aspectos no reglamentados por las mismas.

### - Excepciones y situaciones especiales - Opción de emisión

ARTÍCULO 4°.- Los responsables no alcanzados por este régimen, podrán emitir comprobantes respaldatorios de las operaciones efectuadas bajo la modalidad electrónica -en la medida que los mismos se ajusten a los términos, condiciones, diseño de datos y validaciones establecidos en la presente-, aún en el caso de las excepciones y situaciones especiales previstas en los Artículos 5° y 23 y en los Anexos I y IV, respectivamente, de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, y de las excepciones indicadas en el Artículo 5° de la Resolución General N° 4290.

### - Documentos equivalentes

ARTÍCULO 5°.- Podrán emitirse asimismo bajo la modalidad electrónica, los documentos equivalentes de los comprobantes alcanzados por la Resolución General N° 4290, conforme a lo previsto en el Artículo 9° de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, en la medida que los mismos se ajusten a los términos, condiciones, diseño de datos y validaciones establecidos en la presente.

## C - SOLICITUD DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de confeccionar las facturas, recibos, notas de crédito y notas de débito electrónicos originales, los sujetos deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización de emisión vía "Internet" a través del sitio "web" institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS - Versión 4.0.", cuyas características, funciones, aspectos técnicos y diseño de registros a observar para su uso se indican en el Anexo I de la presente.

La mencionada aplicación se encontrará disponible hasta el día 31 de diciembre de 2018, debiendo utilizarse a partir del 1° de enero de 2019 las modalidades establecidas en los incisos b) y c) del presente artículo.

b) El intercambio de información basado en el "WebService", cuyas especificaciones técnicas, se encuentran publicadas en el micrositio de "Factura Electrónica" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) referenciando a la presente o a la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, que la presente sustituye.

c) El servicio denominado "Comprobantes en línea" para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y los sujetos que revistan la calidad de exentos en el impuesto al valor agregado, únicamente podrán efectuar la solicitud de autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales mediante las opciones indicadas en los incisos b) y c).

ARTÍCULO 7°.- El servicio denominado "Comprobantes en línea" cuenta asimismo con una aplicación adicional que permite la emisión de comprobantes electrónicos originales a través de dispositivos móviles (tabletas, teléfonos inteligentes, etc.).



La mencionada aplicación se denomina “Facturador Móvil” que podrá ser descargada e instalada desde las tiendas de aplicaciones disponibles para cada dispositivo. Los requisitos mínimos de “hardware” y “software” estarán disponibles en los micrositos de “Facturador Móvil” y de “Factura Electrónica” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 8°.- Para efectuar la solicitud de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos, mediante las opciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 6°, se deberán observar las pautas que se indican a continuación:

a) Facturas o comprobantes clase “A”: un registro por cada comprobante, cualquiera fuere su importe.

b) Facturas o comprobantes clase “B” y “C” emitidas a Consumidores Finales:

1. Si el importe es igual o superior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-): un registro por cada comprobante.

2. Si el importe es inferior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-) y no se requiere la identificación del adquirente, locatario o prestatario conforme a lo establecido en el Anexo II de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias: un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.

Cuando se utilice la opción del inciso a) del Artículo 6°, programa aplicativo denominado “AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS”, el tope para el importe mencionado será de MIL PESOS (\$ 1.000.-).

c) Notas de Crédito y/o de Débito: deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobantes 02, 03, 07, 08, 12, 13, 52 y/o 53 según la tabla de “Tipos de Comprobantes” publicada en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), no resultando de aplicación lo dispuesto en el punto 2. del Apartado A del Anexo IV de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Cuando en la solicitud de autorización de comprobantes constare la fecha del comprobante, la transferencia a esta Administración Federal podrá efectuarse dentro de los CINCO (5) días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante. En caso que la fecha de la transferencia sea anterior a la del comprobante, ambas deberán corresponder al mismo mes calendario. Cuando se trate de prestaciones de servicios, la transferencia podrá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante.

En estos supuestos y siempre que se otorgue el “C.A.E.” correspondiente, según lo mencionado en el Artículo 12 de la presente, la fecha de comprobante consignada se considerará como fecha de emisión del comprobante electrónico original.

En caso que en la solicitud no constare la fecha del documento, se considerará fecha de emisión del comprobante, la de otorgamiento del respectivo “C.A.E.”.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, este Organismo podrá aprobar en el futuro otros procedimientos electrónicos para efectuar dicha solicitud.

#### D - HABILITACIÓN DE PUNTOS DE VENTA

ARTÍCULO 11.- Cada solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refiere el Artículo 6°, deberá ser efectuada por un punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 100 y N° 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados. De resultar necesario podrá emplearse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente.

Asimismo, de realizarse la solicitud mediante el servicio denominado “Comprobantes en línea”, los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos a los utilizados para las restantes opciones previstas en el Artículo 6°.

Para la habilitación de los puntos de venta pertinentes deberá utilizarse el servicio denominado “Administración de Puntos de Venta y Domicilios” conforme a lo previsto en el Artículo 47 de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias. Para utilizar el mencionado servicio deberá contarse con Clave Fiscal habilitada de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, según lo dispone la primera norma citada en el párrafo precedente.

#### E - AUTORIZACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 12.- Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos a que se refiere el Artículo 6°.

Los comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el "Código de Autorización Electrónico", "C.A.E."

a) En el supuesto que la autorización de los comprobantes electrónicos se efectúe a través del servicio denominado "Comprobantes en línea" y de no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, se otorgará un "C.A.E." por cada solicitud.

b) Para el caso de autorización de los comprobantes electrónicos, utilizando los métodos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 6°, se otorgará un "C.A.E." por cada registro contenido en la solicitud.

En caso de rechazo, las distintas opciones previstas en el mencionado artículo se indicarán mediante códigos y mensajes las inconsistencias detectadas en la solicitud (vgr. por inconsistencias en los datos vinculados al emisor, o al receptor se rechazará la solicitud).

#### - OBLIGACIONES DEL EMISOR

ARTÍCULO 13.- Cuando la solicitud del "C.A.E." se efectúe a través del método previsto en el inciso a) del Artículo 6°, el responsable deberá conservar por el término de DOS (2) años la constancia de recibo de la solicitud que emite el sistema, como prueba de su recepción por parte de este Organismo.

Los archivos con la respuesta generada por esta Administración Federal para el mismo método mencionado, contendrán:

a) Las autorizaciones -en forma total o con restricciones- y/o los rechazos.

b) La tabla con las leyendas correspondientes a los códigos consignados en cada registro contenido en la solicitud realizada.

Los mencionados archivos se pondrán a disposición de los contribuyentes a través del servicio "Ventanilla Electrónica para Factura Electrónica". Los archivos observarán el diseño de registros obrante en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 14.- El vendedor, locador o prestador deberá poner a disposición del comprador, locatario o prestatario el comprobante electrónico, en los plazos previstos en el Artículo 13 de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, una vez asignado el respectivo "C.A.E.". El comprobante deberá contener:

a) El "C.A.E."

b) El código identificatorio del tipo de comprobante.

c) De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.

d) Todos los demás datos previstos en el Apartado A del Anexo II de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, excepto los indicados en el punto 9. del inciso a) y en el inciso c) del Acápite I) del citado apartado.

Cuando se trata de operaciones con consumidores finales por las actividades previstas en el Anexo de la Resolución General N° 4290, se deberá entregar el comprobante impreso, excepto que el comprador, locatario o prestatario acepte otro medio para su recepción que asegure su consulta en el momento de su emisión. El requisito de impresión del comprobante no será exigido cuando la facturación se deba efectuar, en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

ARTÍCULO 15.- Los requisitos dispuestos en el Artículo 19 de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, referidos a tamaño y ubicación de los datos que debe contener el comprobante, se considerarán cumplidos para los comprobantes electrónicos que se emitan de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente resolución general.

No obstante, cuando se efectúe la representación gráfica de los comprobantes ya sea en imagen y/o impresión, la misma deberá observar los modelos de comprobantes previstos para cada tipo de documento, pudiendo observar asimismo los incluidos en la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, tomando los correspondientes a Tique y Tique-Factura en reemplazo del modelo de Factura, consignando al pie el "C.A.E." o "C.A.E.A." pertinente en reemplazo del logo "CF".

ARTÍCULO 16.- En el caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Resolución General N° 4290.

## TÍTULO II

### EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

## REGÍMENES ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes incluidos en el Anexo II, sin distinción de su condición frente al impuesto al valor agregado, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la presente resolución general, para respaldar las operaciones indicadas en el mismo.

En tal sentido, para aquellos sujetos que queden obligados por el presente Título, no resultarán de aplicación las excepciones previstas en el primer párrafo del Artículo 5° de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, y el Apartado A del Anexo I de dicha norma, sólo por las operaciones consignadas en el Anexo II de la presente.

### - EMISIÓN DE COMPROBANTES

ARTÍCULO 18.- Para confeccionar los comprobantes electrónicos originales, los sujetos incorporados al presente régimen, deberán solicitar a esta Administración Federal el código electrónico de autorización de emisión "C.A.E." vía "Internet" a través del sitio "web" institucional.

La solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las opciones indicadas en los incisos b) y c) del Artículo 6° de la presente, o los que determinen las normas específicas que los alcance o reglamente.

### REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

ARTÍCULO 19.- En los comprobantes electrónicos originales que se emitan con arreglo a lo previsto en el presente título se deberán completar los campos que se identifican como "Adicionales por R.G." con los datos que se indican en el Apartado B del Anexo II, según corresponda.

### SITUACIONES PARTICULARES – REEMPLAZO DE RÉGIMENES DE INFORMACIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 20.- Los contribuyentes y/o responsables que efectúen las operaciones que se detallan a continuación, deberán emitir los comprobantes electrónicos que para cada caso se indican:

a) Operadores del mercado lácteo, sus productos y subproductos, alcanzados por el Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 739 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y Resolución N° 495 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que realicen compras primarias de leche cruda y que deban emitir "Liquidación Mensual Única - Comercial Impositiva" conforme a la Resolución General N° 3.187.

b) Acopiadores, intermediarios o industrias que adquieran y/o reciban tabaco sin acondicionar, tanto de productores, y/u otros acopios, o que adquieran, reciban y/o acopien el tabaco acondicionado sin despalillar, o lámina, palo y/o "scrap" y que deban emitir "Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero" conforme a la Resolución General N° 3.903.

ARTÍCULO 21.- A partir del primer período mensual completo en que los contribuyentes y/o responsables mencionados en el artículo precedente cumplan con la emisión de los comprobantes electrónicos aludidos en el mismo, quedarán eximidos de cumplir con los regímenes informativos previstos en las resoluciones generales que se indican, para cada caso:

a) Resolución General N° 3.347 - Comercialización primaria de leche cruda.

b) Resolución General N° 3.382 - Título II - Artículo 19 (incisos a) y b)) y Artículo 23. En lo referente a la compra de tabaco verde sin acondicionar.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- El receptor del comprobante electrónico original podrá almacenarlo en un soporte independiente, en las formas y condiciones establecidas en los Artículos 26, 27 y 28 de la Resolución General N° 3.685.

Si el receptor se encuentra incorporado al régimen del Título II de la Resolución General N° 3.685, el soporte a utilizar deberá ser del mismo tipo que el utilizado para el resguardo de sus duplicados y/o registraciones.

ARTÍCULO 23.- La autorización de emisión de comprobantes prevista en el presente régimen sólo considerará sus aspectos formales al momento de otorgamiento del "C.A.E." y no implicará reconocimiento alguno de la existencia y legitimidad de la operación. Dicha autorización no obsta las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 24.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución general será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 25.- Esta Administración Federal habilitará una transacción de consulta, la que se encontrará disponible en su sitio "web", a fin de posibilitar la constatación de la efectiva asignación del "C.A.E." y, en su caso, del código identificador de las inconsistencias o irregularidades.

ARTÍCULO 26.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que utilicen la opción "Webservice" del inciso b) del Artículo 6°, podrán solicitar la inscripción en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores (RFI) en carácter de autoimpresores, en los términos previstos en los Artículos 10 y 11 de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

La autorización para la utilización de los comprobantes mencionados, quedará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 12 de la citada resolución general.

ARTÍCULO 27.- Modifícase la Resolución General N° 2.668, en la forma que se indica a continuación:

1. Déjase sin efecto el Artículo 3°.

2. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 5°, por el siguiente:

"b) El servicio denominado "Comprobantes en línea", a cuyo efecto deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones."

ARTÍCULO 28.- Sustitúyese el inciso b) del Artículo 4° de la Resolución General N° 2.758, por el siguiente:

"b) El servicio denominado "Comprobantes en línea", para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones."

ARTÍCULO 29.- Modifícase la Resolución General N° 2.904, de la forma que se indica a continuación:

1. Elimínase el último párrafo del Artículo 3°.

2. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 6°, por el siguiente:

"b) El servicio denominado "Comprobantes en línea", para lo cual se deberá contar con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones. El citado servicio se encontrará disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>)."

ARTÍCULO 30.- Modifícase la Resolución General N° 2.926, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 1°, por el siguiente:

"Los sujetos que ejerzan la opción de adherir a dicho procedimiento deberán consignar en los comprobantes respaldatorios de sus operaciones, en las formas y condiciones que se establecen en la presente, el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.", en reemplazo del "C.A.E." a que se refiere el Artículo 14 de la Resolución General N° 4291 .

Será requisito excluyente para efectuar la mencionada opción, que el contribuyente tenga constituido ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico."

2. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Podrán solicitar su adhesión al procedimiento especial indicado en el Artículo 1°, los responsables que reúnan las siguientes condiciones:

a) Se trate de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren comprendidos en el Registro Fiscal de Imprentas, dispuesto por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, con carácter de "Autoimpresores".

b) Se encuentren incluidos -de forma obligatoria u opcional- en el régimen de factura electrónica establecido por la Resolución General N° 4291, o hayan sido nominados para ingresar al régimen previsto por la Resolución General N° 2.904, sus modificatorias y complementarias.

c) Posean un sistema logístico integrado de almacenes, "stock", comercialización, facturación y distribución de tal magnitud que dificulte la facturación electrónica bajo la modalidad de Código de Autorización Electrónico "C.A.E."

d) Hayan emitido en cada mes calendario un mínimo de UN MIL OCHOCIENTOS (1.800) comprobantes - de los indicados en el Artículo 8°-, en el período de TRES (3) meses calendarios inmediatos anteriores a la solicitud de incorporación al procedimiento especial.

Los sujetos responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que no cumplan con las condiciones indicadas en los incisos c) y d) precedentes, podrán efectuar la solicitud de adhesión cuando formen parte de un grupo de empresas que compartan un mismo sistema integrado de emisión de comprobantes. Esta excepción

sólo será viable en la medida en que previamente se encuentre aceptada la solicitud de adhesión de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) correspondiente a la empresa que, formando parte del grupo de empresas mencionado precedentemente, cumpla con los requisitos enunciados en los incisos a) a d) del presente artículo. Por su parte la citada Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) deberá confirmar que la empresa que ingresa por la excepción forma parte del grupo.

No se exigirá que se cumplan las condiciones indicadas precedentemente cuando el procedimiento especial que establece la presente se utilice como modalidad de emisión excepcional complementaria a la principal (contingencia) conforme a lo previsto en el Título III Resolución General N° 4290.”.

3. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 3°, por el siguiente:

“Asimismo, deberán comunicar el período a partir del cual comenzarán a aplicar el procedimiento especial dispuesto en el Artículo 1° y si la adhesión se efectúa bajo la modalidad de emisión excepcional complementaria a la principal (contingencia) conforme a lo previsto en el Título III de la Resolución General N° 4290.”.

4. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 6°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- La exclusión del procedimiento especial, implicará la obligación por parte de los responsables de la emisión de comprobantes electrónicos mediante la utilización del Código de Autorización Electrónico “C.A.E.”, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 4291 y normas concordantes.”.

5. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Los sujetos adheridos, a los fines de la emisión de comprobantes, deberán solicitar el Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” vía “Internet”, mediante el intercambio de información del servicio cuyas características, funciones y aspectos técnicos se encuentran publicadas en el micrositio de “Factura Electrónica” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), según se indica a continuación:

a) Responsables que hayan sido nominados para ingresar al régimen previsto por la Resolución General N° 2.904: se referenciará a dicha norma.

b) Responsables que emitan los comprobantes electrónicos originales de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 4291: se referenciará a dicha norma o a la Resolución General N° 2.485 que sustituye.”.

6. Sustitúyese el Artículo 8°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas y recibos clases “A”, “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, “M” y “B”.

b) Notas de crédito y notas de débito clases “A”, “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, “M” y “B”.

c) Facturas y recibos clase “C”.

d) Notas de crédito y notas de débito clase “C”.

Se encuentran excluidos los comprobantes que se emitan mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.”.

7. Sustitúyese el Artículo 9°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Se deberá solicitar un único Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” por contribuyente, el cual tendrá validez únicamente para los comprobantes electrónicos que se emitan durante los períodos que se indican seguidamente:

a) Primer período: entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive.

b) Segundo período: entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive.

La solicitud deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días corridos inmediatos anteriores al inicio de cada período. Asimismo, el “C.A.E.A.” podrá solicitarse dentro del período en el cual se utilice.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 5°, podrá denegarse la solicitud de “C.A.E.A.” cuando se detecten incumplimientos respecto de la obligación de información prevista en el Artículo 11.”.

8. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Los contribuyentes deberán habilitar puntos de venta específicos a fin de generar los comprobantes que incorporen el Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” solicitado.

Los puntos de venta habilitados deberán ser distintos a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" previsto por la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, así como para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 100 y N° 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias, o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados, incluidos los vinculados a la emisión de comprobantes con Código de Autorización Electrónico "C.A.E."

Para los comprobantes que se emitan bajo la modalidad excepcional complementaria a la principal (contingencia) conforme a lo previsto en el Título III de la Resolución General N° 4290, se deberán habilitar puntos de venta específicos por dicha modalidad asociados al mismo domicilio de la modalidad de emisión principal y a su condición ante el impuesto al valor agregado."

9. Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes que adhieran al procedimiento especial están obligados a informar a esta Administración Federal respecto de cada punto de venta habilitado, las operaciones realizadas con los Códigos de Autorización Electrónicos Anticipados "C.A.E.A." otorgados, así como los tramitados y no utilizados. De los comprobantes que se emitan bajo la modalidad excepcional complementaria a la principal (contingencia) con puntos de venta específicos por dicha modalidad conforme a lo indicado en el artículo precedente, deberá informarse adicionalmente la fecha y hora de generación de los mismos.

La referida información deberá ser suministrada respecto de cada uno de los períodos indicados en los incisos a) y b) del Artículo 9°. Dicha obligación deberá formalizarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde el día inmediato siguiente al de finalización de cada período, inclusive.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los responsables podrán cumplir con la información requerida a partir del día inmediato siguiente al de comienzo de cada período, inclusive.

Los responsables excluidos del procedimiento especial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5°, deberán cumplir -en lo pertinente- con las obligaciones de información indicadas en el presente artículo."

10. Sustitúyese el Artículo 12, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- La presentación de la información prevista en el artículo anterior, se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el mismo, según se indica a continuación:

a) Responsables que hayan sido nominados para ingresar al régimen previsto por la Resolución General N° 2.904: se referenciará a dicha norma.

b) Responsables que emitan los comprobantes electrónicos originales de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 4291: se referenciará a dicha norma o a la Resolución General N° 2.485 que sustituye."

ARTÍCULO 31.- Sustitúyese el punto 3. del Anexo I de la Resolución General N° 3.253, por el siguiente:

"3. Para confeccionar los comprobantes electrónicos originales, los sujetos obligados deberán solicitar vía "Internet" a esta Administración Federal, a partir de la fecha aludida en el primer párrafo del punto anterior, la autorización de emisión pertinente.

Dicha solicitud se realizará mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0". La presente opción podrá utilizarse hasta el día 31 de diciembre de 2018.

b) El intercambio de información basado en el "WebService", cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

c) El servicio denominado "Comprobantes en línea", a cuyo efecto deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones."

ARTÍCULO 32.- Modifícase la Resolución General N° 3.411, de la forma que se indica a continuación:

1. Déjase sin efecto el Artículo 75.

2. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 76, por el siguiente:

"b) El servicio denominado "Comprobantes en línea" para lo cual deberá contar con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones."

ARTÍCULO 33.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 3.571, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Apartado A del Título III, por el siguiente:

“A - Los sujetos alcanzados, a los fines de la emisión de comprobantes, deberán solicitar el C.E.S.P. mediante el servicio denominado “Liquidación Electrónica de Servicios Públicos”, para lo cual será necesario contar con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.”.

2. Sustitúyese el segundo párrafo del Apartado C del Título IV, por el siguiente:

“A tal efecto se utilizará la respectiva Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.”.

ARTÍCULO 34.- Modifícase la Resolución General N° 3.608, de la forma que se indica a continuación:

1. Déjase sin efecto el inciso a) del Artículo 4° y el Artículo 6°.

2. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- A los fines de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales, en el marco del presente régimen, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente vía “Internet” a través del sitio “web” institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El programa aplicativo denominado “AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0”. La presente opción podrá utilizarse hasta el día 31 de diciembre de 2018.

b) El intercambio de información basado en el “WebService”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el micrositio de “Factura Electrónica” del sitio institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

c) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.”.

ARTÍCULO 35.- Modifícase la Resolución General N° 3.668, de la forma que se indica a continuación:

1. Déjase sin efecto el Artículo 5°.

2. Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Para confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización de emisión vía “Internet” a través del sitio “web” institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El intercambio de información basado en el “WebService”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el micrositio de “Factura Electrónica” en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

b) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contar con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.”.

ARTÍCULO 36.- Modifícase la Resolución General N° 3.689, de la forma que se indica a continuación:

1. Déjase sin efecto el Artículo 3°.

ARTÍCULO 37.- Sustitúyese el inciso b) del Artículo 7° de la Resolución General N° 3.971, por el siguiente:

“b) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.”.

ARTÍCULO 38.- Déjase sin efecto los Artículos 4° y 5° de la Resolución General N° 3.990-E, su modificatoria y sus complementarias.

ARTÍCULO 39.- Modifícase la Resolución General N° 4.004, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 5° por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Para confeccionar las facturas, recibos, notas de crédito y notas de débito electrónicos originales, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal el Código de Autorización Electrónico “C.A.E.” a través del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El intercambio de información basado en el “WebService”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el micrositio de “Factura Electrónica” en el mencionado sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

b) El servicio denominado “Comprobantes en línea”, para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.”.

2. Déjense sin efecto los Artículos 8° y 9°.

ARTÍCULO 40.- Sustitúyese el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución General N° 4.109, por el siguiente:

“b) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.”.

ARTÍCULO 41.- Déjense sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente las Resoluciones Generales N° 2.485, N° 2.853 (Proveedores del Sector Público Nacional), N° 2.918 (Organismos de Superintendencia, Control y/o Regulación), N° 2.959 (Hoteles y Turismo), N° 2.975 (Importadores), N° 3.056 (Promoción), N° 3.067 (Monotributistas), N° 3.571 Capítulo A y Anexo I (RI nuevas actividades), N° 3.749 (Generalización responsables inscriptos -RI-), N° 3.779 (Reemplazo de regímenes informativos), N° 3.808 (Facturador Móvil) y N° 3.840 (último cronograma de generalización de factura electrónica), sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales mencionadas en el párrafo anterior, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual -cuando corresponda- deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 42.- Siempre que se prevea la utilización del servicio “Comprobantes en Línea” como opción o método para la emisión de comprobantes electrónicos, deberá contarse con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, aún cuando la reglamentación que incluya el mencionado servicio mencione un nivel de seguridad inferior.

ARTÍCULO 43.- Apruébanse los Anexos I (IF-2018-00069304-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) y II (IF-2018-00069305-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que forman parte de la presente y la aplicación para dispositivos móviles denominada “Facturador Móvil”.

ARTÍCULO 44.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia y resultarán de aplicación a partir del día 6 de agosto de 2018, excepto para los aspectos que se indican a continuación, cuya aplicación se determina en cada caso:

a) Requisito de tener la Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, para la utilización de los servicios “Comprobantes en Línea” como opción o método para la emisión de comprobantes electrónicos, “Liquidación Electrónica de Servicios Públicos” y “Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos”: cuya aplicación será desde el día 1 de abril de 2019.

b) El rechazo de las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor conforme lo previsto en el último párrafo del Artículo 12: cuya aplicación será desde el día 1 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 45.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/08/2018 N° 56148/18 v. 03/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4292**

**Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de “Controladores Fiscales”. Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma prevé el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de equipamientos electrónicos denominados “Controladores Fiscales”.

Que con el dictado de la Resolución General N° 4290, se establece un reordenamiento del alcance de las distintas modalidades de emisión de comprobantes, incluida la utilización de los mencionados “Controladores Fiscales”.

Que en este sentido resulta oportuno -a fin de optimizar los métodos de procesamiento, registro, emisión de comprobantes y transmisión de datos a las bases informáticas del Organismo- establecer de manera gradual la obligación de reemplazar los equipos identificados como de “Vieja tecnología” por los denominados de “Nueva Tecnología”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 33 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen especial para la utilización del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” homologado por este Organismo, para procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés fiscal en respaldo de las operaciones que se generan como consecuencia de la compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio, en los casos, formas y condiciones que se establecen en la presente.

Las características, definiciones y demás elementos relacionados con los citados equipamientos se encuentran detallados en el Capítulo A del Anexo I, de esta resolución general.”.

2. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Deberán observar lo establecido por la presente los sujetos que opten o queden obligados a la utilización del mencionado equipamiento electrónico “Controlador Fiscal” conforme a lo previsto por la Resolución General N° 4290.

Cuando se trate de sujetos que inicien actividades, que efectúen la opción de utilizar “Controlador Fiscal”, el mismo deberá ser de “Nueva Tecnología”.

La emisión de comprobantes mediante la utilización de “Controladores Fiscales”, se cumplirá únicamente por medio de algún equipamiento electrónico que haya sido homologado por este Organismo mediante resolución general, el que será provisto a los usuarios exclusivamente por las empresas proveedoras que esta Administración Federal autorice y su red de comercialización.”.

3. Elimínanse los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 13.

4. Elimínase el segundo párrafo del Artículo 14.

5. Elimínase el punto 4. del inciso b) del Artículo 15.

6. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 16, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- No son considerados comprobantes válidos como factura o documentos equivalentes, los documentos enunciados en el Artículo 15, en el inciso a), punto 2., y en el inciso b), puntos 2. y 3.”.

7. Sustitúyese el Artículo 17, por el siguiente:

“- Excepciones. Modalidad de emisión.

ARTÍCULO 17.- En caso que el o los “Controladores Fiscales” habilitados se encuentren inoperables se deberán emitir y entregar los comprobantes respectivos, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Resolución General N° 4290 .”.

8. Sustitúyese el Artículo 18, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Los contribuyentes y responsables que empleen “Controladores Fiscales”, habilitados exclusivamente para la emisión de tique, podrán emitir las facturas o los documentos equivalentes previstos en el Título II de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, mediante sistema manual ó electrónico, únicamente cuando realicen excepcionalmente operaciones con:

- a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado,
- b) sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado,
- c) consumidores finales, por un importe superior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-), o cuando corresponda identificar al adquirente, locatario o prestatario,
- d) sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

De igual forma se procederá cuando se trate de equipamiento denominado de “vieja tecnología” y corresponda emitir una nota de crédito, con arreglo a lo dispuesto por el punto 1.4., Apartado 1., del Capítulo B del Anexo III, la misma podrá emitirse excepcionalmente mediante sistema manual ó electrónico.

Se entiende que las operaciones revisten carácter excepcional, cuando los comprobantes respaldatorios emitidos en la casa central o matriz con sucursales, locales, agencias o puntos de venta, según el caso, no superen en conjunto la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA (240) en el último año calendario.

Los sujetos que inicien actividades deberán efectuar una evaluación en base a la estimación anual prevista de acuerdo con la actividad y la operatoria a desarrollar.

A los fines del cómputo de los citados comprobantes no se considerarán aquellas facturas o documentos equivalentes emitidos por ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios realizadas a organismos públicos (Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sus organismos centralizados o descentralizados).”.

9. Sustitúyese el Artículo 19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Los sujetos que utilicen el equipamiento electrónico denominado “Controladores Fiscales” que correspondan a la “Nueva Tecnología”, de acuerdo con las particularidades indicadas en el inciso a) del Artículo 15, deberán generar e informar semanalmente -inclusive cuando no hayan tenido movimientos o emitido comprobantes-, conforme a lo indicado en el Anexo II, Capítulo B -resumen informe de operaciones- y el Anexo II, Capítulo B -comprobantes no fiscales-, los siguientes reportes:

- a) Reporte Resumen de Totales, por el período semanal correspondiente.
- b) Reporte de Duplicados electrónicos de comprobantes clase “A”, “A con leyenda” y “M” emitidos, por el período semanal correspondiente.”.

A los fines de cumplir con las citadas obligaciones informativas con los reportes indicados en los incisos a) y b) precedentes, los responsables deberán ingresar al servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos - Controladores Fiscales” en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), para lo cual el usuario deberá contar con la Clave Fiscal obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

A su vez deberán generar semanalmente el reporte “Cinta Testigo Digital”, que responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo de los contribuyentes en las formas y condiciones que se indican en el Capítulo B del Anexo II de la presente.”.

10. Incorpórase como artículo sin número a continuación del Artículo 19, el siguiente:

“ARTÍCULO ....- Los períodos semanales y sus respectivos vencimientos para las presentaciones conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, se computarán de la siguiente manera:

- a) Primer semana: período comprendido entre los días 1 y 7, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 12 del mismo mes.

- b) Segunda semana: período comprendido entre los días 8 y 14, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 19 del mismo mes.
- c) Tercer semana: período comprendido entre los días 15 y 21, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 26 del mismo mes.
- d) Cuarta semana: período comprendido entre los días 22 y el último día del mes, ambos inclusive: hasta el día 5 del mes inmediato siguiente.”.

11. Elimínase el segundo párrafo del Artículo 22.

12. Sustitúyese el Artículo 30, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Los equipos clasificados como de “vieja tecnología” con homologación vigente a la fecha prevista en el primer párrafo del Artículo 34 de la presente y los que se homologaron con posterioridad a dicha fecha sólo podrán ser comercializados hasta el día 31 de marzo de 2019, inclusive. Asimismo podrán efectuarse recambios de memorias de los equipos de “vieja tecnología” hasta la mencionada fecha. Con posterioridad al 31 de marzo de 2019 sólo podrán efectuarse recambios de memorias de equipos de “vieja tecnología” por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Los mencionados equipos de “vieja tecnología” podrán utilizarse hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, a partir del 1 de febrero del mismo año deberán utilizarse equipos de “Nueva Tecnología”.”

13. Elimínase el Capítulo C del Anexo I.

14. Sustitúyese el segundo párrafo del punto 1.1.1. del Capítulo A “CONTRIBUYENTES” del Anexo II “EQUIPOS DE “NUEVA TECNOLOGÍA”, por el siguiente:

“De tratarse de operaciones efectuadas con sujetos que revistan el carácter de consumidores finales, cuyo monto fuera igual o superior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-) o cuando corresponda identificar al adquirente, locatario o prestatario, los comprobantes “Facturas”, “Notas de Crédito”, “Notas de Débito”, “Tiques Factura”, “Tiques Nota de Crédito”, “Tiques Nota de Débito” o “Recibos” deben emitirse únicamente mediante el “Controlador Fiscal”, con los datos fijados en el Sector B, punto 1.1.2. del Capítulo B del presente anexo.”.

15. Déjase sin efecto el punto 1.1.2. del Capítulo A “CONTRIBUYENTES” del Anexo II “EQUIPOS DE “NUEVA TECNOLOGÍA””.

16. Déjase sin efecto el punto 2. del Capítulo A “CONTRIBUYENTES” del Anexo II “EQUIPOS DE “NUEVA TECNOLOGÍA””.

17. Sustitúyese en el Capítulo B “TIPOS DE COMPROBANTE Y DOCUMENTOS - CONDICIONES Y REQUISITOS” del Anexo II, el cuarto párrafo del punto 1., por el siguiente:

“El citado código de respuesta rápida QR del contribuyente emisor podrá imprimirse en el comprobante al momento de emisión del mismo obteniéndolo a través del C.A.F. (Confirmación de Alta Fiscal), o podrá encontrarse preimpreso”.”

18. Incorpórase en el punto 1.1.1. “GENERALIDADES” del Capítulo B “TIPOS DE COMPROBANTE Y DOCUMENTOS - CONDICIONES Y REQUISITOS” del Anexo II, el siguiente ítem:

“6. Para los campos de totales o subtotales se tomará como margen de error el mayor que resulte entre el error relativo porcentual o el error absoluto.

- Error relativo porcentual: deberá ser menor o igual a 0,01%.

- Error absoluto: deberá ser menor o igual a 0,01 (en caso de corresponder, el error absoluto deberá ser menor o igual a 0,01 por la cantidad de elementos)

El método de redondeo a utilizar es Round Half Even.

Error Absoluto y Error Relativo

En ambos casos se tomará el valor absoluto, es decir el signo resultante de la operación no se considerará.”.

19. Sustitúyese en el Capítulo B “TIPOS DE COMPROBANTE Y DOCUMENTOS - CONDICIONES Y REQUISITOS”, punto 1.3.2. “INFORME DE AUDITORÍA - Especificaciones”, el ítem 2. del título “GENERALIDADES” del Anexo II “EQUIPOS DE “NUEVA TECNOLOGÍA””, por el siguiente:

“2. Cuando se solicite información y el “Controlador Fiscal” detecte errores en el análisis del contenido del campo de datos del comando de Auditoría recibido (vgr. incongruencias de fechas, etc.) deberá informar al usuario de dicho error.

En caso de que la solicitud se realice por la interfaz del inspector, el error se informará en la pantalla.

Cuando no existan datos en la memoria fiscal para el período solicitado, deberá generarse un Informe o Reporte vacío con totales en CERO (0) y la leyenda "NO EXISTEN DATOS PARA EL PERIODO SOLICITADO".

20. Incorpórase en el punto 2.2. "TARIFAS" del Capítulo C "TERCEROS INTERVINIENTES" del Anexo III, como último párrafo el siguiente:

"Asimismo, las empresas que soliciten la inscripción en el Registro de Empresas Proveedoras deberán abonar al Centro de Investigaciones y Desarrollo en Telecomunicaciones, Electrónica e Informática del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (C.I.T.E.I. - I.N.T.I.) los montos vigentes que fije el mismo, en concepto de verificación de calificación sobre los requisitos exigidos para la mencionada inscripción. Por todos los importes abonados se extenderá el correspondiente comprobante."

21. Déjase sin efecto el punto 1.1.2. del Capítulo A "CONTRIBUYENTES" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA"

22. Déjase sin efecto el punto 2. del Capítulo A "CONTRIBUYENTES" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA"

23. Sustitúyese el segundo párrafo del punto 1.1.1. del Capítulo A "CONTRIBUYENTE" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA", por el siguiente:

"De tratarse de operaciones efectuadas con sujetos que revistan el carácter de consumidores finales, cuyo monto fuera igual o superior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-) o cuando corresponda identificar al adquirente, locatario o prestatario, los tique facturas, facturas o recibos deben emitirse únicamente mediante el "Controlador Fiscal", con los datos establecidos en el Sector "Datos del Adquirente, Locatario o Prestatario", según el tipo de comprobante que se trate."

24. Sustitúyese el primer párrafo del Sector B "DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO" del punto 2. "FACTURAS TIPO "B"" del ítem 5.2. "FACTURAS" del Capítulo B "TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA", por el siguiente:

"La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-)."

25. Sustitúyese el primer párrafo del Sector B "DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO", Punto 3. "FACTURA TIPO "C"", ítem 5.2. "FACTURAS", Capítulo B "TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA", por el siguiente:

"La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-)."

26. Sustitúyese el primer párrafo del Sector B "DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO" del Punto 4.2. "RECIBO TIPO "B"" del ítem 5.2. "FACTURAS", Capítulo B "TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA", por el siguiente:

"La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-)."

27. Sustitúyese el primer párrafo del Sector B "DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO" del Punto 4.3. "RECIBO TIPO "C"" del ítem 5.2. "FACTURAS" del Capítulo B "TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA", por el siguiente:

"La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-)."

28. Sustitúyese el primer párrafo del Sector C "DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO" del Punto 5.2. "TIQUE FACTURA TIPO "B"" del ítem 5.2. "FACTURAS" del Capítulo B "TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA", por el siguiente:

“La información será suministrada por el “software” de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el “software” de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-).”

29. Sustitúyese el primer párrafo del Sector C “DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO” del punto 5.3. “TIQUE FACTURA TIPO “C”” del ítem 5.2. “FACTURAS” del Capítulo B “TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL “CONTROLADOR FISCAL”. CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS” del Anexo III “EQUIPOS DE “VIEJA TECNOLOGÍA””, por el siguiente:

“La información será suministrada por el “software” de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el “software” de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-).”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General N° 4.125, de la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase en el detalle de “DOCUMENTOS NO FISCALES HOMOLOGADOS” que emite el equipo Controlador Fiscal “SER S.A. SAM 4s ELLIX 40F V01.00” identificado con las letras “SESHIA” (Apartado B del Artículo 2°), los que se indican a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
951	CAMBIO DE FECHA Y HORA
953	CAMBIO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia y resultarán de aplicación a partir del 6 de agosto de 2018.

No obstante, hasta tanto los sujetos que utilicen equipos “Controladores Fiscales” ajusten la funcionalidad de sus equipos al nuevo tope de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-), podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 03/08/2018 N° 56149/18 v. 03/08/2018

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 756/2018

#### RESGC-2018-756-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1711/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ ADECUACIÓN NORMATIVA FF” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros y la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que desde la sanción y promulgación de la Ley N° 24.441, la difusión del fideicomiso se distinguió por su creciente utilización en la vida de nuestro país, lo que incluye a los fideicomisos financieros autorizados a ofrecer públicamente los respectivos valores fiduciarios, situación que demanda la implementación de mecanismos que agilicen los procedimientos de autorización y la adopción de recaudos que resulten adecuados para la protección de los inversores.

Que con la sanción de la Ley N° 26.994, modificada por la Ley N° 27.077, se aprobó el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y se derogaron los artículos 1° al 26 de la Ley N° 24.441.

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.994, la normativa que regula el instituto del fideicomiso queda comprendida en los Capítulos 30 (artículos 1666 a 1700) y 31 (artículos 1701 a 1707) del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, que regulan el “Contrato de Fideicomiso” y el “Dominio Fiduciario” respectivamente, y en aquellos artículos de la Ley N° 24.441 que no han sido derogados.

Que la Ley N° 26.831 establece, entre otras, como funciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) las de dictar las reglamentaciones que deberán cumplir los agentes registrados ante el organismo y las demás personas humanas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia, así como aquellas que se deberán cumplir para la autorización de

los valores negociables, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que en ese marco, por Resolución General N° 752, se sustituyeron los artículos 21 y 28 del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) mediante los cuales se regula el contenido de los Prospectos y Suplementos de Prospectos de los Fideicomisos Financieros así como también, las tareas del Agente de Control y Revisión.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar el contenido del artículo 21 bis del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) con el objeto de adecuar el mismo a lo dispuesto en los artículos mencionados precedentemente.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831 y por el artículo 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 21 BIS de la Sección X del Capítulo IV del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 21 BIS.- Las entidades que opten por el procedimiento de autorización simplificado previsto en el artículo 12 bis del presente Capítulo, deberán presentar los suplementos de prospectos que se indican a continuación conforme a los siguientes términos:

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES. Deberá contener la siguiente información conforme las especificaciones del artículo 21 del presente Capítulo:

- a) Portada;
- b) Índice, de corresponder;
- c) Advertencias;
- d) Consideraciones de riesgo para la inversión;
- e) Resumen de términos y condiciones;
- f) Descripción del o de los fiduciario/s;
- g) Descripción del o de los fiduciante/s conforme el inciso h) apartados 1°, 2°, 3° y 5°;
- h) Descripción de otros participantes, en caso de corresponder;
- i) Descripción del haber del fideicomiso (incluyendo políticas de originación, términos de la administración y cobranza, entre otros);
- j) Esquema gráfico del fideicomiso y;
- k) Descripción del tratamiento impositivo.

Adicionalmente a la leyenda indicada en el artículo 21, inciso a) apartado 4° del presente Capítulo, la portada deberá incluir el siguiente texto:

“El presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales debe ser leído en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares que autorice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para cada emisión de series bajo el [Programa Global / Serie] y publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertas en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales se encuentran vigentes, y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales y las que se expongan en el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

El Fiduciario y el Fiduciante deberán actualizar en el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares todo hecho o circunstancia que modifique cualquier información contenida en el presente”.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES. Deberá contener la siguiente información conforme las especificaciones del artículo 21 del presente Capítulo:

- a) Portada;
- b) Índice, de corresponder;
- c) Advertencias;
- d) Resumen de términos y condiciones, conforme el inciso e) apartado 1° al 27 inclusive;
- e) Declaraciones del o de los fiduciario/s;
- f) Descripción del o de los fiduciante/s, conforme al inciso h) apartados 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11;
- g) Descripción de otros participantes, de corresponder;
- h) Descripción de haber del fideicomiso;
- i) Flujo de fondos teórico;
- j) Cronograma de pagos de servicios;
- k) Procedimiento de colocación;
- l) En su caso, información relativa a todo hecho o circunstancia que modifique cualquier información contenida en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales;
- m) Transcripción del contrato de fideicomiso.

Adicionalmente a la leyenda indicada en el artículo 21, inciso a) apartado 4° del presente Capítulo, la portada deberá incluir el siguiente texto:

“El presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares debe leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Generales autorizados por la CNV con fecha [...] y publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertos en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales se encuentran vigentes, y que el presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y las que se expongan en el presente documento”.

Los términos y condiciones que no fueran contenidos en el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares deberán encontrarse debidamente individualizados en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y no podrán ser objeto de modificación alguna salvo expresa autorización de esta Comisión.

La información contenida en el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares deberá ser expuesta en forma exacta y, sin excepción, conforme a lo indicado en el presente”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Sitio Web del Organismo en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.  
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt

e. 03/08/2018 N° 55844/18 v. 03/08/2018

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 757/2018

#### RESGC-2018-757-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1209/2018 caratulado “PROYECTO DE RG (EPN) S/ MODIFICACIÓN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ‘MONEY MARKET’”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley N° 24.083, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y modificatorias (texto conforme artículo 134 de la Ley N° 27.440), “La Comisión Nacional de Valores tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de la sociedad gerente y de la Sociedad depositaria de los fondos comunes de inversión. Asimismo, dicho organismo tendrá facultad para supervisar a las demás personas que se vinculen con los fondos comunes de inversión así como a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme a las prescripciones de esta ley, la ley 26.831 y sus modificaciones y las normas que en su consecuencia establezca la Comisión Nacional de Valores. Dicho organismo tendrá facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de esta ley así como la normativa aplicable a estas actividades, y a resolver casos no previstos en la presente”.

Que dentro de ese marco, se considera necesaria la revisión del marco regulatorio vigente para la constitución y el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión denominados “Fondos Comunes de Mercado de Dinero” o “Fondos Monetarios”, conocidos internacionalmente como “Money Market”.

Que a tal fin se ha tomado como referencia las recomendaciones que surgen del documento “Policy Recommendations For Money Market Funds: Final Report”, emitido por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en inglés) en el mes de octubre del año 2012.

Que, en virtud de lo expuesto, se modifica la categorización de los referidos Fondos con miras a adoptar una definición de los mismos basada en los objetivos y la política de inversión que los distingue.

Que se introducen modificaciones a fin de que la sociedad gerente pueda establecer mecanismos que le permitan conocer al cuotapartista o potencial cuotapartista, en aras a estimar el comportamiento del inversor en este tipo de Fondos.

Que, a tales fines, se establece la obligación a cargo de las sociedades gerentes de evaluar las necesidades de liquidez de sus clientes, la sofisticación del inversor, su aversión al riesgo, el grado de vinculación económica entre los distintos inversores y la estacionalidad y/o frecuencia respecto de suscripciones y rescates.

Que, asimismo, se regula la actuación de los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACDI) en la comercialización de las cuotapartes, a fin de optimizar el manejo por parte de la sociedad gerente de la cartera de inversiones en beneficio de los cuotapartistas.

Que con el objeto de garantizar el rescate dentro del plazo establecido en los Reglamentos de Gestión de los Fondos, se introducen especificaciones respecto de la clase de activos susceptibles de encontrarse en cartera de estos Fondos, determinándose que sólo podrán adquirirse títulos representativos de deuda que posean un vencimiento igual o menor a un año a partir de la fecha de adquisición de los mismos.

Que en miras a proteger al inversor y garantizar el eficaz funcionamiento de estos Fondos, se establece la obligación en cabeza de las sociedades gerentes de realizar pruebas de resistencia con una periodicidad trimestral y de mantener disponible dicha información en sus Sitios Web.

Que, por último, se establecen parámetros de dispersión mínima de cuotapartistas, a los fines de prever el riesgo de situaciones excepcionales de mercado y presiones sustanciales ocasionadas por el rescate de cuotapartes por montos significativos.

Que la presente registra como precedente la Resolución General N° 745 de fecha 14 de junio de 2018, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN) en los términos del Decreto N° 1172/2003, en virtud del cual, se receptaron opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el Expediente.

Que, particularmente, se ha considerado pertinente receptar la propuesta recibida durante el procedimiento EPN, respecto del límite máximo de disponibilidades contemplado en el inciso a) del artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) para el resto de los fondos comunes de inversión, en el entendimiento que ello permitirá a cada sociedad gerente gestionar de manera más eficaz la cartera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, inciso h) de la Ley N° 26.831 y modificatorias y el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y modificatorias.



Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- Los Fondos Comunes de Inversión:

a) Que no se constituyan en los términos establecidos por el inciso b) del presente artículo, se regirán por las siguientes disposiciones:

a. 1) Sus carteras podrán estar compuestas por un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) por activos valuados a devengamiento.

a. 2) Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del Fondo podrá estar depositado en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA e inversiones realizadas en cuotas partes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del presente artículo, que no podrán ser administrados por la misma sociedad gerente ni podrán resultar participaciones recíprocas. Asimismo, se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo.

a. 3) Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del Fondo podrá estar depositado en entidades financieras del exterior que pertenezcan a países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2, inciso b) del Decreto N° 589/2013.

b) Que se constituyan como Fondos Comunes de Dinero y/u ostenten denominaciones tales como “Money Market Fund”, “Fondo Común de Mercado de Dinero”, “Fondo Monetario” o toda otra denominación análoga, deberán cumplir con las siguientes características:

b. 1) Sus carteras podrán estar compuestas por un porcentaje máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) por activos valuados a devengamiento y deberán conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) del porcentaje total que el fondo conserve en cartera, en activos valuados a devengamiento, en cuentas corrientes abiertas en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, bajo la titularidad de la sociedad depositaria con indicación del carácter que reviste como órgano del fondo, con identificación del fondo al cual corresponden, con el aditamento “Margen de Liquidez”, separadas del resto de las cuentas que la depositaria tenga abiertas en interés propio o de terceros como depositante.

b. 2) Se podrá invertir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en plazos fijos precancelables en período de precancelación, los que serán valuados a precio de realización y/o de mercado. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del fondo.

b. 3) El margen de liquidez deberá mantenerse en todo momento y ser reconstituido, en caso de su utilización total o parcial para atender rescates, en el menor plazo razonablemente posible. Hasta tanto no se haya reconstituido el margen de liquidez mínimo, no podrán efectuarse nuevas inversiones para las carteras.

b. 4) Podrán ser considerados dentro del margen de liquidez, por hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del fondo, los plazos fijos precancelables, siempre que se encuentren en condiciones de ser cancelados en el día y que la disponibilidad de los fondos provenientes de dicha cancelación sea inmediata.

b. 5) Los plazos fijos precancelables, cuando no se encuentren en período de precancelación, computarán para el límite del TREINTA POR CIENTO (30%) como activos valuados a devengamiento; cuando estén en período de precancelación, se computarán como activos valuados a precio de realización y/o de mercado, y por ende no sujetos a la constitución de margen de liquidez.

b. 6) Los activos valuados a devengamiento que integren las carteras, deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición.

b. 7) La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por activos valuados a devengamiento no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días corridos. Esta circunstancia deberá ser anoticiada al público mediante la exhibición de la respectiva información en los locales de atención al público, junto con el extracto semanal de composición de las carteras.

b. 8) Para el cálculo de la vida promedio ponderada de la cartera integrada por activos valuados a devengamiento, los plazos fijos precancelables computarán de la siguiente forma:

(i) mientras no alcancen el período de precancelación, la cantidad de días corridos que resulten de la diferencia entre la fecha de precancelación y la fecha de cálculo respectivo; y

(ii) en período de cancelación, se excluirán del cálculo.

b. 9) Adicionalmente a las inversiones previstas en el inciso b. 2) precedente, la adquisición de activos valuados a precio de mercado, se podrá efectuar exclusivamente en títulos representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición.

b. 10) La participación de los cuotapartistas al momento de efectuar la suscripción no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del fondo. En el caso de nuevos fondos comunes de inversión, este límite será de aplicación a partir de los NOVENTA (90) días corridos desde su lanzamiento. En el caso de la participación de Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión deberá considerarse el número de inversores que hayan suscripto cuotapartes del respectivo fondo a través de dichos Agentes.

El límite antedicho resultará aplicable tanto a la suscripción inicial como a suscripciones sucesivas que pudieren producirse.

b. 11) En el reglamento de gestión podrá establecerse la utilización de cuentas abiertas en la sociedad gerente y/o en la sociedad depositaria, en su carácter de entidad financiera, utilizadas únicamente como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros.

b. 12) A todo evento, se entiende por "Plazos Fijos Precancelables" a los instrumentos indicados en el Texto Ordenado BCRA "Depósitos e Inversiones a Plazo", Sección 2.3. "Con Opción de Cancelación Anticipada".

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como artículo 4° bis de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4° BIS.- POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL INVERSOR. FONDOS COMUNES DE DINERO.

La sociedad gerente deberá, respecto de cada categoría de inversor, según se prevé en el artículo 25, inciso 6), apartados c) y d) de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS, realizar una evaluación a fin de anticipar el efecto de rescates simultáneos por parte de múltiples inversores, teniendo en cuenta, al menos, el tipo de inversores, el número de cuotapartes del Fondo cuya titularidad corresponda a un único inversor y la evolución de suscripciones y rescates, incluyendo, entre otras, las siguientes variables:

(i) Patrones identificables en lo concerniente a sus necesidades de liquidez.

(ii) Sofisticación y nivel de aversión al riesgo.

(iii) Grado de vinculación económica entre los distintos inversores del Fondo.

En caso que la sociedad gerente optara por la colocación de cuotapartes a través de Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, aquella deberá requerir al colocador que informe sobre los niveles de concentración de inversores, teniendo en cuenta los parámetros mencionados en el párrafo precedente.

GESTIÓN DE PRUEBAS DE RESISTENCIA.

La sociedad gerente deberá desarrollar para cada Fondo Común de Dinero administrado, pruebas de resistencia que permitan estimar las pérdidas potenciales, bajo distintos escenarios, incluyendo riesgos de liquidez, mercado, concentración y crédito. Para dichas pruebas, la sociedad gerente deberá disponer de herramientas cuantitativas y modelos de valuación, consistentes y verificables por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, a fin de medir todos los riesgos relevantes de forma adecuada, pudiendo utilizarse técnicas matemático-estadísticas, entre las cuales deberá considerarse el método del valor al riesgo, como mínimo, bajo las siguientes especificaciones:

(i) Un nivel de confianza del 95%.

(ii) Un período de muestra de un año como mínimo.

(iii) Un horizonte temporal para el que se estime la pérdida máxima de un día.

Asimismo, para la evaluación y/o eventual prevención de posibles riesgos, la sociedad gerente deberá:

a) Establecer políticas y procedimientos, así como límites globales y específicos de exposición para cada uno de los riesgos mencionados, por fondo común de inversión.

b) Contar con la información histórica necesaria para el cálculo de cada tipo de riesgo.

Producida una situación de riesgo, la sociedad gerente deberá:

1) Comparar las exposiciones estimadas de riesgo con los resultados efectivamente observados, realizando las correcciones necesarias en caso de que exista una diferencia significativa entre ambos.

2) Desarrollar un plan que incorpore los comportamientos a seguir en caso de verificarse un deterioro o situaciones inesperadas que incidan en los niveles de riesgo observados. Las pruebas de resistencia descriptas en este

artículo deberán llevarse a cabo trimestralmente y sus resultados estarán publicados en el sitio web de la sociedad gerente”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el inciso 6.9. del Capítulo 2 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“(…) 6.9. CONSTITUCIÓN DE MÁRGENES DE LIQUIDEZ Y DISPONIBILIDADES.

Los Fondos Comunes de Inversión:

a) Que no se constituyan en los términos establecidos por el inciso b) del presente artículo, se registrarán por las siguientes disposiciones:

a. 1) Sus carteras podrán estar compuestas por un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) por activos valuados a devengamiento.

a. 2) Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del Fondo podrá estar depositado en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA e inversiones realizadas en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del presente artículo, que no podrán ser administrados por la misma sociedad gerente ni podrán resultar participaciones recíprocas. Asimismo, se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo.

a. 3) Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del Fondo podrá estar depositado en entidades financieras del exterior que pertenezcan a países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013.

b) Que se constituyan como Fondos Comunes de Dinero y ostenten denominaciones tales como, “Money Market Fund”, “Fondo Común de Mercado de Dinero”, “Fondo Monetario” o toda otra denominación análoga, deberán cumplir con las siguientes características:

b. 1) Sus carteras podrán estar compuestas por un porcentaje máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) por activos valuados a devengamiento y deberán conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) del porcentaje total que el fondo conserve en cartera en activos valuados a devengamiento en cuentas corrientes abiertas en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, bajo la titularidad de la sociedad depositaria con indicación del carácter que reviste como órgano del fondo, con identificación del fondo al cual corresponden, con el aditamento “Margen de Liquidez”, separadas del resto de las cuentas que la depositaria tenga abiertas en interés propio o de terceros como depositante.

b. 2) Se podrá invertir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en plazos fijos precancelables en período de precancelación, los que serán valuados a precio de realización y/o de mercado. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación, no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del fondo.

b. 3) El margen de liquidez deberá mantenerse en todo momento y ser reconstituido, en caso de su utilización total o parcial para atender rescates, en el menor plazo razonablemente posible. Hasta tanto no se haya reconstituido el margen de liquidez mínimo, no podrán efectuarse nuevas inversiones para las carteras.

b. 4) Podrán ser considerados dentro del margen de liquidez, por hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del fondo, los plazos fijos precancelables, siempre que se encuentren en condiciones de ser cancelados en el día y que la disponibilidad de los fondos provenientes de dicha cancelación sea inmediata.

b. 5) Los plazos fijos precancelables, cuando no se encuentren en período de precancelación, computarán para el límite del TREINTA POR CIENTO (30%) como activos valuados a devengamiento; cuando estén en período de precancelación, se computarán como activos valuados a precio de realización y/o de mercado, y por ende no sujetos a la constitución de margen de liquidez.

b. 6) Los activos valuados a devengamiento que integren las carteras, deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición.

b. 7) La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por activos valuados a devengamiento no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días corridos. Esta circunstancia deberá ser anunciada al público mediante la exhibición de la respectiva información en los locales de atención, junto con el extracto semanal de composición de las carteras.

b. 8) Para el cálculo de la vida promedio ponderada de la cartera integrada por activos valuados a devengamiento, los plazos fijos precancelables computarán de la siguiente forma:

(i) mientras no alcancen el período de precancelación, la cantidad de días corridos que resulten de la diferencia entre la fecha de precancelación y la fecha de cálculo respectivo; y

(ii) en período de cancelación, se excluirán del cálculo.

b. 9) Adicionalmente a las inversiones previstas en el inciso b. 2) precedente, la adquisición de activos valuados a precio de mercado, se podrá efectuar exclusivamente en títulos representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición.

b. 10) La participación de los cuotapartistas al momento de efectuar la suscripción no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del fondo. En el caso de nuevos fondos comunes de inversión, este límite será de aplicación a partir de los NOVENTA (90) días corridos desde su lanzamiento. En el caso de la participación de Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión deberá considerarse el número de inversores que hayan suscripto cuotapartes del respectivo Fondo a través de dichos Agentes.

El límite antedicho resultará aplicable tanto a la suscripción inicial como a suscripciones sucesivas que pudieren producirse.

b. 11) En el reglamento de gestión podrá establecerse la utilización de cuentas abiertas en la sociedad gerente y/o en la sociedad depositaria, en el carácter de entidades financieras, utilizadas únicamente como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros.

b. 12) A todo evento, se entiende por “Plazos Fijos Precancelables” a los instrumentos indicados en el Texto Ordenado BCRA “Depósitos e Inversiones a Plazo”, Sección 2.3. “Con Opción de Cancelación Anticipada (...)”.

ARTÍCULO 4°.- Derogar los artículos 53 a 69 de la Sección IX del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 5°.- Sustituir la numeración de los artículos 70 y 71 de la Sección X del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por artículos 53 y 54 de la Sección X del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 6°.- Sustituir la Sección V del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN V.

REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 11 LEY N° 24.083.

ARTÍCULO 48.- Las sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión, que cuenten con nuevos fondos aprobados por esta Comisión con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución General N° 735, deberán dar cumplimiento con los requisitos del artículo 17 del Capítulo I del Título V de las presentes Normas, de conformidad con las reformas introducidas”.

ARTÍCULO 7°.- Incorporar como Sección VI del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN VI.

PLAN Y MANUAL DE CUENTAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 49.- Para la elaboración de los estados financieros correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión indicados en el artículo 18 bis de la Sección II del Capítulo I del Título V de éstas Normas, las sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión deberán utilizar el Plan y el Manual de Cuentas previstos en el Anexo XV del Título V de éstas Normas en las fechas y formas que se determinan a continuación:

a) Durante el ejercicio que se inicie en el año 2019, la información comparativa entre el mencionado período y el inmediato anterior, será elaborada en base al Plan de Cuentas actualmente utilizado por cada sociedad gerente. Adicionalmente, como información complementaria, se deberán presentar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2019, utilizando a tal fin el Plan y el Manual de Cuentas dispuestos en el Anexo XV del Título V de las presentes Normas.

b) A partir del ejercicio que se inicie en el año 2020, la información comparativa entre el mencionado período y el inmediato anterior, será presentada en base al Plan y al Manual de Cuentas dispuestos en el Anexo XV del Título V de las presentes Normas”.

ARTÍCULO 8°.- Incorporar como Sección VII del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN VII.

FONDOS COMUNES DE DINERO.

ARTÍCULO 50.- Respecto del cumplimiento de la restricción prevista en artículo 4°, inciso b. 9) de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los fondos comunes de inversión de dinero que se

encuentren en funcionamiento podrán conservar en cartera hasta su vencimiento final, aquellos títulos que hayan sido adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la restricción antedicha”.

ARTICULO 9°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Sitio Web del Organismo en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.  
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt

e. 03/08/2018 N° 55864/18 v. 03/08/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

#### Disposición 7708/2018

#### DI-2018-7708-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1237-18-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación al producto: "Miel de la pradera 100% natural", origen Sierras de Córdoba, RNPA N° 036-42101819, RNE N° 42-189981, que no cumple la legislación alimentaria vigente.

Que atento a ello, el citado departamento notifica el Incidente Federal N° 931 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y solicita la colaboración a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) para que realice una inspección en la granja "La gran converso" sita en Lavalle 3501, CABA, la que verifica la comercialización de dicho producto y además toma muestra oficial reglamentaria para su evaluación.

Que la DGHySA según Acta N° 10801 concluye que la muestra analizada no cumple con la normativa que a continuación se detalla: Resolución GMC N° 26/03 "Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados", puntos 6.4.1, por consignar un número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador inexistente; 7.2, por emplear denominación de calidad (100% Natural), no establecidas para el producto en cuestión; artículo 3 del CAA y 3 del Anexo II Reglamentación de la Ley 18284, por consignar un número de RNPA inexistente, además el prefijo 36 no existe como Jurisdicción Sanitaria competente; artículo 13 del CAA, por elaborar un alimento envasado en un establecimiento no registrado; Resolución GMC 46/03 "Reglamento Técnico Mercosur Sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados", por declarar en forma incompleta e incorrecta la Información Nutricional; Resolución GMC N° 015/94 puntos: 5 por contener sustancias extrañas (jarabe de alta fructosa) a su composición, 4.2.2.3 b) por presentar el valor de actividad diastásica, inferior al límite establecido y un valor de hidroximetilfurfural, superior al límite estipulado, por lo tanto de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del CAA inc. 5 y 7 se trata de un alimento adulterado y alterado, y conforme a lo establecido por el artículo 6 bis, se prohíbe la comercialización del producto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y a través del Comunicado SIFeGA, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, resultando ser un alimento ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Miel de la pradera 100% natural”, origen Sierras de Córdoba, RNPA N° 036-42101819, RNE N° 42-189981, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 03/08/2018 N° 55945/18 v. 03/08/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

### Disposición 7709/2018

#### DI-2018-7709-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5677-18-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en el marco de un programa de monitoreo informa las acciones realizadas en relación al producto: “Jugo 100% natural pomelo, marca: “Estancia los Naranjos”, RPE N°: 22225T2015, RNPA N°: en trámite, que no cumple la normativa alimentaria vigente, por lo que por Orden N° 19/2018 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto, como asimismo de todo otro producto rotulado con el RPE indicado.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° 1120 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el informe de laboratorio N° 27309 de la ASSAI arroja no conformidades en cuanto a rotulación, el RPE no figura en sus registros y además el rótulo no declara nombre y domicilio de la razón social entre otros.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, como asimismo de todo otro producto rotulado con el RPE N°: 22225T2015.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Jugo 100% natural pomelo, marca: “Estancia los Naranjos”, RPE N°: 22225T2015, RNPA N°: en trámite, como asimismo de todo otro producto rotulado con el RPE indicado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 03/08/2018 N° 56017/18 v. 03/08/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

### **Disposición 7710/2018**

**DI-2018-7710-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3227-16-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos Y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la promoción del producto: “OxyElite Pro”, elaborado por USPLabs, en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que consultado el Departamento Evaluación Técnica informa que no se encuentra registrado en la base de datos de la ANMAT y agrega que “vista la composición del producto en internet, ninguno de los ingredientes están permitidos para suplementos dietarios, según la normativa nacional”.

Que asimismo, la firma USPLabs, con sede en Texas, EEUU, lo retiró del mercado a solicitud de la FDA, debido a que lo consideró adulterado por contener aegelina, ingrediente para el cual no aportó pruebas de segura y cuyo consumo se lo relacionó con insuficiencia hepática aguda y hepatitis no viral

Que con esos fundamentos el Departamento Vigilancia Alimentaria remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de evaluar las medidas a adoptar respecto de su promoción en MercadoLibre.

Que el Departamento Legislación y Normatización consulta al Servicio Registro Nacional de Establecimientos (RNE) a fin de informar si obra en sus registros la razón social o marca USPLabs, el cual informa que no obran antecedentes de registro en este Instituto.



Que el producto ofrecido infringe el artículo 4° de la Ley 18284, el artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "OxyElite Pro", elaborado por USPLabs, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 03/08/2018 N° 55943/18 v. 03/08/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

### **Disposición 7712/2018**

**DI-2018-7712-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2220-18-2 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en el marco de un programa de monitoreo informa las acciones realizadas en relación al producto: "Arroz largo fino, 00000", con indicación de logo sin TACC, marca: San Javier, RNPA N° 21-089942, RNE N° 21-113762, Elaborador: Denong SRL, Zona Rural s/n, Colonia Teresa, provincia de Santa Fe, que no cumple la normativa alimentaria vigente, por lo que por Orden N° 08 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° 976 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que la citada Agencia informa que el RNPA N° 21-089942 perteneciente al RNE N° 21-113762 se transfirió al RNE N° 21-114510 que corresponde a la razón social Risiera SRL, con domicilio en San Martín N° 1561, San Javier, provincia de Santa Fe.

Que el Informe de laboratorio N° 26482 concluye que la muestra del producto analizado en cuanto a rotulación es no conforme a la legislación alimentaria vigente, en particular el RNE N° 21-113762 que consigna en el rótulo se encuentra dado de baja, el RNPA N° 21-089942 es no vigente, y además no corresponde al atributo sin TACC.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en esa jurisdicción procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, 1381 y 1381 bis del CAA, al estar falsamente rotulado por consignar en el rótulo registros de producto y de establecimiento no vigentes y consignar el símbolo de alimento libre de gluten, sin estar autorizado como tal, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL pide la colaboración de la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo a fin de informar las acciones realizadas por la ASSAI en relación al producto: Arroz largo fino 00000, marca: San Javier, RNPA N° 21-111812, elaborado por/para Denong SRL, RNE: 21-113762, quien informa que el RNPA N° 21-089942 y el RNPA N° 21-111812 corresponden a la misma denominación de venta y marca y que el cambio del número se debe a que el primero venció y por lo tanto registraron uno nuevo.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento con el RNPA N° 21-089942.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Arroz largo fino, 00000", que consigna en el rótulo el símbolo de alimento libre de gluten, marca: San Javier, RNPA N° 21-089942, RNE N° 21-113762, Elaborado y envasado por: Denong SRL, Zona Rural s/n, Colonia Teresa, provincia de Santa Fe, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 03/08/2018 N° 55902/18 v. 03/08/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 7600/2018**

**DI-2018-7600-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el EX-2018-28620876-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM, de esta Administración Nacional, deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA viene realizando un control sistemático de los certificados inscriptos en el REM no reinscriptos.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre la vigencia de los certificados inscriptos en el registro que no cumplieron con el proceso de reinscripción.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alternación o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°, de la Ley de Medicamentos; como lo determina el artículo 8° de esta Ley.

Que para los certificados Nros. 35.767, 35.768, 35.769, 35.770, 35.771, 35.772, 35.773, 35.774 y 35.775 su titular no presentó la reinscripción en los términos del artículo 7° de la Ley de Medicamentos correspondiendo proceder a su cancelación por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la referida Ley.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** CANCELÁNSE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 35.767, 35.768, 35.769, 35.770, 35.771, 35.772, 35.773, 35.774 y 35.775 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 03/08/2018 N° 55619/18 v. 03/08/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7664/2018****DI-2018-7664-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-1110-000366-18-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE VENLAFAXINA (número de control 116027) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,4%, expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE VENLAFAXINA (número de control 116027), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,4%, expresado sobre la sustancia secada.

ARTICULO 2°. – Establécese que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE VENLAFAXINA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 03/08/2018 N° 55954/18 v. 03/08/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7711/2018****DI-2018-7711-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-1110-000182-18-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo DEXAMETASONA (número de control 116026) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 100 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 99,7%, expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo DEXAMETASONA (número de control 116026), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 100 mg cada uno y un título de 99,7%, expresado sobre la sustancia secada.

ARTICULO 2°.- Establécese que los frascos ampollas de DEXAMETASONA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°.- Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 03/08/2018 N° 55947/18 v. 03/08/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”**

**Disposición 315/2018**

**DI-2018-315-APN-ANLIS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:00002123/2013 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), y los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, N° 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 1564 del 28 de diciembre de 2016 y la Disposición ANLIS N° 782 del 17 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1564 del 28 de diciembre de 2016 se designó transitoriamente a partir de la fecha del citado acto administrativo y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Función Directiva de Jefe de la División Trabajo en Terreno del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), al Bioquímico Sergio Javier ARIAS (DNI N° 17.722.652), en la Categoría Profesional Adjunto, Grado 4, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° acto administrativo antes mencionado.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la División Trabajo en Terreno del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del Bioquímico Sergio Javier ARIAS (DNI N° 17.722.652) en las mismas condiciones establecidas en el acto de designación recordado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en actas la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que el Decreto 1165/16, modificado por el Decreto N° 851/17, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros y que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 161 de fecha 10 de marzo de 2017, N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y N° 143 de fecha 21 de febrero de 2018.

Por ello:

LA INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD  
"DR. CARLOS G. MALBRAN"  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 4 de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por Decisión Administrativa N° 1564/16 y la Disposición ANLIS N° 782/17, del Bioquímico Sergio Javier ARIAS (DNI N° 17.722.652), en la Función Directiva de Jefe de la División Trabajo en Terreno del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI" (INER), en la Categoría Profesional Adjunto, Grado 5, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES INMUNOPREVENIBLES de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Departamento de Recursos Humanos para su notificación al causante y archívese. Claudia Perandones

e. 03/08/2018 N° 55688/18 v. 03/08/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"**

**Disposición 316/2018  
DI-2018-316-APN-ANLIS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0001031/2012 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), y los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 2633 del 30 de diciembre de 2014 y N° 753 del 22 de mayo del 2014, la Decisión Administrativa N° 1354 de 22 de noviembre del 2016 y la Disposición N° 709 del 13 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 753/14 se designaron transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del mencionado decreto, en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO INSPECCIÓN GENERAL a la Lic. Mónica Elisa LAMMER (DNI N° 11.808.426), Categoría Adjunto, Grado 6 y en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO VACUNAS VIRALES a la Farmacéutica Andrea Paula TORRES (DNI N° 18.442.284), Categoría Adjunto, Grado 4, ambas funciones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 1133/09, del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLÓGICOS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del citado Convenio Colectivo.

Que dichas designaciones transitorias preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del citado decreto.

Que las actividades emprendidas se encuentran en pleno y constante desarrollo, advirtiéndose los avances que en tal sentido se han verificado también, durante la prórroga decidida por conducto del último acto administrativo citado en el Visto.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las jefaturas mencionadas en el primer considerando, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de las designaciones transitorias de las funcionarias mencionadas en las mismas condiciones establecidas en el acto administrativo de designación transitoria mencionado.

Que las profesionales citadas se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondientes.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que el Decreto 1165/16, modificado por el Decreto N° 851/17, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros y que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N°161 de fecha 10 de marzo de 2017, N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y N° 143 de fecha 21 de febrero de 2018.

Por ello:

LA INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD  
"DR. CARLOS G. MALBRAN"  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del 28 de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas mediante Decreto N° 753/14 y prorrogada por la Decisión Administrativa N°1354/16 y la Disposición ANLIS N° , de la Licenciada Mónica Elisa LAMMER (DNI N° 11.808.426), Categoría Adjunto, Grado 7, en la Función de Jefatura Profesional de Jefa del SERVICIO INSPECCIÓN GENERAL y de la Farmacéutica Andrea Paula TORRES (DNI N° 18.442.284), Categoría Adjunto, Grado 5, en la Función de Jefatura Profesional de Jefa del SERVICIO VACUNAS VIRALES, ambas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 1133/09, del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLÓGICOS, dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- Las funciones involucradas deberán ser cubiertas conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES INMUNOPREVENIBLES de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudia Perandones

e. 03/08/2018 N° 55686/18 v. 03/08/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”**

**Disposición 317/2018**

**DI-2018-317-APN-ANLIS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0001548/2014 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 905 del 20 de mayo de 2015, la Decisión Administrativa N° 1319 de fecha 15 de noviembre de 2016 y N° 728 del 19 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 905/15 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del mencionado decreto, en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO INFECCIONES HOSPITALARIAS del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. Da. María Norma PERALTA (DNI N° 17.132.314), Planta permanente, Categoría Adjunto - Grado 4, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que la función involucrada debía ser cubierta conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos respectivamente en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del decreto citado en el primer considerando.

Que con posterioridad, se prorrogó la designación de la funcionaria nombrada a cargo de la citada Jefatura, mediante la Decisión Administrativa N° 1319 de fecha 15 de noviembre de 2016 y N° 728 del 19 de octubre de 2017.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignada la jefatura mencionada en el primer considerando, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.



Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que el Decreto 1165/16, modificado por el Decreto N° 851/17, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros y que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 161 de fecha 10 de marzo de 2017 y N° 143 de fecha 21 de febrero de 2018.

Por ello:

LA INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD  
"DR. CARLOS G. MALBRAN"  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del 23 de abril del 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por Decreto N° 905/15, y prorrogada por la Decisión Administrativa N° 1319/16 y N° 728/17, de la Lic. Da. María Norma PERALTA (DNI N° 17.132.314), en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO INFECCIONES HOSPITALARIAS del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA "DR. JUAN H. JARA" dependiente esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), Planta permanente, Categoría Adjunto - Grado 5, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES INMUNOPREVENIBLES de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudia Perandones

e. 03/08/2018 N° 55685/18 v. 03/08/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE CAMPANA**

Habiendo recaído Resolución N°: 473/2018 (AD CAMP) de fecha 20 de julio de 2018 sobre la actuación 12574-1665-2013 la cual tramita el sumario contencioso 008-SC-508-2013/1 donde se condenara a las personas que seguidamente se detallan por la infracción cometida al art. 987 del Código Aduanero se las INTIMA en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de notificada la presente a hacer efectivo el pago de la multa determinada bajo apercibimiento ante su incumplimiento de iniciar las medidas que contempla el art. 1122 y s.s. del mismo cuerpo legal : Sra. SANDRA CORONADO QUISPE (C.I.: 5.036.610) de nacionalidad boliviana al pago de la multa de \$ 89.028,26 (pesos ochenta y nueve mil veintiocho con 26/100), al Sr. ALFREDO DANIEL CASON (DNI: 26.850.743) de nacionalidad argentina al pago de la multa de \$167.251,66 (pesos ciento sesenta y siete mil doscientos cincuenta y uno con 66/100) , al Sr. RENE GONZALO NINA (CNI: 30.606.775) de nacionalidad argentina al pago de la multa de \$ 27.852,04 (pesos veintisiete mil ochocientos cincuenta y dos con 04/100) , a la Sra. GAULET REARTE CAIME (C.I.: 5.791.975) de nacionalidad boliviana al pago de la multa de \$ 149.749,00 (pesos ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve), al Sr. CARLOS JUAN ARAMALLO (C.I.: 5.079.509) de nacionalidad boliviana al pago de la multa de \$ 217.600,00 (pesos doscientos diecisiete mil seiscientos), al Sr. JUAN CARLOS QUINO (DNI: 37.746.352) de nacionalidad argentina al pago de la multa de \$ 1.356,98 (pesos un mil trescientos cincuenta y seis con 98/100), a la Sra. NORMA CARBALLO PAZ (C.I.: 1.773.097) de nacionalidad boliviana al pago de la multa de \$ 24.435,22 (pesos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cinco con 22/100), a la Sra. MAYRA GISSEL BELEN BOLIVAR (DNI: 35.931.661) de nacionalidad argentina al pago de la multa de \$ 50.828,70 (pesos cincuenta mil ochocientos veintiocho con 70/100), a la Sra. NARDY FLORES MERBAS (DNI: 94.319.556) de nacionalidad boliviana al pago de la multa de \$ 24.515,14 (pesos veinticuatro mil quinientos quince con 14/100), a la Sra. ROXANA NILDA VAZQUEZ LIZARAZU (DNI: 92.256.783) de nacionalidad boliviana al pago de la multa de \$ 215.336,51 (pesos doscientos quince mil trescientos treinta y seis con 51/100), al Sr. FEDERICO ANTONIO SANCHEZ (DNI: 27.353.095) de nacionalidad argentina al pago de la multa de \$ 35.769,00 (pesos treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve), al Sr. ELIO SEBASTIAN CABANA (DNI: 35.896.997) de nacionalidad argentina al pago de la multa de \$ 73.258,54 (pesos setenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho con 54/100), a la Sra. ANGELICA RUIZ DIAZ (DNI: 92.648.867) de nacionalidad boliviana al pago de la multa de \$ 17.051,72 (pesos diecisiete mil cincuenta y uno con 72/100), al Sr. NESTOR OMAR MANSILLA (DNI: 23.072.133) de nacionalidad argentina al pago de la multa de \$ 25.435,92 (pesos veinticinco mil cuatrocientos treinta y cinco con 92/100), a la Sra. MARIA RENE HUANCA (C.I.: 10.528.715) de nacionalidad boliviana al pago de la multa de \$ 71.081,96 (pesos setenta y un mil ochenta y uno con 96/100), a la Sra. LOLQUE MONTAÑO VOLENHNA (DNI: 93.112.524) de nacionalidad boliviana al pago de la multa de \$ 9.537,28 (pesos nueve mil quinientos treinta y siete con 28/100) y al Sr. JESUS ARIEL COPPOLECCHIA (DNI: 27.073.739) de nacionalidad argentina al pago de la multa de \$ 8.711,02 (pesos ocho mil setecientos once con 02/100).

Así mismo se informa que ha sido establecido el COMISO de la mercadería objeto de la presente oportunamente secuestrada.

Se le hace saber a los imputados descriptos que dentro de los 15 días hábiles de notificada la presente resolución tiene la posibilidad excluyente de interponer el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o el recurso de Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de Campana.

Gerardo Esquivel, Jefe, Depto. Aduana Campana.

e. 03/08/2018 N° 55622/18 v. 03/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POCITOS**

Prof. Salvador Mazza, 17 de Julio de 2018

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.60

La División Aduana Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22415) que en las actuaciones -detalladas a continuación- recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 11/2016 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera permitida previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB	DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB
935-2018/7	GONZALEZ VICTOR HUGO	47/2018	\$ 13150,77	1619-2017/9	SONAIRE MARIO	47/2018	\$ 9430,87
1746-2017/7	GARNICA JOSE LUIS A	47/2018	\$ 4368,39	411-2017/3	COLQUE CHAMBIA MARIELA	47/2018	\$ 13590,30
1566-2017/7	HUERTAS SOLEDAD ADELINA	47/2018	\$ 2021,88	1568-2018/3	GRAMAJO JULIO CESAR	47/2018	\$ 4447,78
1604-2017/4	ROBLES CLAROS YAMIL P	47/2018	\$ 712,41	1579-2017/K	PACHECO JOSE LUIS JAVIER	47/2018	\$ 5233,58
1583-2017/9	ESPINOSA O MARIA LUISA	47/2018	\$ 2668,76	1344-2017/2	CUTILI MACHACA JOSE LUIS	47/2018	-----
1564-2017/0	COPA GENARIA MARTHA	47/2018	\$ 1532,69	1150-2017/1	CRUZ CORRE PEDRO	47/2018	\$ 3428,20
1326-2017/2	FLORES MAZO AGUSTINA	47/2018	\$ 3395,28	1334-2017/4	LLANOS COLQUE MARCELINO	47/2018	\$ 13067,51
1338-2017/2	FYERTES CGIQYE DELFINA	47/2018	\$ 4850,50	1342-2017/6	ATIENZO DEL VALLE MARIA	47/2018	\$ 10704,88

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 03/08/2018 N° 55860/18 v. 03/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POCITOS**

Prof. Salvador Mazza, 17 de Julio de 2018

Ref.: Donación Ley 25.603.

La División Aduana Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta.

17729-575-2017; 17729-352-2017; 17729-632-2017; 17729-810-2017; 17729-553-2017; 17729-554-2017; 17729-555-2017; 17729-556-2017; 17729-557-2017; 17729-558-2017; 17729-559-2017; 17729-560-2017; 17729-565-2017; 17729-566-2017; 17729-468-2017; 17729-610-2017; 17729-615-2017; 17729-616-2017; 17729-617-2017; 17729-618-2017; 17729-619-2017; 17729-620-2017; 17729-621-2017; 17729-623-2017; 17729-624-2017; 17729-626-2017; 17729-627-2017; 17729-628-2017; 17729-630-2017; 17729-708-2017; 17729-709-2017; 17729-712-2017; 17729-713-2017; 17729-714-2017; 17729-715-2017; 17729-716-2017; 17729-718-2017; 17729-720-2017; 17729-721-2017; 17729-723-2017; 17729-724-2017; 17729-725-2017; 17729-726-2017; 17729-804-2017; 17729-807-2017; 17729-561-2017; 17729-562-2017; 17729-563-2017; 17729-564-2017; 17729-567-2017; 17729-568-2017; 17729-749-2017; 17729-750-2017; 17729-758-2017; 17729-752-2017; 17729-751-2017; 17729-722-2017;

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 03/08/2018 N° 55862/18 v. 03/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" CÓD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.

SC o DN84 N°	CAUSANTE	IDENTIDAD	INF. ART. C.A.	MULTA	Resol./Fallo AD SATO N°
	APELLIDO Y NOMBRE		LEY 22.415		
243-2013/1	ALFA COMEX SRL	CUIT 30711137889	969	\$ 6.559,66	051/18
278-2013/2	ALFA COMEX SRL	CUIT 30711137889	969	\$ 155.945,76	052/18
68-2014/6	OJEDA SEBASTIAN	DNI 27995602	986/987	ARCH PROV	013/18
262-2016/K	BATISTA NEVESCLAUDIO	CIBR 9066790821	986	\$ 5.315,91	106/18
279-2016/5	LAPALMA JOSÉ CLAUDIO	DNI 31881743	986	\$ 64.311,12	088/18
287-2016/7	WANG JIAN XING	DNI 94129817	987	ARCH PROV	R. 023/18
343-2016/K	DOS SANTOS BACKES SERGIO	DNI 3427623	985	ARCH PROV	R. 026/18
81-2017/K	GUIMARAES PINTO RODOLFO	RGBR 5058527341	977	\$ 151.905,00	098/18
105-2017/K	FERREYRA AGUIRRE SILVINA	CIPY 6234953	986	\$ 441.658,09	060/18
106-2017/8	ORTELLADO GONZALEZ ELIZABETH	DNI 95160178	986	\$ 363.211,97	062/18
107-2017/1	COLMAN GAUTO JUANA MERCEDES	CIPY 429237	986	\$ 176.663,24	059/18
110-2017/7	LEDESMA SILVERO CARMEN	CIPY 1859964	986	\$ 589.684,18	061/18
DN-213-2017/8	FERREIRA GUSTAVO CARLOS	DNI 34234797	977	ARCH PROV	R. 027/18

SANTO TOMÉ, 26 DE JULIO DE 2018

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana Santo Tomé.

e. 03/08/2018 N° 55742/18 v. 03/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" CÓD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en tramite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SC84 N° o DN84	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./CUIT CI	INF. ART. C.A.	MULTA MÍNIMA \$
	INTERESADO			
22-2016/1	BASUALDO GERARDO FABIAN	DNI 28017191	987	\$27.018,00
233-2016/8	SOSA SANTIAGO CECILIO	DNI 27722476	986	\$30.009,03
142-2017/8	CARDOSO DE SOUZA PAULO	CIBR 6035642781	987	\$388.395,83
145-2017/8	GONZALEZ DEL VALLE CORNELIA	CIPY 1669686	986	\$65.745,52
146-2017/6	NUÑEZ DIANA BEATRIZ C.	CIPY 2128702	986	\$65.310,55
149-2017/0	MALDONADO HUGO MARTIN	DNI 22104341	987	\$69.017,49

SC84 N° o DN84	APELLIDO Y NOMBRE INTERESADO	D.N.I./CUIT CI	INF. ART. C.A.	MULTA MÍNIMA \$
150-2017/K	CATTAROZZI MONICA GRACIELA	DNI 24576784	985	\$20.068,73
152-2017/1	CARRERA CACERES MARIANA	DNI 94595013	986	\$54.589,70
102-2018/2	PAVON RIVERO HUGO	CIPY 1972834	986/987	\$235.873,92
104-2018/K	ACA VELAZQUEZ EDITH	CIPY 1773959	986	\$100.452,42
107-2018/K	GONZALEZ BORDON NELSON	CIPY 2326833	986	\$293.798,47
113-2018/K	RUIS EDSON CLEMIR	CIBR 2058520442	977	\$12.257,30
114-2018/8	DA ROSA VERÓNICA CATALINA	DNI 34465559	985	\$24.773,65
139-2018/0	PEREZ LORENA PAOLA	DNI 30094587	985	\$15.853,45
152-2018/K	VIER ROSENDO ANDRES	DNI 25338377	985	\$32.175,12
161-2018/K	GOMEZ LORENZO	Cipy 3760951	987	\$225.836,28

SANTO TOMÉ, 26 DE JULIO DE 2018

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana Santo Tomé.

e. 03/08/2018 N° 55744/18 v. 03/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE SANTA FE**

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Sección Inspección Operativa de la Aduana de Santa Fe, ubicada en Av. Rivadavia 2622 de la citada localidad.

**LISTADO DE MERCADERÍA SIN TITULAR ADUANA DE SANTA FE**

Fecha de Procedimiento	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
06/10/17	17481-25-2017	14	Celulares Samsung J2 prime	NN
01/06/18	17481-97-2018	100	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
01/06/18	17481-98-2018	25	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
05/06/18	17481-99-2018	80	Cartones de cigarrillos Eight	NN
05/06/18	17481-100-2018	50	Cartones de cigarrillos Eight	NN
05/06/18	17481-101-2018	50	Cartones de cigarrillos Eight	NN
05/06/18	17481-102-2018	50	Cartones de cigarrillos Eight	NN
05/06/18	17481-103-2018	32	Cartones de cigarrillos vs. marcas	NN
05/06/18	17481-103-2018	10	Cartones de cigarrillos Lucky Strike	NN
05/06/18	17481-103-2018	13	Cartones de cigarrillos Philip Morris	NN
05/06/18	17481-105-2018	50	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
06/06/18	17481-107-2018	25	Cartones de cigarrillos Eight	NN
05/06/18	17481-108-2018	258	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
05/06/18	17481-109-2018	50	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
05/06/17	17481-130-2018	5	Celulares Samsung J9 prime	NN
05/06/17	17481-130-2018	5	Celulares Samsung J7 prime	NN
12/04/17	17481-131-2018	25	Cartones de cigarrillos Rodeo	NN
12/04/18	17481-133-2018	23	Cartones de cigarrillos Eight	NN
25/07/17	17481-135-2018	10	Celulares Samsung J2 prime	NN
25/07/17	17481-135-2018	1	Celulares Samsung J5 prime	NN

Carlos Alberto Ronchi, Jefe de Sección A/C, Sección Inspección Ex Ante (AD SAFE), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/08/2018 N° 55766/18 v. 03/08/2018

## COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 29001/29043 "LECCO, PABLO GUSTAVO S/ Conducta" –SALA II- "/nos Aires, 04 de mayo de 2017... RESUELVE: Impónese al Dr. Pablo Gustavo Lecco (T° 114, F° 949), la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el término de tres meses (3) ... Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS, MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ, FRANCISCO PAULINO QUEVEDO, SILVIA SANDRA CARQUEIJEDA ROMAN, CARMEN VIRGINIA BADINO.

EXPTE. N° 59434/2017 "LECCO, PABLO GUSTAVO C/CPACF" –SALA V- "Buenos Aires, 7 de junio de 2018... RESUELVE: 1)... confirmar la resolución apelada... Fdo.: GUILLERMO F. TREACY, JORGE F. ALEMANY, PABLO GALLEGOS FEDRIANI.

La sanción quedó firme el 27.06.18, y el período de suspensión abarca desde el 24.08.18 hasta el 23.11.18, inclusive.-

Martín A. Aguirre, Secretario General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 03/08/2018 N° 55859/18 v. 03/08/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-18753311-APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE COSTA SACATE LIMITADA, tendiente a obtener el registro del servicio de radiodifusión por vínculo físico y/o radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de Costa Sacate, provincia de Córdoba. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/08/2018 N° 55673/18 v. 03/08/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1535-APN-DI#INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUAL DE CAMPO Y LA REGION (SF 1700) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 03/08/2018 N° 55726/18 v. 07/08/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resoluciones N° 192/18, 1455/18, 1454/18, 164/18, 131/18, 87/18, 290/18, 106/18, 93/18, 109/18, 160/18, 158/18, 168/18, 40/18, 89/18, 206/18, 86/18, 85/18, 147/18, 38/18, 795/18, 782/18, 92/18, 97/18, 98/18, 96/18 y 453/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 27 DE ABRIL (SE 186), ASOCIACION MUTUAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA E.N.E.T. N° 1 DE FRIAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 93), MUTUAL RURALES ARGENTINOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 156), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; MUTUAL DEL

PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS CHACO MUPEOSCH (CHA 92), LOS PINOS MUTUAL DE EMPLEADOS Y ASOCIADOS DE COOPERATIVAS (CHA 143), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE TAXIMETRISTAS (SF 398), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ASISTENCIAL (SF 1509), ASOCIACION MUTUAL ENTRE COMPONENTES Y PERSONAL DEL TRANSPORTE GENERAL MANUEL BELGRANO S.A. (SF 599), ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DE COPAGUA LTDA (SF 1652), MUTUAL PARA LA SALUD (MUPASARE) (SF 1638), ASOCIACION DE GERIATRIA DEL NOROESTE ARGENTINO A.MU.G.N.A. (SF 1384), CAJA MUTUAL DE AYUDA ENTRE EMPLEADOS MUNICIPALES DE VENADO TUERTO (SF 1275), ASOCIACION MUTUAL TRANSPORTES RURALES ARGENTINOS (SF 1234) MUTUAL ARTEFACTOS DEL HOGAR (SF 1164), ASOCIACION MUTUAL DE EX CADETES LICEO MILITAR GENERAL BELGRANO (SF 756), ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS PAPELEROS (SF 845), ASOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA ENTRE LEGISLADORES, CONCEJALES, PRESIDENTES DE COMUNAS, INTENDENTES Y FUNCIONARIOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LOPEZ (SF 663), ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES ZONA NORTE PROGRAMAR (SF 1394), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LTDO (SF 715), ASOCIACION MUTUAL CORO POLIFONICO DE RAFAELA (SF 1191), ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE DE NUEVA POMPEYA (SF 1413), MUTUAL DE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS HABITACIONALES DE ROSARIO (SF 745), ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS ADHERENTES CLUB SPORTIVO VILLA MINETTI (SF 976), MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA CLUB BARTOLOME MITRE (SF 617), MUTUAL ENTRE SOCIOS CENTRO COMERCIO E INDUSTRIA RUFINO (SF 973), ASOCIACION MUTUAL FUTURO (SF 921), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE I.D.M. (SF 1583), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O.. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 03/08/2018 N° 55727/18 v. 07/08/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 192/18, 1455/18, 1454/18, 164/18, 131/18, 87/18, 290/18, 106/18, 93/18, 109/18, 160/18, 158/18, 168/18, 40/18, 89/18, 206/18, 86/18, 85/18, 147/18, 38/18, 795/18, 782/18, 92/18, 97/18, 98/18 y 96/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 27 DE ABRIL (SE 186), ASOCIACION MUTUAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA E.N.E.T. N° 1 DE FRIAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 93), MUTUAL RURALES ARGENTINOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 156), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS CHACO MUPEOSCH (CHA 92), LOS PINOS MUTUAL DE EMPLEADOS Y ASOCIADOS DE COOPERATIVAS (CHA 143), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE TAXIMETRISTAS (SF 398), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ASISTENCIAL (SF 1509), ASOCIACION MUTUAL ENTRE COMPONENTES Y PERSONAL DEL TRANSPORTE GENERAL MANUEL BELGRANO S.A. (SF 599), ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DE COPAGUA LTDA (SF 1652), MUTUAL PARA LA SALUD (MUPASARE) (SF 1638), ASOCIACION DE GERIATRIA DEL NOROESTE ARGENTINO A.MU.G.N.A. (SF 1384), CAJA MUTUAL DE AYUDA ENTRE EMPLEADOS MUNICIPALES DE VENADO TUERTO (SF 1275), ASOCIACION MUTUAL TRANSPORTES RURALES ARGENTINOS (SF 1234) MUTUAL ARTEFACTOS DEL HOGAR (SF 1164), ASOCIACION MUTUAL DE EX CADETES LICEO MILITAR GENERAL BELGRANO (SF 756), ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS PAPELEROS (SF 845), ASOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA ENTRE LEGISLADORES, CONCEJALES, PRESIDENTES DE COMUNAS, INTENDENTES Y FUNCIONARIOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LOPEZ (SF 663), ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES ZONA NORTE PROGRAMAR (SF 1394), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LTDO (SF 715), ASOCIACION MUTUAL CORO POLIFONICO DE RAFAELA (SF 1191), ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE DE NUEVA POMPEYA (SF 1413), MUTUAL DE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS HABITACIONALES DE ROSARIO (SF 745), ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS ADHERENTES CLUB SPORTIVO VILLA MINETTI (SF 976), MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA CLUB BARTOLOME MITRE (SF 617), MUTUAL ENTRE SOCIOS CENTRO COMERCIO E INDUSTRIA RUFINO (SF 973), ASOCIACION MUTUAL FUTURO (SF 921), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley

N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O.. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 03/08/2018 N° 55729/18 v. 07/08/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor DIEGO ARMANDO JARA (D.N.I. N° 27.763.936), que en el Expediente N° 100.462/10, Sumario N° 4740, caratulado "DIEGO ARMANDO JARA", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, mediante Resolución N° 266/18 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 296/11 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/07/2018 N° 54544/18 v. 06/08/2018

**HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

**PODER JUDICIAL**

PE N° 168/18 (MENSAJE N° 79/18): CONJUECES DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA:

DR. MIGUEL MARIANO ARANDA (DNI N° 20.373.705).

DR. ENRIQUE JORGE BOSCH (DNI N° 17.497.159).

DR. FERNANDO CARBAJAL (DNI N° 16.746.828).

DRA. PATRICIA BEATRIZ GARCÍA (DNI N° 20.939.517).

PE N° 169/18 (MENSAJE N° 80/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 77 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. MARIANO CANDAL (DNI N° 20.988.650).

PE N° 172/18 (MENSAJE N° 82/18): CONJUECES DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA:

DR. EZEQUIEL HUMBERTO ANDREANI (DNI N° 25.822.399).

DR. DINO DANIEL MAUGERI (DNI N° 13.993.727).

DR. ERNESTO PEDRO FRANCISCO SEBASTIAN (DNI N° 24.186.649).

DR. GUSTAVO JAVIER ZAPATA (DNI N° 26.641.318).

PE N° 174/18 (MENSAJE N° 87/18): CONJUECES DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

DRA. VALERIA ALICIA BERTOLINI (DNI N° 25.670.329).

DRA. MARÍA GABRIELA JANEIRO (DNI N° 23.669.246).

DR. FERNANDO STRASSER (DNI N° 22.303.190).

PE 186/18 (MENSAJE N° 89/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. CRISTIAN AXEL VON LEERS (DNI N° 20.181.779).

PE 187/18 (MENSAJE N° 90/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. CARLOS FEDERICO COCIANCICH (DNI N° 24.205.023).

PE 188/18 (MENSAJE N° 91/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. GONZALO MATÍAS OLIVER DE TEZANOS (DNI N° 21.511.262).

Audiencia Pública:

Día: 22 de agosto de 2018.

Hora: 10:00 h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 04 al 10 de agosto de 2018, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 30 DE JULIO DE 2018

Dr. Juan Pedro TUNESSI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 02/08/2018 N° 55043/18 v. 03/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1553-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL CECILIA GRIERSON DE ENFERMEROS TECNICOS Y AUXILIARES DE LA MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 2099), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2018 N° 55023/18 v. 06/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resoluciones N° 91/18, 101/18, 880/18, 110/18, 101/18, 217/18, 205/18, 219/18, 112/18, 220/18, 94/18, 293/18, 133/18, 181/18, 195/18, 172/18, 185/18 y 193/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SAUJIL (CAT 50) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE

ENTRE RIOS (ER 103) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; ASOCIACION MUTUAL INTERREGIONAL (SF 726), ASOCIACION MUTUAL CRUZ DEL SUR VILLA YAPEYU (SF 901), AYUDA DE MUJERES ORGANIZADAS A.D.M.O.MUTUAL (SF 743), ASOCIACION MUTUAL BARRIAL AYUDA SOLIDARIA Y CULTURAL (SF 1224), ASOCIACION MUTUAL DE RESIDENTES CEBALENSES (SF 1410), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO HORIZONTE COOPERATIVO LIMITADO (SF 816), ASOCIACION MUTUAL FRAY LUIS BELTRAN (SF 1258) todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE PREFECTURA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES (CTES 29), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE SALADAS (CTES 73), ambas con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; MUTUAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CIUDAD DE FERNANDEZ DEPARTAMENTO ROBLES PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 190), ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES 22 DE JUNIO (SE 118), MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS Y AHORRO DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 48), ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS JUBILADOS Y PENSIONADOS PRIVADOS INDEPENDIENTES ESTATALES TECNICOS PROFESIONALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD NUEVO MUNDO (SE 187), ASOCIACION MUTUAL MADRE DE CIUDADES (SE 49), MUTUAL DE EMPLEADOS DE NORCEN (SE 185), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2018 N° 55036/18 v. 06/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 969/18, 511/18, 607/18, 1686/18, 811/18, 821/18, 1629/18 y 1013/18 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR UN CAMBIO DEL SUR LTDA (Mat: 39475), COOPERATIVA AGROPECUARIA APICOLA NUEVO AMANECER LTDA (Mat: 20.358), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA Y AVICOLA MISHKI SUMAJ LTDA (Mat: 22.710), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO 16 VOLUNTADES LTDA (Mat: 25.362), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE LTDA (Mat: 41.123), COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE SEDA NATURAL COPROSEN LTDA (Mat: 21.989), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMBIO 9 LTDA (Mat: 25.917), COOPERATIVA DE TRABAJO PROECO LTDA (Mat: 23.108) todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/08/2018 N° 55038/18 v. 03/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1710/18, 946/18, 822/18, 256/18, 260/18, 102/18, 477/18, 752/18 y 254/18 INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA REALCO LTDA (Mat: 33.300), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; SGA COOPERATIVA CREDITO LTDA (Mat: 38.284), COOPERATIVA DE TRABAJO PROVEG LTDA (Mat: 19.468), COOPERATIVA DE VIVIENDA EL MILAGRO LTDA (Mat: 22.808), COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO ALMAFUERTE VILLA PALITO LTDA (Mat: 14.225), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO NUÑEZ LTDA (Mat:

5.632), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y PROGRESO LTDA (Mat: 26.126), COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA LTDA (Mat: 25.381), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y LOGRO LTDA (Mat: 25.245), tdas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2018 N° 55042/18 v. 06/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 653/18, 1162/18, 1466/18, 961/18, 1194/18, 1465/18 y 823/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO LA FE LTDA (Mat: 14.158) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA LAS CANALETAS 2 LTDA (Mat: 26.278) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA COLMENA LTDA (Mat: 5109) con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LATINOAMERICANA LTDA (Mat: 23.674) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA PESQUERA EL CRESTON LTDA (Mat: 24.750) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRESITO DE GARUPA LTDA (Mat: 27.899), COOPERATIVA DE TRABAJO EN SALUD Y CONSUMO UNIMED POSADAS LTDA (Mat: 29.267), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2018 N° 55279/18 v. 06/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1192/18 y 1563/18 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DE SERVICIOS ROGELIO LAMAZON (SF 1465) y a la ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROTECCION ASISTENCIAL ROSARIO A.M.P.A.R.O.(SF 420) ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2018 N° 55281/18 v. 06/08/2018

**PROVINCIA DEL CHUBUT**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO**

El Estado Provincial realizará un relevamiento de las deudas, créditos y reclamos que mantenga con los Particulares al 28/02/18 (Ley VII N° 82)

El presente tiene por objeto informar el inmediato relevamiento para su posterior verificación, consolidación y cancelación, de las deudas y créditos que el Estado Provincial mantenga con particulares, sean estas personas físicas y/o de existencia ideal no estatales, al 28 de FEBRERO DE 2018 quedando comprendido en el concepto de Estado Provincial la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Autofinanciadas, Sociedades del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, Unidades Ejecutoras y todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, así como los Poderes Legislativo y Judicial, con la sola excepción del Banco del Chubut S.A., considerándose que el Estado Provincial y las entidades enumeradas constituyen una misma y única unidad patrimonial.

Para el relevamiento dispuesto, los Particulares deberán presentar una Declaración Jurada y copia certificada de la documentación respaldatoria de la misma en el plazo, lugares y forma que en el presente se detallan.

**Plazo:** Los particulares deberán presentar sus Declaraciones Juradas dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la última publicación del presente aviso (que se efectuará por CINCO (5) días corridos), no admitiéndose presentaciones posteriores al vencimiento de dicho plazo.

**Lugares:** Los Particulares deberán presentar sus respectivas Declaraciones Juradas (UNA por persona física o de existencia ideal no estatal) en la Contaduría General de la Provincia, o en la Dirección General de Rentas y sus delegaciones (donde no las hubiere, en el Juzgado de Paz respectivo)

En el caso que la única entidad contratante sea una Entidad Autárquica, una Entidad Autofinanciada, una Sociedad del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, una Unidad Ejecutora, todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, el poder Legislativo o el Poder Judicial, el particular deberá presentar su Declaración Jurada en el respectivo domicilio social de la única contratante.

**Forma:** En los lugares respectivamente indicados en los párrafos precedentes, los Particulares podrán retirar el formulario o acceder al sistema on line: aplicativo desarrollado por la Autoridad de Aplicación, donde se cargarán los datos y que emitirá un recibo de carga siendo el sello de recepción de dicho formulario completado, con firma y aclaración de parte del respectivo funcionario receptor, el comprobante de cumplimiento del relevamiento. A dicho aplicativo se podrá acceder en la página oficial de la Provincia del Chubut [www.chubut.gov.ar](http://www.chubut.gov.ar) en la opción "Planillas relevamiento TICADEP"

A sus respectivas Declaraciones Juradas los Particulares deberán adjuntar fotocopia certificada de la documentación que acredite (o, según el caso, indicarla): la razón social, CUIT con su correspondiente constancia de inscripción en la AFIP, origen de la deuda y/o crédito y/o reclamo, número de expediente administrativo, contrato, acta acuerdo, certificado, factura, libramiento, repartición u organismo contratante, acto administrativo de adjudicación con la fecha del mismo, monto nominal del crédito o deuda o reclamo, fecha de origen del mismo y su fecha de mora.

La recepción de la Declaración Jurada no implica por parte del Estado Provincial ni de las entidades detalladas en el primer párrafo del presente, reconocimiento alguno de los derechos y obligaciones en ella consignados.

Alejandro E. Hernandez, Dirección Coordinación e Institucionales, Casa del Chubut.

e. 30/07/2018 N° 54390/18 v. 03/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina